

Nro. 27.060 - 022/21  
Paraná, martes 2 de febrero de 2021  
Edición de 26 pág.



# BOLETÍN OFICIAL

*de la Provincia de Entre Ríos*

Córdoba 327 - Tel./Fax: 0343-4207805-CP 3100-Pna.



**entreríos**  
un mismo horizonte



Página Oficial del Gobierno de Entre Ríos: [www.entrerios.gov.ar](http://www.entrerios.gov.ar)  
Página Oficial del Boletín: [www.entrerios.gov.ar/boletin/](http://www.entrerios.gov.ar/boletin/)  
E-mail: [decretosboletin@entrerios.gov.ar](mailto:decretosboletin@entrerios.gov.ar)

El formato descargado de nuestra web contiene FIRMA DIGITAL autorizada.

**SECCION ADMINISTRATIVA****LEYES****LEY Nº 10855**

La Legislatura de la Provincia de Entre Ríos, sanciona con fuerza de

L E Y :

**COLEGIO DE LA ABOGACIA DE ENTRE RIOS  
TITULO PRELIMINAR  
LA ABOGACIA**

Artículo 1º.- Quienes ejercen la abogacía y la procuración son parte indispensables para la administración de Justicia en el Estado Constitucional de Derecho, sirviendo a los intereses de la justicia y asumiendo un compromiso con el reconocimiento y defensa de los derechos humanos. El ejercicio profesional de la abogacía y la procuración, a través de sus actos y manifestaciones, es inviolable en los límites de la ley.

Artículo 2º.- Principios rectores. Se consideran principios rectores de la profesión de la abogacía, los siguientes:

a) La Abogacía es una profesión libre e independiente, que presta un servicio a la sociedad en interés público y se ejerce en régimen de libre y leal competencia por medio del asesoramiento y la defensa de derechos e intereses públicos o privados, mediante la aplicación de la ciencia y la técnica jurídicas, en orden a la paz social, a la efectividad de los derechos y libertades fundamentales y a la justicia.

b) Son principios rectores y valores superiores del ejercicio de la Abogacía los de independencia, libertad, dignidad e integridad, así como el respeto del secreto profesional.

c) Quienes ejercen la abogacía y la procuración han de observar respeto a las Constituciones y leyes, a los principios rectores y valores superiores de la Abogacía, a las normas de ética profesional y a las buenas prácticas profesionales. Los principios enunciados deben regir todas las actividades que deriven del ejercicio profesional.

**TITULO I  
Del Colegio  
Capítulo I**

**Disposiciones generales**

Artículo 3º.- Naturaleza jurídica. El Colegio de la Abogacía de Entre Ríos, funcionará en el carácter de las personas jurídicas de derecho público, con sus derechos y obligaciones y con independencia funcional de los poderes del estado, conforme a las facultades conferidas por la Constitución de Entre Ríos y esta ley.

Artículo 4º.- Ámbito territorial y domicilio. La competencia de este Colegio se extiende a toda la Provincia de Entre Ríos. Tiene domicilio y sede principal en la ciudad de Paraná, capital de la Provincia.

Artículo 5º.- Serán miembros del Colegio y podrán ejercer la profesión, quienes se encuentren inscriptos ante el Colegio de Abogados y Colegio de Procuradores de Entre Ríos y los que en el futuro se matriculen conforme a las disposiciones de esta Ley.

**Capítulo II  
Finalidades y funciones**

Artículo 6º.- El Colegio tiene como finalidad esencial la de representar, organizar y defender la profesión y los derechos y los intereses de las personas colegiadas, velar por el legal cumplimiento de la abogacía y la procuración, promover las actividades y prestar los servicios que beneficien a los miembros y la función social que tiene encomendada, de acuerdo a esta ley y la Constitución de la Provincia.

Artículo 7º.- Funciones del Colegio. El Colegio de la Abogacía de Entre Ríos tiene los siguientes derechos, atribuciones y obligaciones:

a) El gobierno exclusivo de la matrícula de quienes ejercen la abogacía y la procuración;

b) El poder de fiscalización y disciplinario sobre la matrícula conforme lo establecido en la presente Ley;

c) Controlar que la abogacía no sea ejercida por personas carentes de título habilitante y matriculación;

d) Requerir informes a los Poderes Públicos y reparticiones públicas de la Nación, Provincia, Municipios e instituciones oficiales;

e) Ejercer la representación de todas las personas matriculadas

de la Provincia en sus relaciones con los poderes públicos en cuestiones que atañen a la profesión;

f) Contribuir al progreso de la legislación de la Provincia y dictaminar o colaborar en los estudios, proyectos de leyes y demás trabajos de técnica jurídica que le soliciten las autoridades;

g) Contribuir al mejoramiento de la administración de justicia provincial y federal, haciendo conocer y señalando las deficiencias e irregularidades que se observaren en su funcionamiento;

h) Defender el Estado Constitucional de Derecho proclamado en la Constitución Nacional, la Constitución Provincial y las leyes, trabajando para la promoción y la defensa de los derechos humanos y de las libertades públicas;

i) Dictar su reglamento y aprobar el dictado por las Secciones;

j) Administrar los fondos y fijar su presupuesto anual; nombrar y remover a sus empleados;

k) Promover y participar en Congresos y Conferencias de carácter jurídico o vinculados con cuestiones jurídicas, estimular el progreso de las ciencias jurídicas y la mayor formación y capacitación de las personas matriculadas;

l) Defender y tutelar la inviolabilidad de los derechos de las personas matriculadas en el ejercicio de la profesión, y sus incumbencias profesionales, en todos sus órdenes, estando investido a esos efectos de legitimación procesal para ejercitar acciones judiciales y/o administrativas, velando por el decoro de quienes ejercen la abogacía y la procuración;

m) Promover y organizar actividades y servicios de interés de la matrícula, de carácter cultural, social, asistencial, de previsión, asegurativas del ejercicio profesional y otros análogos,

n) Acusar, sin el requisito previo de la fianza, al funcionario y a la magistratura de la Administración de Justicia, por las causales es establecidas en la Ley respectiva. Para ejercer esta atribución deberá concurrir el voto de los dos tercios de los miembros que componen el Consejo Directivo;

ñ) Instituir becas y premios de estímulo y adquirir, administrar bienes y aceptar donaciones y legados;

o) Aceptar arbitrajes y contestar las consultas que se le sometan;

p) Fomentar el espíritu solidario, asistencia y consideración recíproca entre las personas matriculadas;

q) Dedicar una atención especial a las personas matriculadas en los primeros años de ejercicio y facilitarles el cumplimiento de las cargas colegiales y la formación profesional;

r) Potenciar la publicidad institucional y publicar revistas jurídicas. Organizar y sostener bibliotecas públicas y centros de estudios especializados;

s) Promover y organizar la asistencia y defensa jurídica de quienes carezcan de recursos económicos y la cooperación con los poderes públicos para el logro integral de esta finalidad.

t) Celebrar convenios de cooperación con los poderes públicos, instituciones públicas o privadas y organizaciones de la sociedad, a los efectos de cumplimentar los fines del Colegio;

u) Velar a fin de que las personas matriculadas tengan acceso a las innovaciones tecnológicas de la información y la comunicación.

**Capítulo III  
Del Patrimonio**

Artículo 8º.- Los fondos del Colegio se formarán con los siguientes recursos:

a) Derecho de matriculación equivalente a doce (12) juristas anuales, unidad que se establecerá en la Ley de Honorarios y Aranceles de la Abogacía y Procuración de la Provincia de Entre Ríos;

b) Derecho de inscripción en la matrícula equivalente a la cantidad de juristas que determine la reglamentación y que se abonará en un solo pago al comienzo del inicio de cada trámite;

e) Donaciones, herencias, legados y subsidios;

d) Multas y recargos establecidos por esta ley;

e) El importe proveniente de un derecho fijo de actuación judicial, que se abonará al iniciarse o contestarse cualquier

acción judicial ante los jueces o tribunales con intervención de abogados, exceptuando la defensa en el fuero penal, los recursos de hábeas corpus, las acciones de amparo y en las actuaciones judiciales derivadas de violencia de género y familiar, en un monto equivalente al veinticinco por ciento (25%) y al treinta y cinco por ciento (35%) del valor total de un (1) "jurista", según se trate de trámite ante la Justicia de Paz, o de los demás Organos Judiciales, respectivamente. En la promoción de los procesos de Beneficios de Litigar Sin Gastos y en aquellos juicios vinculados, o a los que éste alcance, la excepción resultará provisional, y quedará condicionada a la obtención de sentencia firme en proceso de beneficio. los jueces no darán curso a ninguna presentación sin verificar el pago de este derecho sin perjuicio de la validez de los actos procesales cumplidos, siendo obligación el Secretario del Juzgado o Tribunal actuante la de comunicar en un plazo de tres días de dictada la resolución que tiene por no abonado el derecho creado en este inciso, por notificación electrónica.

f) El cincuenta por ciento del total recaudado por este concepto será destinado al Colegio de la Abogacía de Entre Ríos, y el saldo será distribuido entre las Secciones, de acuerdo con la recaudación que corresponda a su ámbito de competencia;

g) Con los intereses y frutos civiles de los bienes del Colegio;

h) Con los aranceles que perciba el Colegio por los servicios que preste;

i) Todo otro ingreso proveniente de actividades realizadas en cumplimiento de esta ley.

#### Capítulo IV

##### Depósito de Fondos. Percepción de cuotas.

Artículo 9°.- El derecho de matriculación creado en el Inc. a) del Artículo anterior, se abonará en doce (12) cuotas mensuales y consecutivas cuyo vencimiento se producirá el día quince (15) de cada mes calendario, de esta cuota anual, una tercera parte ingresará al patrimonio del Colegio de la Abogacía de Entre Ríos y las otras dos partes ingresarán al patrimonio de la Sección donde el matriculado se encuentre domiciliado, siendo lugar de pago la sede o domicilio de cada Sección o los sistemas administrativos contables que implementen, estando facultado el Consejo Directivo a dictar la reglamentación necesaria para la percepción de este derecho.

Artículo 10°.- La falta de pago de seis (6) cuotas mensuales del Derecho de Matriculación anual se interpretará como abandono del ejercicio profesional y dará lugar a que el Colegio aplique, previa intimación de pago por un plazo no menos a quince (15) días, la suspensión en la matrícula hasta que se regularice la situación, que deberá ser comunicada al Superior Tribunal de Justicia, ello sin perjuicio de obtener su cobro compulsivo según lo dispuesto en el artículo siguiente.

Artículo 11°.- Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo anterior, el colegio confeccionará una planilla de liquidación, suscripta por la Presidencia y Tesorería, la que constituirá título ejecutivo.

Artículo 12°.- Asimismo el incumplimiento en el pago del derecho fijo de actuación judicial habilita al Colegio de la Abogacía de Entre Ríos a emitir la planilla de liquidación, suscripta por la Presidencia y Tesorería, la que constituirá título ejecutivo.

#### Capítulo V

##### De los Órganos del Colegio

Artículo 13°.- El Colegio de la Abogacía de Entre Ríos, se compondrá de los siguientes órganos:

- a) El Consejo Directivo;
- b) La Junta de Delegados;
- c) Las Asambleas;
- d) El Tribunal de Ética Profesional;
- e) Las Secciones.

#### Capítulo VI

##### Del Consejo Directivo

Artículo 14°.- El Consejo Directivo se integrará por veintinueve (29) miembros ad honorem que durarán en sus funciones dos (2) años, pudiendo el Presidente solo ser reelecto por un (1) periodo consecutivo. En lo sucesivo sólo podrá ser reelegido con intervalos mínimos de dos (2) años. Se deberá tener en cuenta en la composición del Consejo Directivo, el pluralismo, la equidad de género y la representación territorial.

Artículo 15°.- Para ser miembro del Consejo Directivo se requiere tener una antigüedad mínima de cinco (5) años en el ejercicio activo de la profesión de la abogacía o de la procuración.

Artículo 16°.- Quienes conformen el Consejo Directivo serán elegidos por voto personal, directo y secreto de los matriculados por el sistema de lista. Las listas deberán respetar el principio de participación equivalente de género, asignando obligatoriamente un cincuenta

por ciento (50%) de candidaturas masculinas y un cincuenta por ciento (50%) de candidaturas femeninas, debiendo respetar obligatoriamente el siguiente orden de inclusión: las listas de candidatos titulares y suplentes deberán efectuar la postulación en forma alterna intercaldando uno de cada género, por cada tramo de (2) dos candidatos hasta el final de la lista, y el último cargo podrá ser cubierto indistintamente. El orden de encabezamiento del género de los suplentes deberá invertirse de modo que si un género tiene mayoría en la lista de los titulares el otro género deberá tener mayoría en la de suplente.

Artículo 17°.- La lista que obtenga la mayor cantidad de votos se adjudicará la Mesa Ejecutiva Permanente. Los restantes catorce (14) cargos de vocales titulares se distribuirán entre todas las listas que hayan obtenido como mínimo el veinte por ciento (20%) de los votos válidos emitidos, conforme sistema D'Hont.

Si hubiere una sola lista, no habrá acto eleccionario y se proclamará por el Tribunal Electoral.

Artículo 18°.- El Consejo Directivo tendrá una Mesa Ejecutiva Permanente compuesta por los siguientes cargos: Presidencia, Vicepresidencia Primera, Vicepresidencia Segunda, Secretaria, Prosecretaría, Tesorería y Protesorería, que se reunirá cuando sea convocada por la Presidencia para ejercer las competencias que el Consejo Directivo le delegue o las que, por razones de urgencia, exijan una decisión inmediata. Las decisiones adoptadas por la Mesa Ejecutiva Permanente por razones de urgencia y en materias que no hayan sido expresamente delegadas por el Consejo Directivo, tienen que ser ratificadas en la sesión siguiente de este último. De las competencias delegadas se tiene que dar cuenta en la sesión siguiente.

Artículo 19°.- Competencias del Consejo Directivo. El Consejo Directivo es el órgano ejecutivo de dirección, seguimiento, representación e impulso de la acción de gobierno, administración y gestión del Colegio. Ejercerá su función con transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, siendo sus funciones:

- a) Llevar el control de la matrícula de quienes ejerzan la abogacía y la procuración, resolver sobre los pedidos de inscripción y todo lo atinente a las matriculaciones;
- b) Convocar a la Junta de Delegados a sesiones ordinarias y asamblea ordinaria fijando su temario;
- c) Convocar a la Junta de Delegados a sesiones extraordinarias y asambleas extraordinarias en los casos que fuera pertinente conforme la presente ley;
- d) Cumplimentar las decisiones y resoluciones de la Junta de Delegados si no tuvieron como destinatario específico a otro órgano;
- e) Presentar anualmente a la Junta Ordinaria de Delegados la memoria, balance y los informes especiales si los hubiere;
- f) Recibir y entender en la admisión o rechazo de las denuncias sobre responsabilidad ética contra las personas colegiadas, pudiendo realizar averiguaciones, debiendo garantizar el derecho de defensa y fundar las decisiones, estando facultado para dictar el Reglamento pertinente;
- g) Nombrar, remover y ejercer el poder disciplinario sobre el personal designado y/o contratado del Colegio;
- h) Dictar resoluciones, reglamentos y estatutos;
- i) Crear institutos de derecho y comisiones con el objeto de cumplimentar con los fines del Colegio;
- j) Representar a las Secciones del Colegio y a las personas matriculadas en sus relaciones con los Poderes Públicos provinciales en cuestiones que atañen a la profesión;
- k) Aprobar los reglamentos o estatutos que propongan las Secciones;
- l) En caso de acefalía de la conducción de las Secciones, el Consejo Directivo procederá a convocar elecciones en un plazo máximo de sesenta (60) días y en el ínterin designará un Delegado normalizador;
- m) Suscribir convenios y acuerdos de cooperación y asesoramiento con organismos públicos, entidades privadas, colegios, consejos y asociaciones profesionales y universidades u otras organizaciones;
- n) Administrar los bienes que el Colegio posea y celebrar contratos;
- ñ) Ejercer todas las facultades y atribuciones emanadas de la presente ley que no hayan sido conferidas específicamente a otros órganos;
- o) Desarrollar toda otra acción atinente al cumplimiento de los fines del Colegio de la Abogacía de Entre Ríos.

Artículo 20°.- La representación legal e institucional del Colegio de la Abogacía de Entre Ríos será ejercida por la Presidencia del Consejo Directivo o su reemplazante legal.

Artículo 21°.- En caso de muerte, renuncia, separación, inhabilidad o incapacidad permanente de quien ejerce la Presidencia se reemplazará por quien ejerza el cargo de Vicepresidencia Primera, Vicepresidencia Segunda, Secretaría, Prosecretaría, Tesorería y Protesorería, en el orden enunciado. Cuando no se pueda cubrir el cargo de la Presidencia por el procedimiento señalado el mismo será provisto por el Consejo Directivo, de entre sus miembros, a simple pluralidad de sufragios. Quien resultare electo completará el período del reemplazado. En el ínterin, el cargo será desempeñado por el vocal que ocupe el primer término en la lista.

En caso de muerte, renuncia, separación, inhabilidad o incapacidad permanente del quien ocupe el cargo de la Secretaría su reemplazo será quien ocupe la Prosecretaría y en caso de imposibilidad, por un vocal designado de entre sus miembros a simple pluralidad de votos.

En caso de muerte, renuncia, separación, inhabilidad o incapacidad permanente de quien ocupe el cargo de la Tesorería su reemplazo será quien detente la Protesorería y en caso de imposibilidad, por un vocal designado de entre sus miembros a simple pluralidad de votos.

En caso de muerte, renuncia, separación, inhabilidad o incapacidad permanente de los Vocales, o que por corrimiento o designación éstos ocuparen cargos en la Mesa Ejecutiva Permanente, los sustituirán quienes figuren en la lista correspondiente al espacio que integra como candidatos titulares según el orden establecido. Una vez que ésta se hubiere agotado ocuparán los cargos vacantes los suplentes que sigan de conformidad con la prelación consignada en la lista del espacio que integra. En todos los casos los reemplazantes se desempeñarán hasta que finalice el mandato que le hubiere correspondido al titular.

Artículo 22°.- El Consejo Directivo se reunirá como mínimo una (1) vez por mes y cada vez que sea convocado por la Presidencia o lo solicite la mayoría de sus miembros. Sesionará válidamente con la presencia de la mitad más uno de sus miembros y sus resoluciones se adoptarán por la simple mayoría de los votos presentes. La Presidencia tendrá doble voto en caso de empate.

El Consejo Directivo decidirá en sus reuniones todas las cuestiones que le sean sometidas por los matriculados, por los otros órganos del Colegio o por los poderes públicos o entidades gremiales afines y que, por esta ley o el reglamento interno del Colegio, sean de su competencia.

También resolverá sobre toda cuestión urgente que sea de materia de la Junta de Delegados, sujeta a la aprobación de la misma. Dichas resoluciones deberán adoptarse por el voto de los dos tercios (2/3) de los miembros presentes.

El integrante del Consejo Directivo que no concurra injustificadamente a tres (3) sesiones consecutivas o cinco (5) alternadas en el curso de un (1) año calendario quedará automáticamente excluido de su cargo procediéndose a su sustitución conforme lo normado por esta ley.

#### **Capítulo VII De la Junta de Delegados**

Artículo 23°.- La Junta de Delegados se integrará por matriculados elegidos en cada Sección a razón de:

a) Secciones con más de seiscientos matriculados un (1) delegado por cada 100 matriculados con domicilio real en cada sección o fracción no menor de cincuenta (50);

b) Secciones entre 200 y 600 matriculados le corresponderá seis (6) cargos delegados.

c) Secciones entre 100 y 200 matriculados le corresponderá cuatro (4) delegados;

d) Secciones menores a 100 matriculados le corresponderá tres (3) delegados. En caso de muerte, renuncia, separación, inhabilidad o incapacidad permanente de un Delegado lo sustituirán quienes figuren en la lista como candidatos titulares según el orden establecido. Una vez que ésta se hubiere agotado ocuparán los cargos vacantes los suplentes que sigan de conformidad con la prelación consignada en la lista respectiva. En todos los casos los reemplazantes se desempeñarán hasta que finalice el mandato que le hubiere correspondido al titular.

Las listas deberán respetar el principio de participación equivalente de género, asignando obligatoriamente un cincuenta por ciento (50%) de candidatos varones y un cincuenta por ciento (50%) de candidatas mujeres, debiendo respetar imperativamente el Siguiente orden de inclusión: cuando se convoque a cubrir números de cargos que

resultan pares, las listas de candidatos titulares y suplentes deberán efectuar la postulación en forma alternada intercaldando uno de cada género, por cada tramo de dos (2) candidatos hasta el final de la lista. Cuando se tratase de números impares, las listas de candidatos titulares convocados deberán cumplir el orden previsto anteriormente, y el último cargo podrá ser cubierto indistintamente. El orden de encabezamiento del género de los suplentes deberá invertirse de modo que si un género tiene mayoría en la lista de los titulares el otro género deberá tener mayoría en la de suplente.

Los cargos se distribuirán entre las listas oficializadas, que obtengan un mínimo del veinte por ciento (20%) de votos positivos válidamente emitidos, conforme sistema D'hont.

Artículo 24°.- Quienes resultaren delegados durarán dos (2) años en sus funciones y podrán ser reelectos.

Artículo 25°.- La Junta de Delegados tendrá una Presidencia cuyo cargo será ejercido por quien ejerza la Presidencia del Consejo Directivo, quien tendrá voz pero no voto.

La Secretaría del Consejo Directivo, detentará la Secretaría de Actas de la Junta de Delegados.

Artículo 26°.- Las competencias de la Junta de Delegados son:

a) Reunirse en sesiones ordinarias por lo menos una (1) vez al año, en la fecha y forma que establezca la reglamentación y convocado por el Consejo Directivo, a los fines de tratar el siguiente temario: memoria, balance; informes especiales anuales del Consejo Directivo si los hubiere, informe anual del Tribunal de Ética Profesional, informe anual de los Delegados al Consejo de la Magistratura de la Provincia de Entre Ríos, informe anual de los Miembros en representación de la abogacía en el Jurado de Enjuiciamiento. Todos los informes a los que se refiere el presente inciso, deberán ser publicados en la página web y canales electrónicos oficiales del Colegio, con treinta (30) días de anticipación a la fecha de celebración de la sesión en que vayan a ser tratados por la Junta de Delegados;

b) Aprobar un código de ética y sus modificaciones según propuesta elevada por el Consejo Directivo;

c) Reunirse en sesiones extraordinarias cuando lo disponga el Consejo Directivo por la mayoría simple de votos de sus miembros o lo solicite un número no inferior al cuarenta por ciento (40%) de los delegados que integran la Junta.

En dichas asambleas sólo podrá tratarse el temario que haya sido objeto de expresa mención en la convocatoria;

d) Aprobar la adquisición o disposición de bienes inmuebles o muebles registrables que proponga el Consejo Directivo;

e) Tratar y resolver los asuntos que, por otras disposiciones de esta ley, le competan;

f) Dar acuerdo a los candidatos/as propuestos por el Consejo Directivo para integrar el Tribunal de Ética Profesional conforme a lo dispuesto por el Artículo 33° y entender en las renunciaciones y remociones de los mismos.

La convocatoria a asamblea ordinaria deberá realizarse con no menos de veinte (20) días de anticipación a la fecha de celebración, debiendo notificarse a los Delegados en forma fehaciente y personal, en el domicilio real o electrónico constituido.

La convocatoria a asamblea extraordinaria deberá realizarse con no menos de diez (10) días de anticipación a la fecha de celebración, debiendo notificarse a los Delegados en forma fehaciente y personal, en el domicilio real o electrónico constituido,

La Junta de Delegados sesionará con la mayoría simple de los Delegados. Todas las decisiones que tome la Junta de Delegados serán por mayoría simple de los miembros presentes.

#### **Capítulo VIII De las Asambleas**

Artículo 27°.- Las Asambleas son el conjunto de matriculados/as habilitados para sufragar y que a través del voto eligen o toman decisiones, en la fecha y forma que establecerá el Consejo Directivo.

Se convocará a asamblea ordinaria a los fines de elegir los miembros del Consejo Directivo, de la Junta de Delegados, del Jurado de Enjuiciamiento y del Consejo de la Magistratura, en su oportunidad.

Se convocará a asambleas extraordinarias a los fines de consultar a los matriculados sobre las cuestiones de interés colegial de especial trascendencia. Esta asamblea extraordinaria será convocada por el Consejo Directivo, a iniciativa propia o a petición de un veinte por ciento de los matriculados como mínimo.

#### **Capítulo IX Del Tribunal de Ética Profesional**

Artículo 28°.- El Tribunal de Ética Profesional estará integrado por seis (6) miembros titulares y ocho (8) suplentes, que durarán en sus funciones tres años, con posibilidad de reelección.

Artículo 29°.- Para ser integrante del Tribunal de Ética Profesional deberán ser matriculados/as con una antigüedad mínima de quince (15) años de ejercicio profesional activo y no podrán ser miembros del Consejo Directivo, de la Junta de Delegados, ni de los Consejos Directivos de las Secciones.

Artículo 30°.- El tribunal de Ética Profesional se dividirá en dos (2) salas de tres (3) integrantes titulares y cuatro (4) suplentes cada una, una tendrá asiento en la ciudad de Paraná y la otra en la ciudad de Concordia.

Artículo 31°.- La Sala con asiento en la ciudad de Paraná, tendrá competencia para entender en las causas en que se analice la conducta de los matriculados con domicilio real en las siguientes Secciones: Federación, Federal, Concordia, San Salvador, Villaguay, Colón, Uruguay, Tala, Gualeguaychú; Gualeguay e Islas del Ibicuy.

Artículo 32°.- La Sala con asiento en la ciudad de Concordia tendrá competencia para entender en las causas en que se analice la conducta de los matriculados con domicilio real en las siguientes Secciones: San José de Feliciano, La Paz, Paraná, Diamante, Nogyá y Victoria.

Artículo 33°.- En el supuesto que la denuncia en contra de un miembro matriculado sea realizada por otro, cuyo domicilio real coincida con el asiento de la Sala competente originariamente, esta no intervendrá directamente, sino que se procederá a un sorteo para la determinación de la que resulte competente, realizando dicho sorteo el Consejo Directivo al momento de admitir la procedencia de la denuncia.

Artículo 34°.- El Consejo Directivo propondrá por mayoría de dos tercios (2/3) de sus miembros los seis (6) candidatos titulares y ocho (8) candidatos suplentes para integrar el Tribunal de Ética Profesional a la Junta de Delegados para que ésta, también por mayoría de dos tercios (2/3) de sus miembros, preste acuerdo a su designación. Ambos órganos intervinientes tendrán en cuenta en su participación el pluralismo, la representación territorial, la trayectoria y responsabilidad de los candidatos. Debe respetarse el principio de participación equivalente de género, asignando obligatoriamente un cincuenta por ciento (50%) de candidatos varones y un cincuenta por ciento (50%) de candidatas mujeres.

Artículo 35°.- Cada Sala del Tribunal de Ética de Profesional podrá delegar en la Presidencia de la Sección donde se hubiere cometido el hecho denunciado y ésta a su vez delegar en un miembro del Consejo Directivo de dicha Sección la instrucción del sumario, el que se sustanciará en el término de sesenta (60) días hábiles, que pueden ser prorrogados por el Tribunal mediando causas justificadas. El Tribunal de Ética Profesional deberá sustanciar el sumario dentro de los sesenta (60) días hábiles de que se avoque al conocimiento de la causa. Tiene facultades de rechazo de la denuncia sin sustanciación alguna, cuando la misma fuera manifiestamente improcedente.

Artículo 36°.- Sus miembros son recusables por las causas que determinará el reglamento, las que en principio se ajustarán a lo dispuesto por la ley procesal para las recusaciones de los miembros del Superior Tribunal de Justicia.

En caso de recusación o excusación de los titulares, los suplentes necesarios integrarán automáticamente el Tribunal, para el caso planteado únicamente.

Artículo 37°.- Las sanciones que dicte el Tribunal de Ética Profesional serán asentadas en el expediente del profesional una vez firme y se darán a publicidad.

Artículo 38°.- Las causales de renuncia o remoción serán:

- Suspensión o cancelación de matrícula;
- Sanción Disciplinaria;
- Incumplimiento de sus deberes y obligaciones.

#### Capítulo X

##### Del ejercicio de la Abogacía y la Procuración

Artículo 39°.- Para ejercer la abogacía o la Procuración se requiere:

- Tener título de Abogado/a o Procurador/a expedido por Universidad Argentina o extranjera, cuando las Leyes Nacionales le otorguen validez o estuviere revalidado por Universidad Nacional.
- Estar inscripto en la Matrícula del Colegio de la Abogacía de Entre Ríos.

Artículo 40°.- No podrán formar parte del Colegio de la Abogacía de Entre Ríos:

- Quien tuviera condena judicial a pena privativa de la libertad por delitos dolosos mientras no hubiere sido cumplida;
- Los condenados judicialmente a la pena de inhabilitación profesional;

c) Los excluidos de la matrícula profesional por sanción disciplinaria aplicada por el Colegio de Abogados de Entre Ríos u otro colegio de abogados u organismo competente de cualquier parte de la República Argentina, mientras esté vigente la exclusión;

d) Los restringidos en sus capacidades conforme lo normado por el Código Civil y Comercial.

Artículo 41°.- No podrán ejercer la abogacía ni la procuración por incompatibilidad:

1.- Absoluta

a) El Presidente y Vicepresidente de la Nación, el Jefe de Gabinete, los Ministros, Secretarios y Subsecretarios nacionales y el Defensor del Pueblo;

b) El Gobernador y Vicegobernador de la Provincia;

c) Los Ministros, Secretarios y Subsecretarios del Poder Ejecutivo Provincial, el Presidente y vocales del Tribunal de Cuentas, Contaduría General y Tesorería General de la Provincia, El Defensor del Pueblo, el Director Ejecutivo de la Administradora Tributaria de Entre Ríos o el organismo que la reemplace, el Jefe de Policía de la Provincia y el Director General del Servicio Penitenciario.

d) Los magistrados, funcionarios y empleados judiciales;

e) Los Presidentes y Vicepresidentes Municipales;

f) Abogados/as y procuradores/as que no cancelen su inscripción como escribanos públicos, doctores en ciencias económicas, contadores públicos, martilleros públicos, o cualquier otra profesión o título que se considere auxiliar de la justicia;

g) Los Magistrados, funcionarios y empleados judiciales provinciales y nacionales jubilados, que no suspendan el beneficio previsional al que accedieron.

2.- Relativa:

a) El Fiscal de Estado y sus adjuntos para todos los asuntos en que no se cumplan las funciones asignadas por la Ley N° 7296;

b) Los abogados y procuradores funcionarios de servicios policiales, penitenciarios y de todo organismo de seguridad en materia criminal y correccional;

c) Abogados/as y procuradores/as que hayan sido Magistrados, funcionarios o empleados judiciales o nacionales que, aun habiendo suspendido el goce del beneficio previsional, para intervenir en procesos judiciales que tramiten ante el fuero en que se hayan desempeñado como magistrados, funcionarios y empleados, antes de haber transcurrido dos (2) años desde que cesaron en el cargo;

d) Legisladores nacionales o provinciales. mientras duren sus mandatos, no podrán asesorar, representar, o patrocinar a particulares en asuntos judiciales o extrajudiciales o administrativos en que sea parte o tenga interés la provincia, las municipalidades y sus entes autárquicos o descentralizados;

e) Concejales municipales, mientras dure el ejercicio de su mandato, en causas judiciales o gestiones de carácter administrativo, en que particulares tengan intereses encontrados con el municipio.

Artículo 42°.- Quien ocupe cualquiera de los cargos incompatibles con el ejercicio de la profesión deberá comunicar su designación al Consejo Directivo dentro de los diez días de su nombramiento.

#### CAPITULO XI

##### De la inscripción en la matrícula

Artículo 43°.- Quien quiera ejercer la profesión en la provincia y no esté inscripto en la matrícula, presentará su pedido de inscripción ante el Consejo Directivo. Para la inscripción se exigirá:

a) Acreditar identidad personal;

b) Presentar el Diploma Universitario y el certificado analítico de materias;

c) Manifestar si le afectan las causales de inhabilidad e incompatibilidad establecidas en los Artículos 40° y 41°;

d) Presentar el informe de antecedentes penales del Registro Nacional de Reincidencia expedido dentro de los tres meses de la fecha efectiva de solicitud de inscripción;

e) Declarar el domicilio real, constituir un domicilio legal el que será el de su estudio jurídico dentro del territorio de la Provincia y un domicilio electrónico o dirección de correo electrónico donde se efectuarán en forma indistinta, todas notificaciones pertinentes.

Artículo 44°.- La Mesa Ejecutiva Permanente del Consejo Directivo verificará si quien peticiona reúne los requisitos exigidos por esta Ley. Dispuesta la inscripción, el Colegio expedirá a favor del matriculado/a un carnet o certificado habilitante en el que, conste identidad, domicilio y folio, tomo y número de inscripción y lo comunicará al Superior Tribunal de Justicia y a la Sección donde posea el domicilio real.

Dicha inscripción habilita, sin otro requisito, para ejercer la abogacía y la procuración en todo el territorio Provincial.

Artículo 45°.- Quien se matricule prestará juramento ante la Mesa Ejecutiva Permanente de la Comisión Directiva, de desempeñar legalmente la profesión, observar la Constitución y las Leyes, de la Nación y de la Provincia; de no aconsejar causa que no sea justa, según su conciencia, y de patrocinar gratuitamente a las personas que carezcan de recursos económicos.

Artículo 46°.- Se denegará la inscripción:

a) Cuando quien solicitare la inscripción estuviere afectado por alguna de las causales previstas en el Artículo 40°;

b) Cuando quien solicitare la inscripción estuviere comprendido en alguna de las causal es de incompatibilidad absoluta del Artículo 41°. Si fuere temporal se podrá aceptar la inscripción suspendiéndose contemporáneamente la matrícula otorgada y hasta que cese la causal de incompatibilidad.

Artículo 47°.- Si la solicitud de inscripción fuera rechazada, se podrá presentar nueva solicitud probando ante el Colegio la desaparición de las causales que fundaron la denegatoria. Si cumplidos los trámites fuera nuevamente rechazada, no podrá presentarse otra solicitud sino con intervalo de un (1) año.

Artículo 48°.- Corresponde al Colegio de la Abogacía de Entre Ríos atender, conservar y depurar la matrícula de quienes estén en ejercicio de la profesión, debiendo comunicar inmediatamente al Superior Tribunal y las Secciones de la jurisdicción correspondiente cualquier modificación que sufran las listas pertinentes de acuerdo a la Ley.

Artículo 49°.- El Colegio de la Abogacía de Entre Ríos clasificará a quienes se encuentren inscriptos en la matrícula en la siguiente forma:

a) Con domicilio real y permanente en la Provincia de Entre Ríos;  
b) Con domicilio real fuera del territorio de la Provincia de Entre Ríos;

c) Suspendidos o excluidos o cancelada su registración para el ejercicio profesional por encontrarse en funciones o empleos incompatibles absoluta o parcialmente con el ejercicio de la profesión.

Artículo 50°.- De cada matriculado/a se llevará un legajo especial, donde se anotarán sus circunstancias personales, títulos profesionales, empleo o función que desempeña, domicilio y sus traslados, todo cambio que pueda provocar una alteración en la lista pertinente de la matrícula, así como las sanciones impuestas por el órgano que corresponda y méritos acreditados en el ejercicio de su actividad.

Artículo 51°.- Es obligación de las Secretarías de Tribunales Superiores y Juzgados, conservar siempre visible, en sus respectivas oficinas, una nómina de los matriculados inscriptos, con domicilio real en la circunscripción judicial correspondiente. Las listas serán depuradas y actualizadas, antes de realizar cada sorteo o designación de oficio, de acuerdo a las comunicaciones del Colegio y bajo la pena de nulidad del sorteo o designación.

## Capítulo XII

### Matriculados/as, funciones y obligaciones

Artículo 52°.- El ejercicio de la abogacía comprende las siguientes funciones:

a) Defender, patrocinar y representar en juicios, proceso, causas o todo trámite en el que tenga incumbencia profesional;

b) Evacuar consultas jurídicas;

c) Ejercer la mediación, negociación, conciliación, facilitación y arbitraje.

Artículo 53°.- El ejercicio de la procuración comprende las siguientes funciones:

a) Representar en juicio o fuera de él, con o sin patrocinio de letrado, cuando así lo prescribiera esta Ley, u otra disposición legal;

b) Presentar con su sola firma aquellos escritos que tengan por objeto activar el procedimiento, acusar rebeldías, deducir recursos de apelación, solicitar sentencias, formular liquidaciones, solicitar cheques, y en general los de mero trámite, tramitar exhortos que no signifiquen ordenar la transferencia de bienes, inscripción de testamentos y declaratorias de herederos;

c) Examinar cualquier expediente judicial, a no ser que el Tribunal que entiende en la causa lo prohíba por resolución debidamente fundada para el caso concreto, podrá también examinar los expedientes depositados en los Archivos de Tribunales y los libros de los Registros Públicos.

Artículo 54°.- Quienes ejercen la Abogacía y la Procuración serán asimilados a los magistrados en cuanto atañe al respeto y consideración que debe guardársele. Asimismo, no podrá ser negado el derecho a examinar cualquier expediente judicial, a no ser que el

Tribunal que entiende en la causa lo prohíba por resolución fundada, para el caso concreto. Podrá también examinar los expedientes depositados en los archivos de tribunales y los libros y ficheros de los Registros de Propiedad, embargos e inhabilaciones, en la Dirección de Inspección y Personas Jurídicas y demás Registros Provinciales.

Artículo 55°.- Son obligaciones de quienes se desempeñen en el ejercicio de la abogacía y la procuración:

a) Prestar su asistencia profesional como actores esenciales del servicio de justicia;

b) Patrocinar o representar a los carentes de recursos para acceder a la Justicia en los casos en que las leyes lo determinen y atender el Consultorio Jurídico Gratuito del Colegio en la forma que se establezca en el reglamento interno;

c) Dar aviso al Colegio de todo cambio de su domicilio, incompatibilidades, como así también del cese o reanudación de su actividad profesional;

d) Intentar siempre que sea posible la conciliación de los intereses en conflicto;

e) Guardar el secreto profesional, teniendo en cuenta que el mismo persiste después de haber cesado la relación contractual, excepto cuando sea autorizado de manera expresa por el cliente o por sus herederos para levantarlo;

f) No abandonar los juicios mientras dure el patrocinio o representación;

g) Mantener el respeto absoluto para quienes ejercen la abogacía y la procuración de la parte contraria y evitar cualquier alusión personal tanto los escritos judiciales, como en los informes orales, en ámbito judicial o de otra índole;

h) Observar el deber de guardar el secreto profesional en materia de comunicaciones entre colegas;

i) Abstenerse de entrar en contacto con la parte contraria, sin autorización o intervención de su mandante;

j) Guardar el respeto de todas las personas que participan en la administración de justicia;

k) Comportarse con prudencia y lealtad en sus declaraciones, manifestaciones y escritos ante la administración de justicia;

l) Los matriculados tienen la obligación en todo escrito por el cual ejerza la profesión y en la publicidad que realice de su actividad de expresar su nombre y apellido completo, su profesión y su matrícula profesional;

m) Ajustarse a las prescripciones de la ley o reglamentación de ética profesional.

Artículo 56°.- Quienes ejercen la abogacía y la procuración deberán dar recibo del dinero, título o documento que se le entreguen, conservando aquellos que debe devolver al cese de sus funciones.

Artículo 57°.- Sin perjuicio de lo que dispongan las leyes generales, está prohibido a quienes ejercen la profesión:

a) Patrocinar o asesorar a ambos litigantes en un juicio simultáneo o sucesivamente, o aceptar la defensa de una parte si ya hubiere asesorado a la otra;

b) Patrocinar o representar individual y simultáneamente a partes contrarias, asociados entre sí;

c) Intervenir como profesional en un pleito en cuya tramitación hubiere intervenido como juez o fiscal;

d) Aceptar representación en asuntos en que haya intervenido un colega, sin dar previamente aviso expreso y por escrito a éste directamente o por intermedio de la Sección;

e) Procurarse clientela por medios incompatibles con la dignidad profesional;

f) Asegurar a su cliente o a su procurado éxito en una gestión judicial;

g) Quien ejerza la abogacía y la procuración no puede aceptar encargos que impliquen actuaciones contra quien haya sido cliente suyo cuando pueda originar un conflicto de intereses. Sin perjuicio de la prohibición precedentemente enunciada, puede aceptarlos cuando, debido al tiempo transcurrido o por el tipo de asunto, no sea posible hacer un uso indebido de la información adquirida en la ejecución del antiguo encargo.

Las prohibiciones anteriores se extienden a las personas asociadas, colaboradores y dependientes del profesional afectado.

## Capítulo XIII

### Derechos de la matrícula

Artículo 58°.- No existe jerarquía ni subordinación entre miem-

bro de la matrícula y miembros del Poder Judicial en cumplimiento de sus funciones, teniendo el derecho a ser respetados y considerados en igualdad de condiciones con los Magistrados.

Quien no observe esta forma de tratamiento, y sin perjuicio de sanciones penales que pudieran corresponder, el matriculado afectado tendrá derecho a efectuar la reclamación frente al superior jerárquico del infractor que deberá tramitarse sumariamente. Además, el afectado deberá comunicar de inmediato al Colegio de la Abogacía cualquier violación de la presente norma, que podrá constituirse en parte en dichas actuaciones. La resolución del sumario deberá ser fundada y en tiempo oportuno.

Artículo 59°.- La actuación de quien ejerce la abogacía y la procuración se rige por los principios de libertad, independencia y de confianza, teniendo plena libertad para decidir los medios de defensa que hay que utilizar en un proceso, respetando el principio de buena fe procesal.

Artículo 60°.- En caso de ser detenido un miembro de la matrícula por autoridad competente para ello, por cualquier motivo que esté ligado al ejercicio de la profesión, esta circunstancia deberá ser comunicada expresa e inmediatamente a la Sección del Colegio de la Abogacía donde se practique la detención, la cual deberá prestarle asesoramiento, comunicar dicha situación al Colegio de la Abogacía de Entre Ríos y a la Sección a la que pertenece el profesional si ésta fuere diferente. Asimismo, deberá poner a disposición asistencia jurídica.

Artículo 61°.- El estudio profesional es inviolable, en resguardo de la garantía constitucional de la defensa en juicio y del secreto profesional.

En caso de allanamiento, secuestro u otra medida cautelar, dispuesta por autoridad competente, deberá darse aviso por cualquier medio, a la Sección del Colegio de la Abogacía del domicilio donde se practique la medida, pudiendo el Colegio enviar un representante a presenciar el acto. El abogado/a podrá solicitar la presencia de un miembro del Colegio. De ningún modo la intervención del Colegio de la Abogacía implica suspensión, demora ni alteración del procedimiento.

Artículo 62°.- Todo profesional con matrícula vigente, podrá solicitar cualquier tipo de informes al Colegio y sus distintos órganos en forma directa y con expresión de causa, en lo relacionado al desenvolvimiento y cumplimiento de sus funciones, fines, cometidos, inversiones, recaudaciones, gastos y demás actividades propias de la Institución.

#### Capítulo XIV

##### De las Sanciones Disciplinarias.

Artículo 63°.- Al Colegio de la Abogacía se le confiere el poder disciplinario sobre sus miembros, que ejercitará sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales;

- En los casos de los incisos a), b) y c) del Artículo 41°;
- Violación de las prohibiciones establecidas en el Artículo 57°;
- Infracción manifiesta o encubierta a lo dispuesto sobre aranceles u honorarios;
- Retardo o negligencia frecuentes en el cumplimiento de las obligaciones y deberes profesionales;
- Violación del régimen de incompatibilidades establecidas en esta Ley;
- Violación de las normas de ética profesional establecidas en el Reglamento;
- Toda contravención a las disposiciones de esta Ley y de sus Reglamentos.

Artículo 64°.- Serán también pasibles de sanciones:

- Todo matriculado/a que en perjuicio de terceros, haga abandono del ejercicio de la profesión o traslade su domicilio legal fuera de la circunscripción judicial, sin dar aviso dentro de los treinta días a la Sección;
- El miembro del Consejo Directivo, Tribunal Ética Profesional o Sección del Colegio que falte a tres sesiones consecutivas o cinco alternadas en el curso de un año, sin causa justificada.

Artículo 65°.- Sin perjuicio de las medidas disciplinarias, el Profesional, podrá ser inhabilitado para formar parte del Consejo Directivo, del Tribunal de Ética Profesional y autoridades de Sección.

Artículo 66°.- Las sanciones disciplinarias son:

- Apercibimiento;
- Multa de diez (10) a cien (100) "Juristas";
- Suspensión en el ejercicio de la profesión hasta por dos (2) años;
- Exclusión de la matrícula.

Artículo 67°.- La sanción prevista en el Artículo 66° Inc. a) será inapelable. En los casos del inciso b) cuando el monto supere la cantidad de treinta (30) juristas, y de las sanciones que imponen los incisos c) y d) del artículo precedente, el matriculado tendrá derecho a interponer dentro de los diez (10) días de notificación, los recursos de nulidad y apelación ante el Superior Tribunal de Justicia de la

Provincia, quien dictará resolución oyendo a aquél previo informe documentado del Consejo Directivo. A requerimiento del agraviado, el Tribunal puede decretar la apertura a prueba del recurso, por diez días

Artículo 68°.- Los trámites disciplinarios se iniciarán ante las respectivas secciones o directamente ante el Consejo Directivo del Colegio de la Abogacía de Entre Ríos.

La denuncia podrá ser presentada por el agraviado, por un miembro matriculado, por simple comunicación a los Magistrados Judiciales, por denuncia de las reparticiones administrativas, por comunicación de las secciones o por el mismo Consejo Directivo, debiendo este último asegurar el debido proceso y la defensa en juicio. A efectos de garantizar cabalmente la defensa, deberá realizarse una clara y precisa descripción de la infracción atribuida.

Si se hiciere lugar a la procedencia de actuaciones ante la sospecha de una infracción, la resolución expresará el motivo, pasando las actuaciones al Tribunal de Ética Profesional, el cual actuará de acuerdo a las normas señaladas en el reglamento, asegurando siempre la celeridad de la causa, el debido proceso y la defensa en juicio. La resolución del Tribunal que será siempre fundada, deberá comunicarse de inmediato al Consejo Directivo para su conocimiento y ejecución.

Artículo 69°.- Las acciones disciplinarias caducarán a los dos (2) años de producido el hecho que autoriza su ejercicio.

Cuando el trámite disciplinario tenga su origen en una sentencia o resolución judicial, el citado término de caducidad empezará a contarse desde que la sentencia o resolución firme fue comunicada al Colegio de la Abogacía de Entre Ríos. El inicio del trámite interrumpe la caducidad.

Los magistrados judiciales de la Provincia están obligados a comunicar al Colegio toda sentencia penal condenatoria por los delitos que prevé el Artículo 41° Inc. a) y b), que haya sido dictada contra un matriculado, una vez que la decisión quede firme.

Artículo 70°.- El profesional excluido del ejercicio de su profesión por sanción disciplinaria, no podrá ser admitido en actividad hasta tanto hayan transcurrido cinco años de la resolución firme respectiva.

En los casos de exclusión por sentencia criminal, hasta el momento en que quede cumplida la pena impuesta por la autoridad judicial.

#### Capítulo XV

##### De las Secciones del Colegio

Artículo 71°.- En la ciudad cabecera de cada jurisdicción donde exista un tribunal letrado ordinario, funcionará además una Sección del Colegio de la Abogacía de la Provincia.

Artículo 72°.- Cada Sección tendrá un Consejo Directivo compuesto como mínimo por cinco miembros matriculados y durarán en sus funciones dos años pudiendo ser reelectos.

Artículo 73°.- El Consejo Directivo de la Sección estará integrado por Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y Vocales, los que deberán tener una antigüedad de tres años en el ejercicio activo de la profesión, respetándose la equidad de género.

Artículo 74°.- El Consejo Directivo de cada Sección convocará a asamblea para su renovación, el que será elegido por voto personal, directo y secreto de los matriculados por el sistema de lista. Las listas deberán respetar el principio de participación equivalente de género, asignando obligatoriamente un cincuenta por ciento (50%) de candidatos varones y un cincuenta por ciento (50%) de candidatas mujeres, debiendo respetar imperativamente el siguiente orden de inclusión: cuando se convoque a cubrir números de cargos que resultan pares, las listas de candidatos titulares y suplentes deberán efectuar la postulación en forma alternada intercalando uno de cada género, por cada tramo de dos (2) candidatos hasta el final de la lista. Cuando se tratase de números impares, las listas de candidatos titulares convocados deberán cumplir el orden previsto anteriormente, y el último cargo podrá ser cubierto indistintamente. El orden de encabezamiento del género de los suplentes deberá invertirse de modo que si un género tiene mayoría en la lista de los titulares el otro género deberá tener mayoría en la de suplente. Deberá incorporarse a las minorías que alcancen el veinte (20) por ciento de los votos válidamente emitidos, distribuyéndose los cargos mediante sistema D'hont.

Artículo 75°.- Serán funciones de cada Sección, en su jurisdicción:

- Ejercer la representación del Colegio de la Abogacía de Entre Ríos, conforme al régimen de esta Ley;
- Fiscalizar el correcto ejercicio de la función de los miembros matriculados, y velar por el decoro profesional, denunciando al Consejo Directivo del Colegio de la Abogacía de las transgresiones que se cometan a los efectos de la aplicación de las sanciones disciplinarias que correspondan;
- Representar a los matriculados en sus relaciones con los poderes públicos, en cuestiones que atañen a la profesión en sus

jurisdicciones, pudiendo efectuar peticiones ante los organismos que tengan asiento en su Sección;

d) Comunicar al Consejo Directivo del Colegio de la Abogacía las deficiencias e irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la administración de justicia de su jurisdicción y en toda otra cuestión que atañe a la profesión;

e) Proponer al Colegio las medidas que entienda útiles para el progreso general de la legislación y el mejor desenvolvimiento del ejercicio de la profesión.

f) Percibir, a nombre del Colegio, las cuotas que abonen los matriculados de su jurisdicción;

g) Elaborar y someter a la aprobación del Consejo Directivo del Colegio de la Abogacía su propio estatuto;

h) Nombrar y remover a sus empleados;

i) Informar, cuando tuviere conocimiento, sobre las situaciones relativas a la de inhabilidad o incompatibilidad que puedan presentarse respecto de la vigencia de la matrícula de profesionales;

j) Recibir las denuncias contra profesionales y elevarlas al Consejo Directivo del Colegio de la Abogacía;

k) Colaborar con el Tribunal de Ética Profesional en la instrucción de los sumarios cuando éste le delegue tal función;

l) Adquirir bienes muebles o inmuebles y contraer obligaciones con o sin garantía real;

m) Promover y participar en Congresos y Conferencias de carácter jurídico o vinculados con cuestiones jurídicas. estimular el progreso de las ciencias jurídicas y la mayor formación y capacitación de los Matriculados.

#### Capítulo XVI

##### Disposiciones transitorias

Artículo 76°.- La presente ley entrará en vigencia y en relación a cada uno de los órganos a medida que los actuales integrantes de los mismos finalicen sus mandatos, debiendo ser electos los nuevos representantes conforme las disposiciones de esta ley.

Artículo 77°.- Quedan derogadas las Leyes 4109 y 5079 y cualquier otra disposición que se oponga a la presente.

Artículo 78°.- Comuníquese, etcétera.

Paraná, Sala de Sesiones, 25 de noviembre de 2020

**María Laura Stratta**

Presidente H.C. Senadores

**Lautaro Schiavoni**

Secretario H.C. de Senadores

**Angel Giano**

Presidente H.C. de Diputados

**Carlos Saboldelli**

Secretario H.C. de Diputados

Paraná, 21 de diciembre de 2020

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, dése al Registro Oficial y oportunamente archívese.

**GUSTAVO E. BORDET**

**Rosario M. Romero**

Ministerio de Gobierno y Justicia, 21 de diciembre de 2020. Registrada en la fecha bajo el N° 10855. CONSTE – Rosario M. Romero.

### MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

DECRETO N° 38 MGJ

#### APROBANDO TEXTO ORDENADO DE LEY

Paraná, 28 de enero de 2021

VISTO:

La Ley N° 10.855; y

CONSIDERANDO:

Que la citada norma legal deroga las Leyes N° 4109 y N° 5079, estableciendo el marco regulatorio del Colegio de la Abogacía de Entre Ríos; y

Que mediante Decreto N° 2074/20 MGJ este Poder Ejecutivo hizo uso de la facultad consagrada en el artículo 175° inciso 3) de la Constitución Provincial, a fin de producir el veto parcial del artículo 41° apartado 1 Inc. c) -primera parte- referido a la Incompatibilidad Absoluta para el ejercicio profesional de los Secretarios y Subsecretarios. Director de la Administración Tributario de Entre Ríos y el veto total del apartado 1 Inc. e) del mismo artículo. que prevé idéntica incompatibilidad para los Presidentes y Vicepresidentes Municipales; y

Que mediante Nota N° 506, la Presidenta de la Asamblea Legislativa Informa que habiendo fracasado por tercera vez consecutiva la Asamblea Legislativa, ha quedado firma el Veto Parcial interpuesto por el Poder Ejecutivo. mediante Decreto N° 2074/20 MGJ; y

Que en consecuencia, se torna necesaria la redacción de un texto ordenado del marco normativo del Colegio de la Abogacía. con 1m

modificaciones introducidas en el citado Decreto. que facilite su manejo;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1° - Apruébese como Texto Ordenado de la Ley N° 10.855, Marco Regulatorio del Colegio de la Abogacía, el Anexo que forma parte integrante del presente con las modificaciones incluidas en el Decreto N° 2074/20 MGJ, de conformidad a lo expuesto en los considerando precedentes.

Art. 2°: El presente decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria de Estado de Gobierno y Justicia.

Art. 3°: Comuníquese, publíquese y oportunamente archívese.

**GUSTAVO E. BORDET**

**Rosario M. Romero**

#### COLEGIO DE LA ABOGACIA DE ENTRE RIOS TITULO PRELIMINAR LA ABOGACIA

Artículo 1°.- Quienes ejercen la abogacía y la procuración son parte indispensables para la administración de Justicia en el Estado Constitucional de Derecho, sirviendo a los intereses de la justicia y asumiendo un compromiso con el reconocimiento y defensa de los derechos humanos. El ejercicio profesional de la abogacía y la procuración, a través de sus actos y manifestaciones, es inviolable en los límites de la ley.

Artículo 2°.- Principios rectores. Se consideran principios rectores de la profesión de la abogacía, los siguientes:

a) La abogacía es una profesión libre e independiente, que presta un servicio a la sociedad en interés público y se ejerce en régimen de libre y leal competencia por medio del asesoramiento y la defensa de derechos e intereses públicos o privados, mediante la aplicación de la ciencia y la técnica jurídicas, en orden a la paz social, a la efectividad de los derechos y libertades fundamentales y a la justicia.

b) Son principios rectores y valores superiores del ejercicio de la abogacía los de independencia, libertad, dignidad e integridad, así como el respeto del secreto profesional.

c) Quienes ejercen la abogacía y la procuración han de observar respeto a las constituciones y leyes, a los principios rectores y valores superiores de la abogacía, a las normas de ética profesional y a las buenas prácticas profesionales.

Los principios enunciados deben regir todas las actividades que deriven del ejercicio profesional.

#### TITULO I

##### Del Colegio

##### Capítulo I

##### Disposiciones generales

Artículo 3°.- Naturaleza jurídica. El Colegio de la Abogacía de Entre Ríos, funcionará en el carácter de las personas jurídicas de derecho público, con sus derechos y obligaciones y con independencia funcional de los poderes del estado, conforme a las facultades conferidas por la Constitución de Entre Ríos y esta ley.

Artículo 4°.- Ambito territorial y domicilio. La competencia de este Colegio se extiende a toda la Provincia de Entre Ríos. Tiene domicilio y sede principal en la ciudad de Paraná, capital de la Provincia.

Artículo 5°.- Serán miembros del Colegio y podrán ejercer la profesión, quienes se encuentren inscriptos ante el Colegio de Abogados y Colegio de Procuradores de Entre Ríos y los que en el futuro se matriculen conforme a las disposiciones de esta ley.

#### Capítulo II

##### Finalidades y funciones

Artículo 6°.- El Colegio tiene como finalidad esencial la de representar, organizar y defender la profesión y los derechos y los intereses de las personas colegiadas, velar por el legal cumplimiento de la abogacía y la procuración, promover las actividades y prestar los servicios que benefician a los miembros y la función social que tiene encomendada, de acuerdo a esta ley y la Constitución de la Provincia.

Art. 7°.- Funciones del Colegio. El Colegio de la Abogacía de Entre Ríos tiene los siguientes derechos, atribuciones y obligaciones:

a) El gobierno exclusivo de la matrícula de quienes ejercen la abogacía y la procuración;

b) El poder de fiscalización y disciplinario sobre la matrícula conforme lo establecido en la presente ley;

c) Controlar que la abogacía no sea ejercida por personas carentes de título habilitante y matriculación;

d) Requerir informes a los Poderes Públicos y reparticiones públicas de la Nación, Provincia, Municipios e instituciones oficiales;



e) Ejercer la representación de todas las personas matriculadas de la Provincia en sus relaciones con los poderes públicos en cuestiones que atañen a la profesión;

f) Contribuir al progreso de la legislación de la Provincia y dictaminar o colaborar en los estudios, proyectos de leyes y demás trabajos de técnica jurídica que le soliciten las autoridades;

g) Contribuir al mejoramiento de la administración de justicia provincial y federal, haciendo conocer y señalando las deficiencias e irregularidades que se observaren en su funcionamiento;

h) Defender el Estado Constitucional de Derecho proclamado en la Constitución Nacional, la Constitución Provincial y las leyes, trabajando para la promoción y la defensa de los derechos humanos y de las libertades públicas;

j) Administrar los fondos y fijar su presupuesto anual; nombrar y remover a sus empleados;

k) Promover y participar en Congresos y Conferencias de carácter jurídico o vinculados con cuestiones jurídicas, estimular el progreso de las ciencias jurídicas y la mayor formación y capacitación de las personas matriculadas;

l) Defender y tutelar la inviolabilidad de los derechos de las personas matriculadas en el ejercicio de la profesión, y sus incumbencias profesionales, en todos sus órdenes, estando investido a esos efectos de legitimación procesal para ejercitar acciones judiciales y/o administrativas, velando por el decoro de quienes ejercen la abogacía y la procuración;

m) Promover y organizar actividades y servicios de interés de la matrícula, de carácter cultural, asistencial, de previsión, asegurativas del ejercicio profesional y otros análogos;

n) Acusar, sin el requisito previo de la fianza, al funcionariado y a la magistratura de la Administración de Justicia, por las causales establecidas en la Ley respectiva. Para ejercer esta atribución deberá concurrir el voto de los dos tercios de los miembros que componen el consejo directivo;

ñ) Instituir becas y premios de estímulo y adquirir, administrar bienes y aceptar donaciones y legados;

o) Aceptar arbitrajes y contestar las consultas que se le sometan;

p) Fomentar el espíritu solidario, asistencia y consideración recíproca entre las personas matriculadas;

q) Dedicar una atención especial a las personas matriculadas en los primeros años de ejercicio y facilitarles el cumplimiento de las cargas colegiales y la formación profesional;

r) Potenciar la publicidad institucional y publicar revistas jurídicas. Organizar y sostener bibliotecas públicas y centros de estudios especializados;

s) Promover y organizar la asistencia y defensa jurídica de quienes carezcan de recursos económicos y la cooperación con los poderes públicos para el logro integral de esta finalidad.

t) Celebrar convenios de cooperación con los poderes públicos, instituciones públicas o privadas y organizaciones de la sociedad, a los efectos de cumplimentar los fines del Colegio;

u) Velar a fin de que las personas matriculadas tengan acceso a las innovaciones tecnológicas de la información y la comunicación.

### Capítulo III Del patrimonio

Artículo 8º.- Los fondos del Colegio se formarán con los siguientes recursos:

a) Derecho de matriculación equivalente a doce (12) juristas anuales, unidad que se establecerá en la Ley de Honorarios y Aranceles de la Abogacía y Procuración de la Provincia de Entre Ríos;

b) Derecho de inscripción en la matrícula equivalente a la cantidad de juristas que determine la reglamentación y que se abonará en un solo pago al comienzo del inicio de cada trámite;

d) Multas y recargas establecidos por esta ley;

e) El importe proveniente de un derecho fijo de actuación judicial, que se abonará al iniciarse o contestarse cualquier acción judicial ante los jueces o tribunales con intervención de abogados, exceptuando la defensa en el fuero penal, los recursos de hábeas corpus, las acciones de amparo y en las actuaciones judiciales derivadas de violencia de género y familiar, en un monto equivalente al veinticinco por ciento (25%) y al treinta y cinco por ciento (35%) del valor total de un (1) "jurista", según se trate de trámite ante la Justicia de Paz, o de los demás Órganos Judiciales, respectivamente. En la promoción de los procesos de Beneficios de Litigar Sin Gastos y en aquellos juicios vinculados, o a los que éste alcance, la excepción resultará provisional, y quedará condicionada a la obtención de sentencia firme en proceso de beneficio. Los jueces no darán curso a ninguna presentación sin verificar el pago de este derecho sin perjuicio de la validez de los actos procesales cumplidos, siendo obligación el Secretario del Juzgado o Tribunal actuante la de comunicar en un plazo de tres días de dictada la resolución que tiene por no abonado el derecho creado en este inciso, por notificación electrónica.

f) El cincuenta por ciento del total recaudado por este concepto será destinado al Colegio de la Abogacía de Entre Ríos, y el saldo será distribuido entre las Secciones, de acuerdo con la recaudación que corresponda a su ámbito de competencia;

g) Con los intereses y frutos civiles de los bienes del Colegio;

h) Con los aranceles que perciba el Colegio por los servicios que preste;

i) Todo otro ingreso proveniente de actividades realizadas en cumplimiento de esta ley.

### Capítulo IV

#### Depósito de Fondos. Percepción de cuotas.

Artículo 9º.- El derecho de matriculación creado en el Inc. a) del Artículo anterior, se abonará en doce (12) cuotas mensuales y consecutivas cuyo vencimiento se producirá el día quince (15) de cada mes calendario, de esta cuota anual, una tercera parte ingresará al patrimonio del Colegio de la Abogacía de Entre Ríos y las otras dos partes ingresarán al patrimonio de la Sección donde el matriculado se encuentre domiciliado, siendo lugar de pago la sede o domicilio de cada Sección o los sistemas administrativos contables que implementen, estando facultado el Consejo Directivo a dictar la reglamentación necesaria para la percepción de este derecho.

Artículo 10º.- La falta de pago de seis (6) cuotas mensuales del Derecho de Matriculación anual se interpretará como abandono del ejercicio profesional y dará lugar a que el Colegio aplique, previa intimación de pago por un plazo no menos a quince (15) días, la suspensión en la matrícula hasta que se regularice la situación, que deberá ser comunicada al Superior Tribunal de Justicia, ello sin perjuicio de obtener su cobro compulsivo según lo dispuesto en el artículo siguiente.

Artículo 11º.- Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo anterior, el colegio confeccionará una planilla de liquidación, suscripta por la Presidencia y Tesorería, la que constituirá título ejecutivo.

Artículo 12º.- Asimismo el incumplimiento en el pago del derecho fijo de actuación judicial habilita al Colegio de la Abogacía de Entre Ríos a emitir la planilla de liquidación, suscripta por la Presidencia y Tesorería, la que constituirá título ejecutivo.

### Capítulo V

#### De los Órganos del Colegio

Artículo 13º.- El Colegio de la Abogacía de Entre Ríos, se compondrá de los siguientes órganos:

a) El Consejo Directivo;

b) La Junta de Delegados;

c) Las Asambleas;

d) El Tribunal de Ética Profesional;

e) Las Secciones.

### Capítulo VI

#### Del Consejo Directivo

Artículo 14º.- El Consejo Directivo se integrará por veintiún (21) miembros ad honorem que durarán en sus funciones dos (2) años, pudiendo el Presidente solo ser reelecto por un (1) periodo consecutivo. En lo sucesivo sólo podrá ser reelegido con intervalos mínimos de dos (2) años. Se deberá tener en cuenta en la composición del Consejo Directivo, el pluralismo, la equidad de género y la representación territorial.

Artículo 15º.- Para ser miembro del Consejo Directivo se requiere tener una antigüedad mínima de cinco (5) años en el ejercicio activo de la profesión de la abogacía o de la procuración.

Artículo 16º.- Quienes conformen el Consejo Directivo serán elegidos por voto personal, directo y secreto de los matriculados por el sistema de lista. Las listas deberán respetar el principio de participación equivalente de género, asignando obligatoriamente un cincuenta por ciento (50%) de candidaturas masculinas y un cincuenta por ciento (50%) de candidaturas femeninas, debiendo respetar obligatoriamente el siguiente orden de inclusión: las listas de candidatos titulares y suplentes deberán efectuar la postulación en forma alternada intercalando uno de cada género, por cada tramo de (2) dos candidatos hasta el final de la lista, y el último cargo podrá ser cubierto indistintamente. El orden de encabezamiento del género de los suplentes deberá invertirse de modo que si un género tiene mayoría en la lista de los titulares el otro género deberá tener mayoría en la de suplente.

Artículo 17º.- La lista que obtenga la mayor cantidad de votos se adjudicará la Mesa Ejecutiva Permanente. Los restantes catorce (14) cargos de vocales titulares se distribuirán entre todas las listas que hayan obtenido como mínimo el veinte por ciento (20%) de los votos válidos emitidos, conforme sistema D'Hont.

Si hubiere una sola lista, no habrá acto eleccionario y se proclamará por el tribunal Electoral.

Artículo 18º.- El Consejo Directivo tendrá una Mesa Ejecutiva

Permanente compuesta por los siguientes cargos: Presidencia, Vicepresidencia Primera, Vicepresidencia Segunda, Secretaría, Prosecretaría, Tesorería y Protesorería, que se reunirá cuando sea convocada por la Presidencia para ejercer las competencias que el Consejo Directivo le delegue o las que, por razones de urgencia, exijan una decisión inmediata. Las decisiones adoptadas por la Mesa Ejecutiva Permanente por razones de urgencia y en materias que no hayan sido expresamente delegadas por el Consejo Directivo, tienen que ser ratificadas en la sesión siguiente de este último. De las competencias delegadas se tiene que dar cuenta en la sesión siguiente.

Artículo 19°.- Competencias del Consejo Directivo. El Consejo Directivo es el órgano ejecutivo de dirección, seguimiento, representación e impulso de la acción de gobierno, administración y gestión del Colegio. Ejercerá su función con transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, siendo sus funciones:

a) Llevar el control de la matrícula de quienes ejerzan la abogacía y la procuración, resolver sobre los pedidos de inscripción y todo lo atinente a las matriculaciones;

b) Convocar a la Junta de Delegados a sesiones ordinarias y asamblea ordinaria fijando su temario;

c) Convocar a la Junta de Delegados a sesiones extraordinarias y asambleas extraordinarias en los casos que fuera pertinente conforme la presente ley;

d) Complimentar las decisiones y resoluciones de la Junta de Delegados si no tuvieran como destinatario específico a otro órgano;

e) Presentar anualmente a la Junta Ordinaria de Delegados la memoria, balance y los informes especiales si los hubiere;

f) Recibir y entender en la admisión o rechazo de las denuncias sobre responsabilidad ética contra las personas colegiadas, pudiendo realizar averiguaciones, debiendo garantizar el derecho de defensa y fundar las decisiones, estando facultado para dictar el Reglamento pertinente;

g) Nombrar, remover y ejercer el poder disciplinario sobre el personal designado y/o contratado del Colegio;

h) Dictar resoluciones, reglamentos y estatutos;

i) Crear institutos de derecho y comisiones con el objeto de cumplimentar con los fines del Colegio;

j) Representar a las Secciones del Colegio y a las personas matriculadas en sus relaciones con los Poderes Públicos provinciales en cuestiones que atañen a la profesión;

k) Aprobar los reglamentos o estatutos que propongan las Secciones;

l) En caso de acefalía de la conducción de las Secciones, el Consejo Directivo procederá a convocar elecciones en un plazo máximo de sesenta (60) días y en el ínterin designará un Delegado normalizador;

m) Suscribir convenios y acuerdos de cooperación y asesoramiento con organismos públicos, entidades privadas, colegios, consejos y asociaciones profesionales y universidades u otras organizaciones;

n) Administrar los bienes que el Colegio posea y celebrar contratos;

ñ) Ejercer todas las facultades y atribuciones emanadas de la presente ley que no hayan sido conferidas específicamente a otros órganos;

o) Desarrollar toda otra acción atinente al cumplimiento de los fines del Colegio de la Abogacía de Entre Ríos.

Artículo 20°.- La representación legal e institucional del Colegio de la Abogacía de Entre Ríos será ejercida por la Presidencia del Consejo Directivo o su reemplazante legal.

Artículo 21°.- En caso de muerte, renuncia, separación, inhabilidad o incapacidad permanente de quien ejerce la Presidencia se reemplazará por quien ejerza el cargo de Vicepresidencia Primera, Vicepresidencia Segunda, Secretaría, Prosecretaría, Tesorería y Protesorería, en el orden enunciado. Cuando no se pueda cubrir el cargo de la Presidencia por el procedimiento señalado, el mismo será provisto por el Consejo Directivo, de entre sus miembros, a simple pluralidad de sufragios. Quien resultare electo completará el periodo del reemplazado. En el ínterin, el cargo será desempeñado por el vocal que ocupe el primer término en la lista.

En caso de muerte, renuncia, separación, inhabilidad o incapacidad permanente del quien ocupe el cargo de la Tesorería su reemplazo será quien ocupe la Prosecretaría y en caso de imposibilidad, por un vocal designado de entre sus miembros a simple pluralidad de votos.

En caso de muerte, renuncia, separación, inhabilidad o incapacidad permanente de quien ocupe el cargo de la Tesorería su reemplazo será quien detente la Protesorería y en caso de imposibilidad, por un vocal designado de entre sus miembros a simple pluralidad de votos.

En caso de muerte, renuncia, separación, inhabilidad o incapacidad permanente de los Vocales, o que por corrimiento o designación éstos ocuparen cargos en la Mesa Ejecutiva Permanente, los sustituirán quienes figuren en la lista correspondiente al espacio que integra como candidatos titulares según el orden establecido. Una vez que ésta se hubiere agotado ocuparán los cargos vacantes los

suplentes que sigan de conformidad con la prelación consignada en la lista del espacio que integra. En todos los casos los reemplazantes se desempeñarán hasta que finalice el mandato que le hubiere correspondido al titular.

Artículo 22°.- El Consejo Directivo se reunirá como mínimo una (1) vez por mes y cada vez que sea convocado por la Presidencia o lo solicite la mayoría de sus miembros. Sesionará válidamente con la presencia de la mitad más uno de sus miembros y sus resoluciones se adoptarán por la simple mayoría de los votos presentes. La Presidencia tendrá doble voto en caso de empate.

El Consejo Directivo decidirá en sus reuniones todas las cuestiones que le sean sometidas por los matriculados, por los otros órganos del Colegio o por los poderes públicos o entidades gremiales afines y que, por esta ley o el reglamento interno del Colegio, sean de su competencia.

También resolverá sobre toda cuestión urgente que sea de materia de la Junta de Delegados, sujeta a la aprobación de la misma. Dichas resoluciones deberán adaptarse por el voto de los dos tercios (2/3) de los miembros presentes.

El integrante del Consejo Directivo que no concorra injustificadamente a tres (3) sesiones consecutivas o cinco (5) alternadas en el curso de un (1) año calendario quedará automáticamente excluido de su cargo procediéndose a su sustitución conforme lo normado por esta ley.

## Capítulo VII

### De la Junta de Delegados

Artículo 23°.- La Junta de Delegados se integrará por matriculados elegidos en cada Sección a razón de:

a) Secciones con más de seiscientos matriculados un (1) delegado por cada 100 matriculados con domicilio real en cada sección o fracción no menor de cincuenta (50);

b) Secciones entre 200 y 600 matriculados le corresponderá seis (6) cargos delegados.

c) Secciones entre 100 y 200 matriculados le corresponderá cuatro (4) delegados;

d) Secciones menores a 100 matriculados le corresponderá tres (3) delegados. En caso de muerte, renuncia, separación, inhabilidad o incapacidad permanente de un Delegado lo sustituirán quienes figuren en la lista como candidatos titulares según el orden establecido. Una vez que ésta se hubiere agotado ocuparán los cargos vacantes los suplentes que sigan de conformidad con la prelación consignada en la lista respectiva. En todos los casos los reemplazantes se desempeñarán hasta que finalice el mandato que le hubiere correspondido al titular.

Las listas deberán respetar el principio de participación equivalente de género, asignando obligatoriamente un cincuenta por ciento (50%) de candidatos varones y un cincuenta por ciento (50%) de candidatas mujeres, debiendo respetar imperativamente el siguiente orden de inclusión: cuando se convoque a cubrir números de cargos que resultan pares. Las listas de candidatos titulares y suplentes deberán efectuar la postulación en forma alternada intercalando uno de cada género, por cada tramo de dos (2) candidatos hasta el final de la lista. Cuando se tratase de números impares, las listas de candidatos titulares convocados deberán cumplir el orden previsto anteriormente, y el último cargo podrá ser cubierto indistintamente. El orden de encabezamiento del género de los suplentes deberá invertirse de modo que si un género tiene mayoría en la lista de los titulares el otro género deberá tener mayoría en la de suplente.

Los cargos se distribuirán entre las listas oficializadas, que obtengan un mínimo del veinte por ciento (20%) de votos positivos válidamente emitidos, conforme sistema D'Hont.

Artículo 24°.- Quienes resultaren delegados durarán dos (2) años en sus funciones y podrán ser reelectos.

Artículo 25°.- La Junta de Delegados tendrá una Presidencia cuyo cargo será ejercido por quien ejerza la Presidencia del Consejo Directivo, quien tendrá voz pero no voto. La Secretaria del Consejo Directivo, detentará la Secretaria de Actas de la Junta de Delegados.

Artículo 26°.- Las competencias de la Junta de Delegados son:

a) Reunirse en sesiones ordinarias por lo menos una (1) vez al año, en la fecha y forma que establezca la reglamentación y convocado por el Consejo Directivo, a los fines de tratar el siguiente temario: memoria, balance; informes especiales anuales del Consejo Directivo si los hubiere, informe anual del Tribunal de Ética Profesional, informe anual de los Delegados al Consejo de la Magistratura de la Provincia de Entre Ríos, informe anual de los Miembros en representación de la abogacía en el Jurado de Enjuiciamiento. Todos los informes a los que se refiere el presente inciso, deberán ser publicados en la página web y canales electrónicos oficiales del Colegio, con treinta (30) días de anticipación

a la fecha de celebración de la sesión en que vayan a ser tratados por la Junta de Delegados;

b) Aprobar un código de ética y sus modificaciones según propuesta elevado por el Consejo Directivo;

c) Reunirse en sesiones extraordinarias cuando lo disponga el Consejo Directivo por la mayoría simple de votos de sus miembros o lo solicite un número no inferior al cuarenta por ciento (40%) de los delegados que integran la Junta.

En dichas asambleas sólo podrá tratarse el temario que haya sido objeto de expresa mención en la convocatoria;

d) Aprobar la adquisición o disposición de bienes inmuebles o muebles registrables que proponga el Consejo Directivo;

e) Tratar y resolver los asuntos que, por otras disposiciones de esta ley, le competan;

f) Dar acuerdo a los candidatos/as propuestos por el Consejo Directivo para integrar el Tribunal de Ética Profesional conforme a lo dispuesto por el Artículo 33° y entender en las renunciaciones y remociones de los mismos.

La convocatoria a asamblea ordinaria deberá realizarse con no menos de veinte (20) días de anticipación a la fecha de celebración, debiendo notificarse a los Delegados en forma fehaciente y personal, en el domicilio real o electrónico constituido.

La convocatoria a asamblea extraordinaria deberá realizarse con no menos de diez (10) días de anticipación a la fecha de celebración, debiendo notificarse a los Delegados en forma fehaciente y personal, en el domicilio real o electrónico constituido.

La Junta de Delegados sesionará con la mayoría simple de los Delegados. Todas las decisiones que tome la Junta de Delegados serán por mayoría simple de los miembros presentes.

#### **Capítulo VIII De las Asambleas**

Artículo 27°.- Las Asambleas son el conjunto de matriculados/as habilitados para sufragar y que a través del voto eligen o toman decisiones, en la fecha y forma que establecerá el Consejo Directivo.

Se convocará a asamblea ordinaria a los fines de elegir los miembros del Consejo Directivo, de la Junta de Delegados, del Jurado de Enjuiciamiento y del Consejo de la Magistratura, en su oportunidad.

Se convocará a asambleas extraordinarias a los fines de consultar a los matriculados sobre las cuestiones de interés colegial de especial trascendencia. Esta asamblea extraordinaria será convocada por el Consejo Directivo, a iniciativa propia o a petición de un veinte por ciento de los matriculados como mínimo.

#### **Capítulo IX Del Tribunal de Ética Profesional**

Artículo 28°.- El Tribunal de Ética Profesional estará integrado por seis (6) miembros titulares y ocho (8) suplentes, que durarán en sus funciones tres años, con posibilidad de reelección.

Artículo 29°.- Para ser integrante del Tribunal de Ética Profesional deberán ser matriculados/as con una antigüedad mínima de quince (15) años de ejercicio profesional activo y no podrán ser miembros del Consejo Directivo, de la Junta de Delegados, ni de los Consejos Directivos de las Secciones.

Artículo 30°.- El tribunal de Ética Profesional se dividirá en dos (2) salas de tres (3) integrantes titulares y cuatro (4) suplentes cada una, una tendrá asiento en la ciudad de Paraná y la otra en la ciudad de Concordia.

Artículo 31°.- La Sala con asiento en la ciudad de Paraná, tendrá competencia para entender en las causas en que se analice la conducta de los matriculados con domicilio real en las siguientes Secciones: Federación, Federal, Concordia, San Salvador, Villaguay, Colón, Uruguay, Tala, Gualeguaychú; Gualeguay e Islas del Ibicuy.

Artículo 32°.- La Sala con asiento en la ciudad de Concordia tendrá competencia para entender en las causas en que se analice la conducta de los matriculados con domicilio real en las siguientes Secciones: San José de Feliciano, La Paz, Paraná, Diamante, Nogoyá y Victoria.

Artículo 33°.- En el supuesto que la denuncia en contra de un miembro matriculado sea realizada por otro, cuyo domicilio real coincida con el asiento de la Sala competente originariamente, esta no intervendrá directamente, sino que se procederá a un sorteo para la determinación de la que resulte competente, realizando dicho sorteo el Consejo Directivo al momento de admitir la procedencia de la denuncia.

Artículo 34°.- El Consejo Directivo propondrá por mayoría de dos tercios (2/3) de sus miembros los seis (6) candidatos titulares y ocho (8) candidatos suplentes para integrar el Tribunal de Ética Profesional a la Junta de Delegados para que ésta, también por mayoría de dos tercios (2/3) de sus miembros, preste acuerdo a su designación. Ambos órganos intervinientes tendrán en cuenta en su participación el pluralismo, la representación territorial, la trayectoria y responsabilidad de los candidatos. Debe respetarse el principio de participa-

ción equivalente de género, asignando obligatoriamente un cincuenta por ciento (50%) de candidatos varones y un cincuenta por ciento (50%) de candidatas mujeres.

Artículo 35°.- Cada Sala del Tribunal de Ética de Profesional podrá delegar en la Presidencia de la Sección donde se hubiere cometido el hecho denunciado y ésta a su vez delegar en un miembro del Consejo Directivo de dicha Sección la instrucción del sumario, el que se sustanciará en el término de sesenta (60) días hábiles, que pueden ser prorrogados por el Tribunal mediando causas justificadas.

El Tribunal de Ética Profesional deberá sustanciar el sumario dentro de los sesenta (60) días hábiles de que se avoque al conocimiento de la causa. Tiene facultades de rechazo de la denuncia sin sustanciación alguna, cuando la misma fuera manifiestamente improcedente.

Artículo 36°.- Sus miembros son recusables por las causas que determinará el reglamento. las que en principio se ajustarán a lo dispuesto por la ley procesal para las recusaciones de los miembros del Superior Tribunal de Justicia.

En caso de recusación o excusación de los titulares, los suplentes necesarios integrarán automáticamente el Tribunal, para el caso planteado únicamente.

Artículo 37°.- Las sanciones que dicte el Tribunal de Ética Profesional serán asentadas en el expediente del profesional una vez firme y se darán a publicidad.

Artículo 38°.- Las causales de renuncia o remoción serán: al Suspensión o cancelación de matrícula;

b) Sanción Disciplinaria;

c) Incumplimiento de sus deberes y obligaciones.

#### **Capítulo X Del ejercicio de la Abogacía y la Procuración**

Artículo 39°.- Para ejercer la abogacía o la Procuración se requiere:

a) Tener título de Abogado/a o Procurador/a expedido por Universidad Argentina o extranjera, cuando las Leyes Nacionales le otorguen validez o estuviere revalidado por Universidad Nacional.

b) Estar inscripto en la Matrícula del Colegio de la Abogacía de Entre Ríos.

Artículo 40°.- No podrán formar parte del Colegio de la Abogacía de Entre Ríos:

a) Quien tuviera condena judicial a pena privativa de la libertad por delitos dolosos mientras no hubiere sido cumplida;

b) Los condenados judicialmente a la pena de inhabilitación profesional;

c) Los excluidos de la matrícula profesional por sanción disciplinaria cada por el Colegio de Abogados de Entre Ríos u otro colegio de abogados u organismo competente de cualquier parte de la República Argentina, mientras esté vigente la exclusión;

d) Los restringidos en sus capacidades conforme lo normado por el Código Civil y Comercial.

Artículo 41°.- No podrán ejercer la abogacía ni la procuración por incompatibilidad;

1.- Absoluta

a) El Presidente y Vicepresidente de la Nación, el Jefe de Gabinete, los Ministros, Secretarios y Subsecretarios nacionales y el Defensor del Pueblo;

b) El Gobernador y Vicegobernador de la Provincia;

c) Los Ministros, el Presidente y vocales del Tribunal de Cuentas, Contaduría General y Tesorería General de la Provincia, el Defensor del Pueblo, el Jefe de Policía de la Provincia y el Director General del Servicio Penitenciario; (conforme Veto Parcial del Poder Ejecutivo Provincial Decreto N° 2074/20 MGJ);

d) Los magistrados, funcionarios y empleados judiciales;

e) Vetado por el Poder Ejecutivo; (conforme Veto del Poder Ejecutivo Provincial Decreto N° 2074/20 MGJ);

f) Abogados/as y procuradores/as que no cancelen su inscripción como escribanos públicos, doctores en ciencias económicas, contadores públicos, martilleros públicos, o cualquier otra profesión o título que se considere auxiliar de la justicia;

g) Los Magistrados, funcionarios y empleados judiciales provinciales y nacionales jubilados, que no suspendan el beneficio previsional al que accedieron.

2.- Relativa:

a) El Fiscal de Estado y sus adjuntos para todos los asuntos en que no se cumplan las funciones asignadas por la Ley N° 7296;

b) Los abogados y procuradores funcionarios de servicios policiales, penitenciarios y de todo organismo de seguridad en materia criminal y correccional;

c) Abogados/as y procuradores/as que hayan sido Magistrados, funcionarios o empleados judiciales o nacionales que, aun habiendo suspendido el goce del beneficio previsional, para intervenir en

procesos judiciales que tramiten ante el fuero en que se hayan desempeñado como magistrados, funcionarios y empleados, antes de haber transcurrido dos (2) años desde que cesaron en el cargo;

d) Legisladores nacionales o provinciales, mientras duren sus mandatos, no podrán asesorar, representar, o patrocinar a particulares en asuntos judiciales o extrajudiciales o administrativos en que sea parte o tenga interés la provincia, las municipalidades y sus entes autárquicos o descentralizados;

e) Concejales municipales, mientras dure el ejercicio de su mandato, en causas judiciales o gestiones de carácter administrativo, en que particulares tengan intereses encontrados con el municipio.

Artículo 42°.- Quien ocupe cualquiera de los cargos incompatibles con el ejercicio de la profesión deberá comunicar su designación al Consejo Directivo dentro de los diez días de su nombramiento.

#### CAPITULO XI

##### De la inscripción en la matrícula

Artículo 43°.- Quien quiera ejercer la profesión en la provincia y no esté inscripto en la matrícula, presentará su pedido de inscripción ante el Consejo Directivo.

Para la inscripción se exigirá:

a) Acreditar identidad personal;

b) Presentar el Diploma Universitario y el certificado analítico de materias;

c) Manifestar si le afectan las causales de inhabilidad e incompatibilidad establecidas en los Artículos 40° y 41°;

d) Presentar el informe de antecedentes penales del Registro Nacional de Reiniciencia expedido dentro de los tres meses de la fecha efectiva de solicitud de inscripción;

e) Declarar el domicilio real. constituir un domicilio legal el que será el de su estudio jurídico dentro del territorio de la Provincia y un domicilio electrónico o dirección de correo electrónico donde se efectuarán en todo indistinta, todas notificaciones pertinentes.

Artículo 44°.- La Mesa Ejecutiva Permanente del Consejo Directivo verificará si quien peticona reúne los requisitos exigidos por esta ley. Dispuesta la inscripción, el Colegio expedirá a favor del matriculado/a un carnet o certificado habilitante en el que conste identidad, domicilio y folio, tomo y número de inscripción y lo comunicará al Superior Tribunal de Justicia y a la Sección donde posea el domicilio real.

Dicha inscripción habilita, sin otro requisito, para ejercer la abogacía y la procuración en todo el territorio Provincial.

Artículo 45°.- Quien se matricule prestará juramento ante la Mesa Ejecutiva Permanente de la Comisión Directiva, de desempeñar legalmente la profesión, observar la Constitución y las leyes, de la Nación y de la Provincia; de no aconsejar causa que no sea justa, según su conciencia, y de patrocinar gratuitamente a las personas que carezcan de recursos económicos.

Artículo 46°.- Se denegará la inscripción:

a) Cuando quien solicitare la inscripción estuviere afectado por alguna de las causales previstas en el Artículo 40°;

b) Cuando quien solicitare la inscripción estuviere comprendido en alguna de las causales de Incompatibilidad absoluta del Artículo 41°. Si fuere temporal se podrá aceptar la inscripción suspendiéndose contemporáneamente la matrícula otorgada y hasta que cese la causal de incompatibilidad.

Artículo 47°.- Si la solicitud de inscripción fuera rechazada, se podrá presentar nueva solicitud probando ante el Colegio la desaparición de las causales que fundaron la denegatoria. Si cumplidos los trámites fuera nuevamente rechazada, no podrá presentarse otra solicitud sino con intervalo de un (1) año.

Artículo 48°.- Corresponde al Colegio de la Abogacía de Entre Ríos atender, conservar y depurar la matrícula de quienes estén en ejercicio de la profesión, debiendo comunicar inmediatamente al Superior Tribunal y las Secciones de la jurisdicción correspondiente cualquier modificación que sufran las listas pertinentes de acuerdo a la ley.

Artículo 49°.- El Colegio de la Abogacía de Entre Ríos clasificará a quienes se encuentren inscriptos en la matrícula en la siguiente forma:

a) Con domicilio real y permanente en la Provincia de Entre Ríos;

b) Con domicilio real fuera del territorio de la Provincia de Entre Ríos;

c) Suspendidos o excluidos o cancelada su registración para el ejercicio profesional por encontrarse en funciones o empleos incompatibles absoluta o parcialmente con el ejercicio de la profesión.

Artículo 50°.- De cada matriculado/a se llevará un legajo especial, donde se anotarán sus circunstancias personales, títulos profesionales, empleo o función que desempeña, domicilio y sus traslados, todo

cambio que pueda provocar una alteración en la lista pertinente de la matrícula, así como las sanciones impuestas por el órgano que corresponda y méritos acreditados en el ejercicio de su actividad.

Artículo 51°.- Es obligación de las Secretarías de Tribunales Superiores y Juzgados, conservar siempre visible, en sus respectivas oficinas, una nómina de los matriculados inscriptos, con domicilio real en la circunscripción judicial correspondiente. las listas serán depuradas y actualizadas, antes de realizar cada sorteo o designación de oficio, de acuerdo a las comunicaciones del Colegio y bajo la pena de nulidad del sorteo o designación.

#### Capítulo XII

##### Matriculados/as, funciones y obligaciones

Artículo 52°.- El ejercicio de la abogacía comprende las siguientes funciones:

a) Defender, patrocinar y representar en juicios, proceso, causas o todo trámite en el que tenga incumbencia profesional;

b) Evacuar consultas jurídicas;

c) Ejercer la mediación, negociación, conciliación, facilitación y arbitraje.

Artículo 53°.- El ejercicio de la procuración comprende las siguientes funciones:

a) Representar en juicio o fuera de él, con o sin patrocinio de letrado, cuando así lo prescribiera esta Ley, u otra disposición legal;

b) Presentar con su soló firma aquellos escritos que tengan por objeto activar el procedimiento, acusar rebeldías, deducir recursos de apelación, solicitar sentencias, formular liquidaciones, solicitar cheques, y en general los de mero trámite, tramitar exhortos que no signifiquen ordenar la transferencia de bienes, inscripción de testamentos y declaratorias de herederos;

c) Examinar cualquier expediente judicial, a no ser que el Tribunal que entiende en la causa lo prohíba por resolución debidamente fundada para el caso concreto, podrá también examinar los expedientes depositados en los Archivos de Tribunales y los libros de los Registros Públicos.

Artículo 54°.- Quienes ejercen la Abogacía y la Procuración serán asimilados a los magistrados en cuanto atañe al respeto y consideración que debe guardársele. Asimismo, no podrá serie negado el derecho a examinar cualquier expediente judicial. a no ser que el Tribunal que entiende en la causa la prohíba por resolución fundada, para el caso concreto. Podrá también examinar los expedientes depositados en los archivos de tribunales y los libros y ficheros de los Registros de Propiedad, embargos e inhabiliciones, en la Dirección de Inspección y Personas Jurídicas y demás Registros Provinciales.

Artículo 55°.- Son obligaciones de quienes se desempeñen en el ejercicio de la abogacía y la procuración;

a) Prestar su asistencia profesional como actores esenciales del servicio de justicia;

b) Patrocinar o representar a los carentes de recursos para acceder a la justicia en los casos en que las leyes lo determinen y atender el Consultorio Jurídico Gratuito del Colegio en la forma que se establezca en el reglamento interno;

c) Dar aviso al Colegio de todo cambio de su domicilio, incompatibilidades, como así también del cese o reanudación de su actividad profesional;

d) Intentar siempre que sea posible la conciliación de los intereses en conflicto;

e) Guardar el secreto profesional. teniendo en cuenta que el mismo persiste después de haber cesado la relación contractual, excepto cuando sea autorizado de manera expresa por el cliente o por sus herederos para levantarlo;

f) No abandonar los juicios mientras dure el patrocinio o representación;

g) Mantener el respeto absoluto para quienes ejercen la abogacía y la procuración de la parte contraria y evitar cualquier alusión personal tanto los escritos judiciales, como en los informes orales, en ámbito judicial o de otra índole;

h) Observar el deber de guardar el secreto profesional en materia de comunicaciones entre colegas;

i) Abstenerse de entrar en contacto con la parte contraria, sin autorización o intervención de su mandante;

j) Guardar el respeto de todas las personas que participan en la administración de justicia;

k) Comportarse con prudencia y lealtad en sus declaraciones, manifestaciones y escritos ante la administración de justicia;

l) Los matriculados tienen la obligación en todo escrito por el cual ejerza la profesión y en la publicidad que realice de su actividad de expresar su nombre y apellido completo, su profesión y su matrícula profesional;

m) Ajustarse a las prescripciones de la ley o reglamentación de ética profesional.

Artículo 56°.- Quienes ejercen la abogacía y la procuración deberán dar recibo del dinero, título o documento que se le entreguen, conservando aquellos que debe devolver al cese de sus funciones.

Artículo 57°.- Sin perjuicio de lo que dispongan las leyes generales, está prohibido a quienes ejercen la profesión:

a) Patrocinar o asesorar a ambos litigantes en un juicio simultáneo o sucesivamente, o aceptar la defensa de una parte si ya hubiere asesorado a la otra;

b) Patrocinar o representar individual y simultáneamente a partes contrarias, asociados entre sí;

c) Intervenir como profesional en un pleito en cuya tramitación hubiere intervenido como juez o fiscal;

d) Aceptar representación en asuntos en que haya intervenido un colega, sin dar previamente aviso expreso y por escrito a éste directamente o por intermedio de la Sección;

e) Procurarse clientela por medios incompatibles con la dignidad profesional;

f) Asegurar a su cliente o a su procurado éxito en una gestión judicial;

g) Quien ejerza la abogacía y la procuración no puede aceptar encargos que impliquen actuaciones contra quien haya sido cliente suyo cuando pueda originar un conflicto de intereses. Sin perjuicio de la prohibición precedentemente enunciada, puede aceptarlos cuando, debido al tiempo transcurrido o por el tipo de asunto, no sea posible hacer un uso indebido de la información adquirida en la ejecución del antiguo encargo.

Las prohibiciones anteriores se extienden a las personas asociadas, colaboradores y dependientes del profesional afectado.

### Capítulo XIII Derechos de la matrícula

Artículo 58°.- No existe jerarquía ni subordinación entre miembros de la matrícula y miembros del Poder Judicial en cumplimiento de sus funciones, teniendo el derecho a ser respetados y considerados en igualdad de condiciones con los Magistrados.

Quien no observe esta forma de tratamiento, y sin perjuicio de sanciones penales que pudieran corresponder, el matriculado afectado tendrá derecho a efectuar la reclamación frente al superior jerárquico del infractor que deberá tramitarse sumariamente. Además, el afectado deberá comunicar de inmediato al Colegio de la Abogacía cualquier violación de la presente norma, que podrá constituirse en parte en dichas actuaciones. La resolución del sumario deberá ser fundada y en tiempo oportuno.

Artículo 59°.- La actuación de quien ejerce la abogacía y la procuración se rige por los principios de libertad, independencia y de confianza, teniendo plena libertad para decidir los medios de defensa que hay que utilizar en un proceso, respetando el principio de buena fe procesal.

Artículo 60°.- En caso de ser detenido un miembro de la matrícula por autoridad competente para ello, por cualquier motivo que esté ligado al ejercicio de la profesión, esta circunstancia deberá ser comunicada expresa e inmediatamente a la Sección del Colegio de la Abogacía donde se practique la detención, la cual deberá prestarle asesoramiento, comunicar dicha situación al Colegio de la Abogacía de Entre Ríos y a la Sección a la que pertenece el profesional si ésta fuere diferente. Asimismo, deberá poner a disposición asistencia jurídica.

Artículo 61°.- El estudio profesional es inviolable, en resguardo de la garantía constitucional de la defensa en juicio y del secreto profesional.

En caso de allanamiento, secuestro u otra medida cautelar, dispuesta por autoridad competente, deberá darse aviso por cualquier medio, a la Sección del Colegio de la Abogacía del domicilio donde se practique la medida, pudiendo el Colegio enviar un representante a presenciar el acto. El abogado/a podrá solicitar la presencia de un miembro del Colegio. De ningún modo la intervención del Colegio de la Abogacía implica suspensión, demora ni alteración del procedimiento.

Artículo 62°.- Todo profesional con matrícula vigente, podrá solicitar cualquier tipo de informes al Colegio y sus distintos órganos en forma directa y con expresión de causa, en lo relacionado al desenvolvimiento y cumplimiento de sus funciones, fines, cometidos, inversiones, recaudaciones, gastos y demás actividades propias de la Institución.

### Capítulo XIV

#### De las Sanciones Disciplinarias.

Artículo 63°.- Al Colegio de la Abogacía se le confiere el poder disciplinario sobre sus miembros, que ejercerá sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales;

a) En los casos de los incisos a), b) y c) del Artículo 41°;

b) Violación de las prohibiciones establecidas en el Artículo 57°;

c) Infracción manifiesta o encubierta a lo dispuesto sobre aranceles u honorarios;

d) Retardo o negligencia frecuentes en el cumplimiento de las obligaciones y deberes profesionales;

e) Violación del régimen de incompatibilidades establecidas en esta ley;

f) Violación de las normas de ética profesional establecidas en el Reglamento;

g) Toda contravención a las disposiciones de esta ley y de sus Reglamentos.

Artículo 64°.- Serán también pasibles de sanciones;

a) Todo matriculado/a que en perjuicio de terceros, haga abandono del ejercicio de la profesión o traslade su domicilio legal fuera de la circunscripción judicial, sin dar aviso dentro de los treinta días a la Sección;

b) El miembro del Consejo Directivo, Tribunal Ética Profesional o Sección del Colegio que falte a tres sesiones consecutivas o cinco alternadas en el curso de un año, sin causa justificada.

Artículo 65°.- Sin perjuicio de las medidas disciplinarias, el Profesional, podrá ser inhabilitado para formar parte del Consejo Directivo, del Tribunal de Ética Profesional y autoridades de Sección.

Artículo 66°.- Las sanciones disciplinarias son:

a) Apercibimiento;

b) Multa de diez (10) a cien (100) "Juristas";

c) Suspensión en el ejercicio de la profesión hasta por dos (2) años;

d) Exclusión de la matrícula.

Artículo 67°.- La sanción prevista en el Artículo 66° Inc. a) será inaplicable. En los casos del inciso b) cuando el monto supere la cantidad de treinta (30) juristas, y de las sanciones que imponen los incisos c) y d) del artículo precedente, el matriculado tendrá derecho a interponer dentro de los diez (10) días de notificación, los recursos de nulidad y apelación ante el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia, quien dictará resolución oyendo a aquél previo informe documentado del Consejo Directivo. A requerimiento del agraviado, el Tribunal puede decretar la apertura a prueba del recurso, por diez días.

Artículo 68°.- Los trámites disciplinarios se iniciarán ante las respectivas secciones o directamente ante el Consejo Directivo del Colegio de la Abogacía de Entre Ríos.

La denuncia podrá ser presentada por el agraviado, por un miembro matriculado, por simple comunicación a los Magistrados Judiciales, por denuncia de las reparticiones administrativas, por comunicación de las secciones o por el mismo Consejo Directivo, debiendo este último asegurar el debido proceso y la defensa en juicio. A efectos de garantizar cabalmente la defensa, deberá realizarse una clara y precisa descripción de la infracción atribuida.

Si se hiciera lugar a la procedencia de actuaciones ante la sospecha de una infracción, la resolución expresará el motivo, pasando las actuaciones al Tribunal de Ética Profesional, el cual actuará de acuerdo a las normas señaladas en el reglamento, asegurando siempre la celeridad de la causa, el debido proceso y la defensa en juicio. La resolución del Tribunal que será siempre fundada, deberá comunicarse de inmediato al Consejo Directivo para su conocimiento y ejecución.

Artículo 69°.- Las acciones disciplinarias caducarán a los dos (2) años de producido el hecho que autoriza su ejercicio.

Cuando el trámite disciplinario tenga su origen en una sentencia o resolución judicial, el citado término de caducidad empezará a contarse desde que la sentencia o resolución firme fue comunicada al Colegio de la Abogacía de Entre Ríos. El inicio del trámite interrumpe la caducidad.

Los magistrados judiciales de la Provincia están obligados a comunicar al Colegio toda sentencia penal condenatoria por los delitos que prevé el Artículo 41° Inc. a) y b), que haya sido dictada contra un matriculado, una vez que la decisión quede firme.

Artículo 70°.- El profesional excluido del ejercicio de su profesión por sanción disciplinaria, no podrá ser admitido en actividad hasta tanto hayan transcurrido cinco años de la resolución firme respectiva.

En los casos de exclusión por sentencia criminal, hasta el momento en que quede cumplida la pena impuesta por la autoridad judicial.

**Capítulo XV  
De las Secciones del Colegio**

Artículo 71°.- En la ciudad cabecera de cada jurisdicción donde exista un tribunal letrado ordinario, funcionará además una Sección del Colegio de la Abogacía de la Provincia.

Artículo 72°.- Cada Sección tendrá un Consejo Directivo compuesto como mínimo por cinco miembros matriculados y durarán en sus funciones dos años pudiendo ser reelectos.

Artículo 73°.- El Consejo Directivo de la Sección estará integrado por Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y Vocales, los que deberán tener una antigüedad de tres años en el ejercicio activo de la profesión, respetándose la equidad de género.

Artículo 74°.- El Consejo Directivo de cada Sección convocará a asamblea para su renovación, el que será elegido por voto personal, directo y secreto de los matriculados por el sistema de lista. Las listas deberán respetar el principio de participación equivalente de género, asignando obligatoriamente un cincuenta por ciento (50%) de candidatos varones y un cincuenta por ciento (50%) de candidatos mujeres, debiendo respetar imperativamente el siguiente orden de inclusión: cuando se convoque a cubrir números de cargos que resultan pares, las listas de candidatos titulares y suplentes deberán efectuar la postulación en forma alternada intercalando uno de cada género, por cada tramo de dos (2) candidatos hasta el final de la lista. Cuando se tratase de números impares, las listas de candidatos titulares convocados deberán cumplir el orden previsto anteriormente, y el último cargo podrá ser cubierto indistintamente. El orden de encabezamiento del género de los suplentes deberá invertirse de modo que si un género tiene mayoría en la lista de los titulares el otro género deberá tener mayoría en la de suplente. Deberá incorporarse a las minorías que alcancen el veinte (20) por ciento de los votos válidamente emitidos, distribuyéndose los cargos mediante sistema D'hont.

Artículo 75°.- Serán funciones de cada Sección, en su jurisdicción:

- a) Ejercer la representación del Colegio de la Abogacía de Entre Ríos, conforme al régimen de esta Ley;
- b) Fiscalizar el correcto ejercicio de la función de los miembros matriculados, y velar por el decoro profesional, denunciando al Consejo Directivo del Colegio de la Abogacía de las transgresiones que se cometan a los efectos de la aplicación de las sanciones disciplinarias que correspondan;
- c) Representar a los matriculados en sus relaciones con los poderes públicos, en cuestiones que atañen a la profesión en sus jurisdicciones, pudiendo efectuar peticiones ante los organismos que tengan asiento en su Sección;
- d) Comunicar al Consejo Directivo del Colegio de la Abogacía las deficiencias e irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la administración de justicia de su jurisdicción y en toda otra cuestión que atañe a la profesión;
- e) Proponer al Colegio las medidas que entienda útiles para el progreso general de la legislación y el mejor desenvolvimiento del ejercicio de la profesión.
- f) Percibir a nombre del Colegio, las cuotas que abonen los matriculados de su jurisdicción;
- g) Elaborar y someter a la aprobación del Consejo Directivo del Colegio de la Abogacía su propio estatuto;
- h) Nombrar y remover a sus empleados;
- i) Informar cuando tuviere conocimiento, sobre las situaciones relativas a la de inhabilidad o incompatibilidad que puedan presentarse respecto de la vigencia de la matrícula de profesionales;
- j) Recibir las denuncias contra profesionales y elevarlas al Consejo Directivo del Colegio de la Abogacía;
- k) Colaborar con el Tribunal de Ética Profesional en la instrucción de los sumarios cuando éste le delegue tal función;
- l) Adquirir bienes muebles o inmuebles y contraer obligaciones con o sin garantía real;
- m) Promover y participar en Congresos y Conferencias de carácter jurídico o vinculados con cuestiones jurídicas, estimular el progreso de las ciencias jurídicas y la mayor formación y capacitación de los Matriculados.

**Capítulo XVI  
Disposiciones transitorias**

Artículo 76°.- La presente ley entrará en vigencia y en relación a cada uno de los órganos a medida que los actuales Integrantes de los mismos finalicen sus mandatos, debiendo ser electos los nuevos representantes conforme las disposiciones de esta ley.

Artículo 77°.- Quedan derogadas las Leyes 4.109 y 5.079 y cualquier otra disposición que se oponga a la presente.

Artículo 78°.- Comuníquese. Etcétera.

**MINISTERIO DE PLANEAMIENTO,  
INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS**

**DECRETO N° 2030 MPlyS  
APROBANDO CONVENIO DE MAYOR FINANCIAMIENTO**

Paraná, 26 de noviembre de 2020

VISTO:

Los Convenios por Mayor Financiamiento, celebrados el 15 de julio y 30 de septiembre de 2020, entre el Secretario de Infraestructura y Política Hídrica dependiente del Ministerio del Interior, Obras Públicas y Vivienda, Arq. Carlos Augusto Rodríguez y el Gobernador de la Provincia de Entre Ríos, Cr. Gustavo Bordet; y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 913/17 MPlyS, se aprobó el Convenio de Cooperación y Financiación, para la ejecución de la obra "Defensa Norte de la Ciudad y Ampliación Defensa Sur de la ciudad de Concepción del Uruguay", celebrado el 30 de diciembre de 2016; y

Que a través del mismo se acordó la asistencia financiera a través de la Secretaría de Infraestructura y Política Hídrica del Ministerio del Interior, Obras Públicas y Vivienda de la Nación a favor de la Provincia de Entre Ríos para la ejecución de la obra estableciendo en su cláusula tercera que, el Ministerio mencionado se compromete a financiar hasta el 67% del presupuesto de la obra, sujeto a disponibilidad del Fondo Hídrico de Infraestructura, asumiendo la Provincia, el porcentaje no financiado por Nación; y

Que a través de la cláusula cuarta del mencionado Convenio, se acordó que para el caso de llevarse adelante el procedimiento de redeterminación de precios de la obra, conforme el Régimen de Redeterminación Precios de Contratos de Obra Pública y de Consultoría de Obra Pública de la Administración Pública Nacional, la Secretaría se compromete a colaborar con hasta el 67% del monto que resulte de aplicar el citado régimen, sujeto a la disponibilidad de fondos; y

Que por Decreto N° 3222/17 MPlyS se aprobó la Licitación Pública N° 01/2017, convocada para la ejecución de la obra: "Defensa Norte de la Ciudad y Ampliación Defensa Sur de la ciudad de Concepción del Uruguay", adjudicándose a la firma "Lemiro Pablo Pietroboni S.A. - Panedile Argentina SAICFeI - Unión Transitoria"; y

Que posteriormente la Provincia y la Secretaría de Infraestructura y Política Hídrica, suscribieron un Convenio por Mayor Financiamiento, el día 5 de agosto de 2019, que amplía el mismo por un monto de \$ 91.494.451,90; aprobado por Decreto N° 3268/19 MPlyS, correspondiente al 67% de la diferencia entre el valor de la obra al mes de oferta y su correspondiente valor redeterminado a los meses julio de 2017, diciembre de 2017, febrero de 2018, abril de 2018, junio de 2018, julio de 2018, agosto de 2018 y octubre de 2018; y

Que la Provincia, solicitó en el marco del Convenio de Cooperación y Financiamiento aprobado por Decreto N° 913/17 MPlyS, una tercera ampliación de financiamiento a fin de cubrir el 67% de la diferencia entre el valor redeterminado de la obra al mes de octubre de 2018 y el valor redeterminado de la obra al mes de diciembre de 2018, más una modificación de obra por un monto de \$ 7.792.726,72; y

Que en fecha 15 de julio de 2020, se suscribió un Convenio por Mayor Financiamiento en virtud al Convenio de Cooperación y Financiación aprobado por Decreto N° 913/17 MPlyS, para la ejecución de la obra "Defensa Norte de la Ciudad y Ampliación Defensa Sur de la ciudad de Concepción del Uruguay"; donde en sus cláusulas 3° y 4° el Ministerio del Interior, Obras Públicas y Vivienda de la Nación se comprometió a financiar hasta el 67% de la obra y de las redeterminaciones de precios que surjan de aplicar el régimen de redeterminación precios de contratos de obra pública y de consultoría de obra pública de la Administración Pública Nacional, respectivamente; y asimismo por la solicitud de la Provincia para una tercera ampliación de financiamiento; y

Que conforme este Convenio suscripto el 15 de julio de 2020, en su cláusula segunda, acuerda ampliar el monto de financiamiento de la obra, por un monto total de \$ 20.046.922,53; correspondiente al 67% de la diferencia entre el valor redeterminado al mes de octubre de 2018 y su correspondiente valor redeterminado al mes de diciembre de 2018 (\$ 12.254.195,82) y de una modificación de obra (\$ 7.792.726,72), sujeto a disponibilidad de fondos que integran el Fondo Hídrico de Infraestructura, en el marco de lo previsto en el Decreto N° 1381

PEN, del 1 de noviembre de 2001, ratificado por la Ley N° 26181 y sus normas complementarias y reglamentarias; y

Que por la cláusula tercera del Convenio suscripto el 15 de julio de 2020, el nuevo monto a financiar por parte de Nación, considerando la ampliación de financiamiento por redeterminación de precios y modificación de obra de la cláusula segunda, asciende a la suma de \$ 261.848.129,91; ascendiendo el monto total de la obra a la suma de \$ 390.818.104,34; y

Que la Provincia, solicitó en el marco del Convenio de Cooperación y Financiamiento aprobado por Decreto N° 913/17 MPlyS, una cuarta ampliación de financiamiento de la obra por un monto total de \$ 20.310.350,49; correspondiente al 67% de la diferencia entre el valor redeterminado de la obra al mes de diciembre de 2018 y el valor redeterminado de la obra a los meses de abril de 2019 y mayo de 2019, más una ampliación de obra redeterminada a precios de mayo de 2019; y

Que en fecha 30 de septiembre de 2020, se suscribió un Convenio por Mayor Financiamiento, en virtud al Convenio de Cooperación y Financiamiento aprobado por Decreto N° 913/17 MPlyS, que en su cláusula 3° el Ministerio del Interior, Obras Públicas y Vivienda de la Nación, se comprometió a financiar hasta el 67% de las redeterminaciones de precios que surjan de aplicar el Régimen de Redeterminación Precios de Contratos de Obra Pública y de Consultoría de Obra Pública de la Administración Pública Nacional y de la solicitud de la Provincia de una cuarta ampliación de financiamiento; y

Que en el Convenio por Mayor Financiamiento suscripto el 30 de septiembre de 2020, en su cláusula segunda acuerda ampliar el monto de financiamiento de la obra por un monto total de \$ 20.310.350,49; correspondiente al 67% de la diferencia entre el valor redeterminado al mes de diciembre de 2018 y su correspondiente valor redeterminado a los meses de abril de 2019 (décima primera redeterminación de precios) de \$ 8.853.448,75; mayo de 2019 (décima segunda redeterminación de precios) de \$ 10.289.018,15 y la ampliación de obra aprobada a precios de la décima segunda redeterminación de precios de \$ 1.167.883,60, sujeto a disponibilidad de fondos que integran el Fondo Hídrico de Infraestructura, en el marco de lo previsto en el Decreto N° 1381 PEN, del 1 de noviembre de 2001, ratificado por la Ley N° 26181 y sus normas complementarias y reglamentarias; y

Que por la cláusula tercera del Convenio suscripto el 30 de septiembre de 2020, el nuevo monto a financiar por parte de Nación considerando la ampliación de financiamiento por redeterminación de precios de la cláusula segunda, asciende a la suma de \$ 282.158.480,40, ascendiendo el monto total de la obra a la suma de \$ 421.132.060,30; y

Que se han registrado ambos convenios en el Registro Único de Convenios de la Administración Pública de la Escribanía Mayor de Gobierno de la Provincia de Ríos, conforme Decreto N° 3565/17 GOB y Resolución N° 20/17 EMG, adjuntándose copias protocolizadas de los mismos por la Escribanía Mayor de Gobierno; y

Que de fs. 42 a 45, obra informe con historial de la obra preparado por el Departamento Construcciones de la Dirección de Hidráulica; y

Que han tomado intervención en lo que es de sus competencias la asesora legal de la Dirección de Hidráulica, emitiendo dictamen a fs. 34 en copia autenticada por el Director General de la Dirección de Hidráulica, y la Dirección de Asuntos Jurídicos del MPlyS;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia  
D E C R E T A :

Art. 1º.- Apruébase el Convenio por Mayor Financiamiento celebrado el 15 de julio de 2020 entre el Ministerio del Interior, Obras Públicas y Vivienda, representado por el Secretario de Infraestructura y Política Hídrica, Arq. Carlos Augusto Rodríguez y la Provincia de Entre Ríos, para la ampliación del financiamiento de la obra: "Defensa Norte de la Ciudad y Ampliación Defensa Sur de la ciudad de Concepción del Uruguay", por un monto pesos veinte millones cuarenta y seis mil novecientos veintidós con cincuenta y tres centavos (\$ 20.046.922,53), correspondiente a la diferencia entre el valor redeterminado de la obra a octubre de 2018 aprobado por Decreto N° 3268/19 MPlyS, y el valor redeterminado de la obra a diciembre de 2018, de pesos doce millones doscientos cincuenta y cuatro mil ciento noventa y cinco con ochenta y dos centavos (\$ 12.254.195,82) y una modificación de obra de pesos siete millones setecientos noventa y dos mil setecientos veintiséis con setenta y dos centavos (\$ 7.792.726,72), conforme lo dispuesto en la cláusula segunda del citado Convenio, que en ejemplar protocolizado por Escribanía Mayor de Gobierno se adjunta y forma parte del presente decreto.-

Art. 2º.- Apruébase el Convenio por Mayor Financiamiento celebrado el 30 de septiembre de 2020, entre el Ministerio del Interior, Obras

Públicas y Vivienda, representado por el Secretario de Infraestructura y Política Hídrica, Arq. Carlos Augusto Rodríguez y la Provincia de Entre Ríos, para la ampliación del financiamiento de la obra: "Defensa Norte de la Ciudad y Ampliación Defensa Sur de la Ciudad de Concepción del Uruguay", por un monto pesos veinte millones trescientos diez mil trescientos cincuenta con cuarenta y nueve centavos (\$ 20.310.350,49), correspondiente a la diferencia entre el valor redeterminado de la obra a diciembre de 2018 que se aprueba por el artículo 10 del presente decreto y el valor redeterminado de la obra a abril de 2019 de Pesos ocho millones ochocientos cincuenta y tres mil cuatrocientos cuarenta y ocho con setenta y cinco centavos (\$ 8.853.448,75), el valor redeterminado de la obra a mayo de 2019 de Pesos diez millones doscientos ochenta y nueve mil dieciocho con quince centavos (\$ 10.289.018,15) y una ampliación de obra aprobada a precios de la décima segunda redeterminación de precios de Pesos un millón ciento sesenta y siete mil ochocientos ochenta y tres con sesenta centavos (\$ 1.167.883,60), conforme lo dispuesto en la cláusula segunda del citado Convenio, que en ejemplar protocolizado por Escribanía Mayor de Gobierno se adjunta y forma parte del presente decreto.-

Art. 3º.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Planeamiento, Infraestructura y Servicios.-

Art. 4º.- Comuníquese, publíquese y archívese; y pasen las actuaciones a la Subsecretaría de Administración del MPlyS, para el debido trámite.-

**GUSTAVO E. BORDET**  
Raúl M. Richard

DECRETO N° 2031 MPlyS

**AUTORIZANDO CESIÓN DE OBRA**  
Paraná, 26 de noviembre de 2020

VISTO:

Las presentes actuaciones referidas a la obra "Construcción Nueva Escuela Secundaria N° 4 "Genoveva Gómez" - Enrique Carbó - Departamento Gualeguaychú", y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución N° 116/17 SSAYC, se aprobó el Proyecto N° E-22-15 de la obra referenciada, con un presupuesto oficial de \$ 34.416.502,78, en concepto de materiales y mano de obra, con precios vigentes al mes de abril de 2.017, estipulándose un plazo de ejecución de los trabajos de 540 días corridos, a ejecutarse por el Sistema de Contratación - Unidad de Medida y Precios Unitarios, de conformidad a lo establecido por el artículo 9°, inciso a), artículo 10°, inciso a), punto 1 y artículo 12°, primer párrafo, 1° parte del Decreto Ley de Obras Públicas N° 6.351, ratificado por Ley N° 7.495 y concordantes de su Decreto Reglamentario N° 958/79 SOySP, en concordancia con los pliegos aprobados por Decreto 27/06 GOB; y

Que a través del Decreto N° 632/18 MPlyS, se adjudicaron los trabajos a la empresa American Building S.A. por la suma de \$ 35.906.276,84, firmándose el contrato el 23 de abril de 2.018 y dándose inicio a los trabajos en fecha 01 de junio de 2.018 según acta de replanteo, quedando como fecha de finalización el 22 de noviembre de 2.019; y

Que por Resolución N° 493/19 MPlyS, se aprobó una modificación de los ítems 5.3 y 5.4, el nuevo análisis de precios del ítem 5.3 y el cuadro de balance económico, por un aumento de \$ 380.425,12, llevando el monto total de la obra a \$ 36.286.701,96, incrementándose la misma en un 1,05% respecto del monto originalmente contratado de \$ 35.906.276,84; y

Que las Resoluciones N° 1246/19 MPlyS y N° 693/20 MPlyS, aprobaron ampliaciones de plazo por 108 y 176 días corridos respectivamente, llevando el plazo total de la obra a 824 días corridos, con fecha de vencimiento el 01 de septiembre de 2.020; y

Que con posterioridad, el apoderado de las firmas American Building S.A. y CEMYC S.R.L., solicita se autorice la cesión de contrato de la obra pública por el cual la empresa American Building S.A. cedió y transfirió la posición contractual que ocupa respecto de la obra referenciada, acompañando el Convenio de Cesión de Contrato de Obra Pública celebrado el día 18 de mayo de 2020, entre el Sr. Emiliano Federico Schantón en carácter de presidente de la empresa American Building S.A., como cedente, y el Ing. Norberto Oscar Narcotti en carácter de apoderado de la empresa CEMYC S.R.L., como cesionario, adjuntando certificación de firmas a fojas 08; y

Que el Decreto Ley de Obras Públicas N° 6351 establece en su Capítulo V - de la ejecución de las obras - artículo 44°, que la Administración puede autorizar la transferencia o cesión de contrato siempre que se cumplan los requisitos allí establecidos; y

Que el cesionario inscripto en la especialidad correspondiente,

tiene la capacidad disponible suficiente, según surge del certificado de capacidad para adjudicación de obras obrante a fojas 27, como así también, del certificado de capacidad de contratación anual para licitación de fojas 29, ambos suscriptos por la Directora General del Registro Provincial de Contratistas de Obras y Servicios y Variaciones de Costos; y

Que al efectuar una nueva medición de los trabajos ejecutados, la Dirección de Obras Descentralizadas de la Subsecretaría de Arquitectura y Construcciones, informa a fojas 19 que, a la fecha se llevan emitidos veintidós (22) certificados de obras, destacando a fojas 46 que el monto acumulado de obra ejecutada al mes de marzo de 2.020 es de \$ 20.635.675,48, reflejando un avance de obra del 56,87%; y

Que asimismo, la mencionada Dirección informa que se debe efectuar la devolución a la empresa American Building S.A. de las pólizas de seguro de caución I.A.P.S.E.R. N° 000113308 por la suma de \$ 1.795.413,84 en concepto de obra básica, N° 000114775 por la suma de \$ 454.573,46 correspondiente a la 1° Readecuación, N° 000115363 por la suma de \$ 132.463,69 correspondiente a la 2° Readecuación, N° 000115683 por la suma de \$ 231.610,60 correspondiente a la 3° Readecuación, N° 000116431 por la suma de \$ 121.081,16 correspondiente a la 4° Readecuación, N° 000118617 por la suma de \$ 104.345,26 correspondiente a la 5° Readecuación, N° 000119339 por la suma \$ 190.423,66 correspondiente a la 6° Readecuación, N° 000120001 por la suma de \$ 92.286,25 correspondiente a la 7° Readecuación, N° 000120684 por la suma de \$ 214.470,73 correspondiente a la 8° Readecuación y N° 000123066 por la suma de \$ 268.741,40 correspondiente a la 9° y 10° Readecuación; y

Que en relación a la empresa CEMYC S.R.L., a fojas 09 obra póliza de caución I.A.P.S.E.R. N° 000123273 por la suma de \$ 782.551,32, correspondiente al 5% del saldo de obra a ejecutar de \$ 15.651.026,48 que representa un 43,13% del monto contractual, a fojas 30 obra póliza de caución I.A.P.S.E.R. N° 000124018 por la suma de \$ 1.031.783,78, cubriendo de este modo el 5% del último monto aprobado por Resolución N° 493/19 MPlyS de \$ 36.286.701,96, y a fojas 33 obra póliza de caución I.A.P.S.E.R. N° 000124019 por el valor de \$ 1.937.713,48, correspondiente al 5% de las readecuaciones provisionales de los Certificados de Obra N° 1 al N° 11; y

Que han tomado intervención de competencia la Dirección de Obras Descentralizadas y el Departamento Legal de la Subsecretaría de Arquitectura Construcciones, la Dirección General del Registro Provincial de Contratistas de Obras y Servicios, y Variaciones de Costos y la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios; y

Que la presente gestión encuadra en las prescripciones establecidas en el artículo 44° del Decreto Ley de Obras Públicas N° 6351 - ratificado por Ley N° 7495 y concordantes de su Decreto Reglamentario N° 958/79 SOySP y artículo 49° del Pliego General de Condiciones del Decreto N° 27/06 GOB, modificado por Decreto N° 3.264/16 MPlyS;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia  
D E C R E T A :

Art. 1°.- Autorízase la cesión de la obra "Construcción Nueva Escuela Secundaria N° 4 "Genoveva Gómez" - Enrique Carbó - Departamento Gualaguaychú", formalizada entre las empresas American Building S.A. y CEMYC S.R.L., acorde el Convenio de Cesión de Contrato de Obra Pública suscripto entre ambas, el 18 de mayo de 2020, con certificación de firmas, que en original integra el presente decreto y adjudicase a esta última la continuidad de los trabajos asumiendo la totalidad de las responsabilidades impuestas en el contrato de obra formalizado por el cedente.-

Art. 2°.- Facúltase a la Subsecretaría de Arquitectura y Construcciones, a suscribir con la empresa CEMYC S.R.L., el Acta de Toma de Posesión de la obra mencionada en el artículo 1°.-

Art. 3°.- Facúltase al inspector de la obra motivo de estos actuados, a readecuar el plazo contractual, a partir de la toma de posesión de la misma.-

Art. 4°.- Autorízase a la Subsecretaría de Arquitectura y Construcciones, a efectuar a la empresa American Building S.A., la devolución de las Pólizas de Seguro de Caución I.A.P.S.E.R., N° 000113308 por la suma de Pesos un millón setecientos noventa y cinco mil cuatrocientos trece con ochenta y cuatro centavos (\$ 1.795.413,84) en concepto de obra básica, N° 000114775 por la suma de Pesos cuatrocientos cincuenta y cuatro mil quinientos setenta y tres con cuarenta y seis centavos (\$ 454.573,46) correspondiente a la 1° Readecuación, N° 000115363 por la suma de Pesos ciento treinta y dos mil cuatrocientos sesenta y tres con sesenta y nueve centavos

( \$ 132.463,69) correspondiente a la 2° Readecuación, N° 000115683 por la suma de Pesos doscientos treinta y un mil seiscientos diez con sesenta centavos (\$ 231.610,60) correspondiente a la 3° Readecuación, N° 000116431 por la suma de Pesos ciento veintidós mil ochenta y uno con dieciséis centavos (\$ 121.081,16) correspondiente a la 4° Readecuación, N° 000118617 por la suma de Pesos ciento cuatro mil trescientos cuarenta y cinco con veintiséis centavos (\$ 104.345,26) correspondiente a la 5° Readecuación, N° 000119339 por la suma de Pesos ciento noventa mil cuatrocientos veintitrés con sesenta y seis centavos (\$ 190.423,66) correspondiente a la 6° Readecuación, N° 000120001 por la suma de Pesos noventa y dos mil doscientos ochenta y seis con veinticinco centavos (\$ 92.286,25) correspondiente a la 7° Readecuación, N° 000120684 por la suma de Pesos doscientos trece mil cuatrocientos setenta con setenta y tres centavos (\$ 214.470,73) correspondiente a la 8° Readecuación y N° 000123066 por la suma de Pesos doscientos sesenta y ocho mil setecientos cuarenta y uno con cuarenta centavos (\$ 268.741,40) correspondiente a la 9° y 10° Readecuación, conforme a lo manifestado en los considerandos de la presente norma legal.-

Art. 5°.- Acéptase a la empresa CEMYC S.R.L., las Pólizas de Seguro de Caución I.A.P.S.E.R., N° 000123273 por la suma de Pesos setecientos ochenta y dos mil quinientos cincuenta y uno con treinta y dos centavos (\$ 782.551,32), N° 000124018 por la suma de Pesos un millón treinta y un mil setecientos ochenta y tres con setenta y ocho centavos (\$ 1.031.783,78) y N° 000124019 por la suma de Pesos un millón novecientos treinta y siete mil setecientos trece con cuarenta y ocho centavos (\$ 1.937.713,48), en concepto 5% del saldo de obra a ejecutar, 5% del último monto aprobado por Resolución N° 493/19 MPlyS y 5% de las readecuaciones provisionales de los Certificados de Obra N° 1 al N° 11, respectivamente.-

Art. 6°.- Las retenciones en concepto de fondo de reparos (5%) sobre los certificados emitidos, quedarán en resguardo hasta la recepción definitiva de la obra en cuestión o hasta su sustitución por parte del nuevo contratista.-

Art. 7°.- La Subsecretaría de Arquitectura y Construcciones, a través del Departamento Despacho, efectuará la notificación fehaciente de lo dispuesto precedentemente, al domicilio legal constituido por la empresa mencionada en el artículo 1°.-

Art. 8°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Planeamiento, Infraestructura y Servicios.-

Art. 9°.- Comuníquese, publíquese, archívese y pasen las presentes actuaciones a la Subsecretaría de Arquitectura y Construcciones, a sus efectos.-

**GUSTAVO E. BORDET**  
**Raúl M. Richard**

## SUCESORIOS

### PARANA

El Sr. Juez Juan Carlos Coglionesse a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la Ciudad de Paraná, Secretaría N° 1 de quien suscribe, en los autos caratula- dos "Romero Ramón Marciano - Walther Higinia Delmira s/ Sucesorio ab intestato" Exp. N° 12481, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de HIGINIA DELMI- RA WALTTER, M.I. 2.369.641, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en Paraná, en fecha 21/11/2013. Publíquese por tres días.-

Paraná, 15 de octubre de 2020 – Lucila del Huerto Cerini, secretaria.

**F.C. 04-00014394 3 v./05/02/2021**

### COLON

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de Colón, Entré Ríos a cargo de la Dra. María José Diz, Secretaria a cargo del Dr. Juan Carlos Benítez, secretario, en los autos "Latorre Lisandro s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 14764-19, cita y emplaza por el término de treinta días dos los que se consideren con derecho a los bienes dejados al fallecimiento LISANDRO LATORRE, DNI N° 5.801.734, vecino que fue del Departamento



Colón y que falleciera en Colón, Entre Ríos el 12/05/2019, a tomar en autos la intervención que les corresponde.-

La resolución que ordena el presente en su parte pertinente dice: "Colón, 25 octubre de 2019 ... Declarase abierto el juicio sucesorio de Lisandro Latorre, DNI N° 5.801.734 vecino que fue del Departamento Colón, publíquense edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un periódico de esta ciudad, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que lo acrediten dentro del término de treinta días -Art. 2340 del Código Civil y Comercial. ... Dra. María José Diz, Jueza".-

Colón, 10 de setiembre de 2019 – Juan Carlos Benítez, secretaria.

**F.C. 04-00014417 3 v./05/02/2021**

### CONCORDIA

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6, de la ciudad de Concordia, Dr. Diego Luis Esteves, interino, Secretaría única a cargo de quien suscribe, en los autos "Yedro Pedro Antonio s/ Sucesorio ab intestato", (Expte. N° 9163), cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de PEDRO ANTONIO YEDRO, DNI N° 5.828.460, fallecido en Libertador San Martín, Departamento Diamante, Entre Ríos, el día 23/11/2019, vecino que fuera de esta ciudad de Concordia.

La resolución que así lo ordena en su parte pertinente dice: "Concordia, 22 de octubre de 2020.- Visto: ...- Resuelvo: 1. ... 2.- Estando acreditada prima facie la legitimación y resultando que el Juzgado es competente para entender en el proceso, a mérito de la partida de defunción acompañada, decretar la apertura del juicio sucesorio de Pedro Antonio Yedro, DNI N° 5.828.460, fallecido en fecha 23/11/2019, vecino que fuera de esta ciudad.- 3.- Mandar a publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario local para que en el plazo de treinta días corridos se presenten todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que así lo acrediten.- (...) Fdo. Diego Luis Esteves, Juez interino".-

Correo institucional: jdocyc6-conjusentrerios.gov.ar

Concordia, 18 de diciembre de 2020 – Natalia Gambino, secretaria.

**F.C. 04-00014393 3 v./04/02/2021**

### GUALEGUAY

El Sr. Juez Dr. Fabián Morahan, a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la Ciudad de Gualeguay, Entre Ríos, Secretada única de quien suscribe, en los autos caratulados: "Ramírez Leonarda s/ Sucesorio ab intestato", Expediente N° 11150, cita y emplaza por el término de diez (10) días, a contar desde la última publicación del presente, a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante LEONARDA RAMÍREZ, DNI N° 8.184.050, vecina que fuera de nuestra ciudad, fallecida en la ciudad de San Fernando, Provincia de Buenos Aires, en fecha 13/04/2003.

La resolución que ordena el presente en su parte pertinente expresa: "Gualeguay, 25 de noviembre de 2020.- (...) En consecuencia estando acreditado el fallecimiento de la causante y el carácter de parte legítima con la documental acompañada, decretese la apertura del juicio sucesorio de doña Leonarda Ramírez, vecina que fuera de esta ciudad, y publíquense edictos por tres días en el Boletín Oficial y diario local El Debate Pregón llamando durante diez días que se contarán a partir de la última publicación a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante debiendo acreditarlo dentro de dicho plazo.- (...) La presente se suscribe mediante firma electrónica -Resolución STJER N° 28/20, del 12/04/2020, Anexo IV-. Fabian Morahan, Juez Civ. y Com. N° 1".

Gualeguay, 26 de noviembre de 2020 – Delfina M. Fernández, secretaria.

**F.C. 04-00014374 3 v./02/02/2021**

### GUALEGUAYCHU

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 de la Ciudad de Gualeguaychú, Ricardo Javier Mudrovici, Secretaría N° 3 de quien suscribe, en los autos caratulados "Cabrera Rosario Raquel y Sellanes Felipe Paulo s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 8205, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quienes fueran vecinos de esta ciudad llamados: ROSARIO RAQUEL CABRERA, Documento Nacio-

nal Identidad N° 5.671.914, fallecida el día 08 de octubre de 2000, y FELIPE PAULO SELLANES, Documento Nacional Identidad N° 5.869.216, falleció el día 03 de noviembre de 2019, ambos en Larroque.- Publíquese por tres días.-

Gualeguaychú, 05 de octubre de 2020 – Sofía De Zan, secretaria.

**F.C. 04-00014391 3 v./04/02/2021**

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 de la Ciudad de Gualeguaychú, Ricardo Javier Mudrovici, Secretaría N° 3 de quien suscribe, en los autos caratulados "Hergenreder Martín y Bauer Luisa Teresa s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 8248, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quienes fueran vecinos de esta ciudad llamados: MARTIN HERGENREDER, M.I. N° 5.859.244, fallecido el día 11 de junio de 2004, y LUISA TERESA BAUER, L.C. N° 2.803.249, fallecida el día 22 de agosto de 2009, ambos en Gualeguaychú.- Publíquese por tres días. –

Gualeguaychú, 10 de noviembre de 2020 – Sofía De Zan, secretaria.

**F.C. 04-00014392 3 v./04/02/2021**

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la Ciudad de Gualeguaychú, Marcelo J. Arnolfi, Secretaría N° 2 de quien suscribe, en los autos caratulados "Ríos José Hugo s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 12363, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecino de esta ciudad llamado: JOSE HUGO RIOS, Documento Nacional Identidad 5.870.963, fallecido el día 7 de octubre de 2019 a los 78 años de edad en esta ciudad, con último domicilio en calle General Paz N° 206 de Gualeguaychú. Publíquese por tres días

Gualeguaychú, 14 de octubre de 2020 – Sofía De Zan, secretaria.

**F.C. 04-00014395 3 v./05/02/2021**

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 de la Ciudad de Gualeguaychú, Ricardo Javier Mudrovici, Secretaría N° 3 de quien suscribe, en los autos caratulados "Fiorini Miguel Angel s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 8281, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecino de esta ciudad llamado: MIGUEL ANGEL FIORINI, Documento Nacional Identidad N° 5.886.167, fallecido el día 26 de setiembre de 2020, en Gualeguaychú. Publíquese por tres días.

Gualeguaychú, 11 de diciembre de 2020 – Sofía De Zan, secretaria.

**F.C. 04-00014406 3 v./05/02/2021**

### VICTORIA

El Sr. Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Dr. Luis Francisco Marquez Chada, de la Ciudad de Victoria, Secretaría de la Dra. Maricela Faccendini, en los autos caratulados: "Sanzberro Víctor Manuel s/ Sucesorio ab intestato", N° 15234, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a partir de la última publicación la que se hará por tres veces, a herederos y acreedores de SANZBERRO VICTOR MANUEL, MI N° 5.933.993, vecino que fue de este Departamento, fallecido en Victoria, en fecha 24 de febrero de 1994.

Victoria, 09 de diciembre de 2020 – Maricela Faccendini, secretaria.

**F.C. 04-00014371 3 v./02/02/2021**

### REMATES

### CONCORDIA

Por Ubaldo Juan Subira  
Matr. COMPER 557

El Juzgado en lo Civil y Comercial N° 2, a cargo del Juez Dr. Gabriel Belén, Secretaria N° 3, a cargo de la Dra. Gimena Bordoli, comunica por dos días, que en autos caratulados "Giovannardi de Graziano Marta Graciela c/ Warner Vanina y otro - Ordinario s/ Ejecución de sentencia (promovida parcialmente contra Alcides Marcelo López)", (Expte. N° 8775), el martillero Sr. Ubaldo Juan Subira, matrícula COMPER N° 557, con domicilio en Av. las Heras 472, de Concordia, TE. 0345 4210581, Celular WS 3454109013, Correo Electrónico usubirainmob@yahoo.com.ar, rematará en el Salón de Remates de Tribunales, Mitre 28, 1er. Piso, de Concordia, con la base de pesos cuatrocientos un mil setecientos un peso con 40/100 (\$

401.701,40), el inmueble rural inscripto bajo Matrícula N° 131.390, partida 02--136295/0, con la modalidad de "postura bajo sobre", según lo dispuesto en Resolución de fecha 19 de Noviembre del 2020, que en lo pertinente se transcribe y dice:

"..... Visto: Lo peticionado en fecha 06.11.2020, lo informado por el Sr. Ubaldo Juan Subira el 17.11.2020 (conforme Art. 2, segundo párrafo del Reglamento N° 1 de "Presentaciones Electrónicas en el contexto de pandemia y emergencia sanitaria"), atento a lo dispuesto en los Arts. 1141 del CCyC, 550, 551, 552, 556, 561, 562, 563, 564 y ccs del CPCyC, 6.3.1., 6.3.3. v) 13.4, 13.9, 13,10 y ccs del Reglamento para el Fuero Civil y Comercial del Poder Judicial de Entre Ríos, 144 y 145 del Código Fiscal vigente y el Ac. Gral. N° 20/20 del 22.9.2020 pta. 6°.) - Anexo 1. Resuelvo: 1. -Tener presente lo informado por el martillero designado y decretar la subasta pública, al contado y al mejor postor, del inmueble inscripto en el Registro Publico local bajo la Matrícula N° 131.390, Partida 02-136295/0, cuyo titular es el Sr. Alcides Marcelo López, con la base de cuatrocientos un mil setecientos un peso con 40/100 (\$ 401.701,40). 2.- Fijar fecha de subasta, la que se llevará a cabo en la Sala de Remates del Poder Judicial, sito en calle Mitre N° 28, Primer Piso de esta ciudad, por el martillero ..... designado ... 3.- Disponer que la subasta

se realice bajo la modalidad de "postura bajo sobre", debiendo tenerse en cuenta ... a. Las posturas se remitirán a la dirección de mail de este Juzgado jdccyc2-con@jusenterrios.gov.ar:

b. El día y a la hora fijado para la realización de la subasta, se llevará a cabo el acto de apertura de los sobres, anunciando que se realizará por videoconferencia cuyo link (enlace de acceso a la subasta) será comunicado a los oferentes calificados vía mail por el Martillero interviniente, con un (1) día de antelación. En dicho acto, el mismo efectuara la apertura de los sobres obrantes en la carpeta organizada por la Secretaría del organismo y procederá del modo previsto en el Reglamento (Art. 13.10, Inc. f).

c. Es requisito para la admisibilidad formal de la postura que las mismas sean remitidas en archivo adjunto y formato PDF por correo electrónico a la dirección de mail indicada en el Inc. a. colocando en el asunto la frase: "postura bajo sobre" y el número del expediente, hasta dos (2) días hábiles anteriores a la fecha designada para la apertura de las posturas.

En el cuerpo del mail también deberá consignarse la caratula y el número del expediente, con indicación de la hora y fecha de la subasta respectiva, debiendo denunciarse la CBU, numero de cuenta y CUIT del titular de la misma para la eventual devolución del dinero mediante Orden de Pago Electrónico

d. La oferta deberá contener, bajo declaración jurada, datos personales del oferente: apellido y nombre completo, tipo y numero de documento de identidad, domicilio constituido, el precio ofrecido en forma clara, en letras y números, numero de CUIT o CUIL y la conformidad del oferente con las restantes condiciones fijadas en el presente auto de subasta. En caso de invocarse representación del oferente, deberá adjuntarse copia del apoderamiento respectivo y en caso de que la compra sea comisión, deberá ser indicado en el formulario de postura respectiva, no pudiendo hacerla en el acto de la subasta.

e. Deberá remitirse como archivo el comprobante escaneado de la transferencia a la cuenta judicial que se abrirá, por Secretaría, a nombre de este Juzgado y como perteneciente a estos autos, del importe de la seña y comisión del martillero, con mas el IVA en caso de corresponder.

f. En caso de que las ofertas no cumplan las condiciones de admisibilidad formal será informado al Juez, quien decidirá al respecto, debiendo notificarse al interesado.

g. Vencido el plazo para la presentación de posturas, por Secretaría se dejara constancia de la cantidad de sobres presentados para la subasta señalada y de aquellos cuya devolución se dispone, y se remitirá un listado de oferentes al Martillero interviniente para que los comunique con un (1) día de antelación el link de acceso a la subasta.

h. La subasta será videograbada y el acta de remate será suscripta exclusivamente por la Secretaría del Juzgado.

i. Se devolverá el dinero transferido a quien no resultare adquirente del inmueble, en el plazo de dos (2) días hábiles, mediante Orden de Pago Electrónica, a cuyo fin el depositante cargara la misma con sus correspondientes datos denunciados en el expediente para el control.

j. Las notificaciones a los interesados en intervenir en los actos aquí regulados serán cursadas por correo electrónico a la dirección desde la cual manifestó su voluntad de participar, quedando perfeccionada desde que la comunicación se emite. Por la misma vía dichos interesados deberán dar tempestivo aviso al organismo interviniente, en caso de no haber recibido dichas comunicaciones.

k. Para la adecuada publicidad del presente auto de subasta se pone en "Acceso Publico" de Mesa Virtual para su visualización por todos los interesados y no solo de las partes.

Y l. Se hace saber que serán a cargo del comprador todos los gastos de inscripción posteriores a la venta, como así también que estará obligado al pago de las contribuciones, impuestos y tasas fiscales desde el día de la toma de posesión del bien o desde que se hallare en condiciones de tomarla.

4.- Mandar publicar edictos durante dos días consecutivos en el Boletín Oficial y en un diario local, con los recaudos pertinentes, debiendo efectuarse dicha publicación con una antelación mínima de seis días hábiles a la fecha de la subasta, haciendo constar que el Impuesto de Sellos es a cargo de la parte compradora, el cual debe abonarse dentro del plazo de quince días de aprobada la subasta; los edictos antes mencionados deberán ser remitidos en formato digital al correo del Juzgado jdccyc2-con@jusenterrios.gov.ar a los fines de la publicación en la página oficial del S.T.J.E.R.

5. Hacer saber al comprador que en el acto del remate deberá acreditar su identidad, constituir domicilio y abonar el equivalente al diez por ciento (10%) del valor del precio en concepto de seña, con mas el cuatro por ciento (4%) correspondiente a la comisión del Martillero, y que el saldo de precio deberá ser abonado dentro de los cinco días de aprobado el remate.

6. Oportunamente, publicar por secretaria el extracto pertinente, que deberá presentar el martillero designado, en la Página Web del Poder Judicial de Entre Ríos

7.- Vincular al sistema informático del Juzgado a la Administradora Tributaria de Entre Ríos y librar Cédula a la

Municipalidad de Los Charrúas, a fin de comunicar la subasta decretada.

8.- Comunicar ... ..".

Y resolución del 12 de diciembre del 2020 que en lo pertinente se transcribe y dice: "... Visto ... Resuelvo ... 2.- Dejar sin efecto la subasta programada ..... y señalar nueva fecha para ... el día 5 de Marzo de 2021 a las 9 horas. 3.. Hacer saber (a) que solo podrán participar de la subasta aquellos interesados que se encuentren previamente admitidos; (b) que comenzado el acto, el Martillero ofrecerá el bien y dará la palabra a quienes participen en la puja, a partir de la mayor oferta recibida bajo sobre, luego se la dará al resto de los que participen en la misma a los efectos que manifiesten sus posturas a viva voz en el orden preestablecido por el Juzgado interviniente para que expresen su oferta, o den lugar al postor siguiente en dicho orden; (e) que cuando el Martillero de por terminado el acto, anunciando la venta a la mejor oferta, requerirá el pago electrónico del saldo de la seña y de la comisión por parte de quien resultare adquirente, otorgándole un lapso de media hora para concretado mediante transferencia a la cuenta abierta en el Nuevo Banco de Entre Ríos S.A. a la orden de este Juzgado y como perteneciente a estas actuaciones N° 137-683856/5, CBU 3860137203000068385656; y (d) que en caso que el adquirente adjudicado resulte "postor remiso" - transcurridos los treinta minutos otorgados para acreditar el pago-, la subasta proseguirá con la segunda mejor oferta realizada en iguales condiciones .... Notifiquese .... Gabriel Belén, Juez".

Se deja constancia, de que según el titulo de propiedad existente en expediente, el inmueble a subastar es una fracción de campo, de 43 Has., ubicado en Departamento de Concordia, distrito Suburbios, Ejido de Los Charrúas, lote 1, y que según Acta de Constatación de fecha 15 de Octubre del 2020, "..... Se trata de un predio rural con plantación de eucaliptus y con construcción de un galpón y pequeña casa habitación en estado de deterioro) con una perforación de agua junto a las construcciones...". El predio podrá ser visitado por los interesados los días 02 y 03 de Marzo del 2021, en horario de 9 a 12 Horas o 16 a 19, previa consulta con el martillero, al TE. WS 3454109013 o fijo 03454210581. Según lo dispuesto por el Artículo 241 Inc. 2, del Código Penal Argentino, "será reprimido con prisión de quince días a seis meses, el que sin estar comprendido en el artículo 237, impidiere o estorbare a un funcionario público cumplir un acto propio de sus funciones".

Concordia, 3 de diciembre del 2020 - Gimena Bordoli, secretaria.

F.C. 04-00014409 2 v./04/02/2021

**FEDERACION**

Por José Ismael Ruiz

Mat. 380

Juzgado Civil y Comercial de Chajarí N° 2, a cargo del Dr. Mariano Luis Velasco, Secretaría a cargo de la Dra. Verónica P. Ramos, en autos caratulados "Irrueta Mercedes c/ Are Norma Ester y otros s/ Ejecución de honorarios", Expte. N° 4625/17, comunica por dos veces que el martillero José Ismael Ruiz rematará el día 18 de febrero de 2021, o el siguiente día hábil si aquí

fuere feriado o inhábil judicial, por ante el actuario, a las 12.00 horas, en el Salón de Audiencias del Edificio de Tribunales, en presencia de la Actuaría y por el martillero designado, bajo la modalidad de plataforma de videoconferencia (Anexo I, Reglas para Subastas Judiciales para el Fuero Civ. y Com. por las Restricciones Sanitarias Impuestas por COVID-19 - Ac. Gral. 20/20, punto 6), mediante el sistema de sobres cerrados, con la base de la liquidación aprobada, que asciende a la suma de \$ 4.944.803,03 (pesos cuatro millones novecientos noventa y cuatro mil ochocientos tres con tres centavos) los inmuebles Matriculas N° 6511 F.U. y N° 6512 F.U. ubicados en Ejido Chajarí, Colonia Villa Libertad, departamento Federación, Entre Ríos. Identificados como lotes 1 y 2, Chacra 369, planos 14.795 y 14.796. El inmueble identificado con Matricula 6511 consta de una superficie de 06 has, 15 as, 70 cas. y el identificado con Matricula 6512 consta con una superficie de 06 has, 16 as., 00 cas. Ambos lotes tienen un frente hacia Ruta Nacional N° 14 de 380,60 ms en total. Adeudan Impuesto inmobiliario a ATER, según informe agregado en autos, al 19/08/20, \$ 386.366.-

Al día 23 de diciembre de 2020 se ha constatado, de acuerdo a lo ordenado al martillero, que hay mejoras que consisten construcciones de galpones, y otras en muy mal estado de conservación y las únicas ocupadas, en carácter de locatario, según lo manifestado por la persona que atendió, son dos galpones donde funciona un taller mecánico y en el resto de las construcciones no se encontraron ocupantes. Los interesados en pujar deberán registrarse solicitando su admisión en condición de postor, por correo electrónico dirigido al martillero designado, joseismaelruiz@hotmail.com, con copia al mail oficial rematesjudiciales@jusenrerios.gov.ar.

Asimismo, deberán procurarse una adecuada conectividad ya que no se admitirá la invocación de nulidades o suspensiones del acto por problemas de índole tecnológico. Las posturas deberán formalizarse remitiéndolas en archivo adjunto en formato PDF por correo electrónico a jdocyc2-cha@jusenrerios.gov.ar, colocando en el asunto la frase postura bajo sobre y el número de expediente, hasta dos (2) días hábiles anteriores a la fecha de subasta designada para la apertura de sobres. En el cuerpo del mail se consignará carátula y número de expediente, fecha y hora de la subasta denunciando el CBU de cuenta de destino y C.U.I.T del titular de la misma para una eventual devolución del dinero mediante Orden de pago electrónico (OPE) en el plazo de dos días hábiles posteriores a la fecha de subasta. Conforme lo dispuesto en el punto 13.10 d) del RFCC, hágase saber que junto al formulario de postura deberá remitirse también el comprobante escaneado de la transferencia a la cuenta bancaria del Juzgado N° 24-68772/7, Banco BERSA, C.B.U. N° 3860024903000068777277, el importe de la seña (10% la oferta efectuada) y 4% de honorarios del martillero. Quien resulte adquirente deberá depositar en la cuenta judicial señalada el saldo de precio, dentro de los cinco días de aprobado el remate.

La resolución que ordena el presente, su parte pertinente, dice: "Chajarí, 18 de diciembre de 2020.-... Publíquense edictos por dos (2) veces, con una anticipación de (6) días en el Boletín Oficial y en el medio periodístico local que elija la parte el que deberá hacerse y agregarse con antelación.- Dr. Mariano Luis Velasco, Juez Civil y Comercial N° 2".

Los interesados en visitar el inmueble deberá consultar al martillero en Avda. Belgrano 1247 o al Tel. 3456-476821 en el horario de 8 a 12 o 16 a 18 hs. en días hábiles y se harán bajos las condiciones sanitarias vigentes.

Chajarí, 30 de diciembre de 2020 - Verónica Ramos, secretaria.

**F.C. 04-00014404 2 v./02/02/2021**

## QUIEBRAS

### PARANA

El señor Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 9 - Concursos y Quiebras - Dr. Ángel Luis Moia, Secretaría N° 2 a cargo del Dr. Luciano José Tochetti, sito en calle Santiago del Estero N° 382 de la ciudad de Paraná, comunica por cinco (5) días que en los autos caratulados: "Pacífico Erica María Soledad S - Pedido de Quiebra promovido por deudor s/ Quiebra", Expte. N° 4167, en fecha 17.12.2020 se ha declarado la quiebra de la señora ERICA MARIA SOLEDAD PACIFICO, D.N.I. N° 28.647.995, C.U.I.T. N° 27-28647995-8, argentina, quien manifestó ser de estado civil soltera, con domicilio real en calle Carlos Gardel N° 3030 de la ciudad de Colonia Avellaneda y domicilio procesal en calle Alem N° 435 de la ciudad de Paraná, ambos de la Provincia de Entre Ríos y se ha dispuesto que los acreedores podrán presentar sus pedidos de verificación ante la sindicatura, Cr. Daniel Edgardo Cabrera con

domicilio procesal constituido en calle Avda. Ramírez N° 3379 de esta ciudad, quien atenderá los días lunes a jueves de 18 a 20 horas y viernes 10 a 12 horas (días hábiles judiciales) hasta el día 17.03.2021 inclusive.

Asimismo se deberán remitir los pedidos de verificación en formato digital a la dirección de correo electrónico cabreradanieledgar-do@gmail.com en archivos no mayores a 5 MB.

Se han fijado los días 04.05.2021 y 18.06.2021 para que la sindicatura presente, respectivamente, los informes previstos en los Arts. 35 y 39 de la Ley 24.522 por remisión del Art. 200 LCQ.

DEJO CONSTANCIA que el edicto que antecede deberá publicarse por cinco (5) días en el Boletín Oficial y "El Diario" de Paraná, sin necesidad de previo pago y sin perjuicio de asignarse los fondos necesarios para oblar el costo de publicación, cuando los hubiere (Art. 89 de la Ley 24522).

Paraná, 28 de diciembre de 2020 - Luciano J. Tochetti, secretario.

**F. 05-00000679 5 v./02/02/2021**

## LICITACIONES

### PARANA

#### MUNICIPALIDAD DE PARANA Licitación Pública N° 11/2021

OBJETO: Adquisición de artículos de librería y oficina.  
APERTURA: 10 de Febrero de 2021 a las 09:00 hs, en Dirección de Suministros, 9 de Julio N° 679, Paraná, Entre Ríos.

CONSULTAS: sum@parana.gov.ar / proveedores@parana.gov.ar - Tel: (0343) 4232529 / 4218436

**O.P. 20908  
F. 05-00000683 3 v./02/02/2021**

#### MUNICIPALIDAD DE PARANA Licitación Pública N° 12/2021

OBJETO: Adquisición de repuestos para poner en funcionamiento switch de fibra óptica.

APERTURA: 12 de Febrero de 2021 a las 10:00 hs, en Dirección de Suministros, 9 de Julio N° 679, Paraná, Entre Ríos.

CONSULTAS: sum@parana.gov.ar / proveedores@parana.gov.ar - Tel: (0343) 4232529 / 4218436.

**O.P. 20910  
F. 05-00000684 3 v./05/02/2021**

#### ADMINISTRADORA TRIBUTARIA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RIOS Licitación Pública N° 01/21

Llamado a Licitación Pública N° 01/21 con la finalidad de Contratar una firma que efectúe la provisión de dos (2) impresoras láser de alto volumen, Servicio Técnico de Mantenimiento Preventivo y Correctivo con Provisión de Insumos para la Administradora Tributaria de la Provincia Entre Ríos. (A.T.E.R.), por un periodo de doce (12) meses, con sujeción a los pliegos de condiciones Generales, Particulares, Especificaciones Técnicas, Modelo de Contrato y Anexo que forman parte del presente llamado a Licitación.-

APERTURA: Administradora Tributaria de Entre Ríos - Departamento Contabilidad y Presupuesto sito en calle Urquiza N° 1101 - 2° piso - Paraná - Entre Ríos, el día 17 de Febrero de 2021 a las 10:00 hs o el día hábil siguiente a la misma hora si resultara feriado o se decretara sueto.-

VENTA DE PLIEGOS: Departamento Contabilidad y Presupuesto - sito en calle Urquiza N° 1101 - 2° Piso - Paraná - Entre Ríos.-

CONSULTA: informatica@ater.gov.ar  
VALOR DEL PLIEGO: pesos seis mil novecientos sesenta (\$ 6.960,00).-

Andrea P. Buttazzoni, a/c Dpto.Contable y Presup. Direcc. Administ. ATER.

**F.C. 04-00014360 3 v./04/02/2021**

#### ADMINISTRADORA TRIBUTARIA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RIOS Licitación Pública N° 02/21

Llamado a Licitación Pública N° 02/21 con la finalidad de contratar un Servicio de Comunicaciones Digitales para soportar los Sistemas de Procesamiento de Datos e Información entre las dependencias de ATER a los largo de la Provincia de Entre Ríos, Rosario (Santa Fe) y C.A.B.A. (Buenos Aires), con sujeción a los pliegos de Condiciones Generales, Particulares, Especificaciones Técnicas, Modelo de Contrato y Anexo que se acompañan y forman parte del presente llamado.-

APERTURA: Administradora Tributaria de Entre Ríos – Departamento Contabilidad y Presupuesto - sito en el 2do. piso del Edificio Central ubicado en calle Urquiza N° 1101- Paraná- Entre Ríos, el día 17 de Febrero de 2021 a las 11:00 hs o el día hábil siguiente a la misma hora si resultara feriado o se decretara asueto.-

VENTA DE PLIEGOS: Departamento Contabilidad y Presupuesto – sito en el 2do. piso del Edificio Central ubicado en calle Urquiza N° 1101- Paraná- Entre Ríos.-

CONSULTA: informática@ater.gov.ar  
VALOR DEL PLIEGO: pesos cincuenta y nueve mil trescientos cincuenta (\$ 59.350,00)

Andrea P. Buttazzoni, a/c Dpto. Contable y Presup. Direcc. Adm-nist. ATER

F.C. 04-00014361 3 v./04/02/2021

**MUNICIPALIDAD DE VIALE**  
**Licitación Pública N° 01/21**

Conforme a lo dispuesto por el Decreto N° 016/21, convocase a Licitación Pública N° 01/21, para la adquisición de materiales destinados a la construcción de dos viviendas, correspondiente a la obra "Círculo Cerrado de Viviendas", los cuales se detallan en el Pliego de Bases y Condiciones.

BASE ESTIMATIVA: pesos un millón setecientos mil con 00/100, (\$ 1.700.000,00).

LUGAR Y FECHA DE APERTURA: Sede Municipal, sita en calle 9 de Julio y Estrada de la Ciudad de Viale, el día 26 de Febrero de 2021, a las 09:00 horas.

PARA PLIEGOS, VISITAS Y/O INFORMES: disponibles en la página web del municipio, <http://viale.gov.ar/pliegos/> telefónicamente al N° (0343) 4920135/094, o telefax N° (0343) 4920011 o dirigirse a la Municipalidad de Viale en el horario de 7 a 12:00 horas.

A los efectos de dar cumplimiento a las normas municipales vigentes, se requiere que la publicación solicitada se efectúe con una antelación mínima de diez días a la fecha de apertura de la licitación pública referida.

Viale, 27 de enero de 2021 – Carlos Alberto Weiss, presidente municipal; Enzo Fabián Heft, Secretario de Gobierno.

F.C. 04-00014389 3 v./05/02/2021

**MUNICIPIO DE EL PINGO**  
**Licitación Pública N° 01/2021 – Dcto. N° 04/2021**

Llama a licitación pública para la construcción de tinglado de 10 mts de ancho x 20 mts de largo x 5,7 mts. De altura, para la planta de tratamiento de residuos, en lote municipal.

Adquisición del pliego de bases y condiciones: Oficina de Compras.

Fecha y hora máxima para retiro de pliego: 09/02/2021 – 12.00 hs.

Fecha y hora máxima de presentación: 10/02/2020 – 9.-30 hs.

Fecha de apertura de oferta: 10/02/2020 – 10 hs.

Lugar de apertura de ofertas: Oficina de Compras, Edificio Municipal, calle Juan D. Perón 232.

Presupuesto oficial: \$ 2.500.000,00 (pesos dos millones quinientos mil 00/100).

Valor del pliego: \$ 2.500,00 (pesos dos mil 0/100).  
Diego Almara – Secretario de Gobierno y Hacienda.

F.C. 04-00014419 3 v./05/02/2021

**MUNICIPIO DE ORO VERDE**  
**Licitación Pública N° 01 MOV/2021**

OBJETO: "adquisición materiales ortopédicos destinados al Banco de

Préstamo del Municipio".  
PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 1.322.900 (pesos un millón trescientos veintidós mil novecientos)

APERTURA DE SOBRES: Día 01 de Marzo de 2021 a las 11,00 horas.

VALOR DEL PLIEGO: \$ 1.000 (pesos un mil)

NORMAS APLICABLES: Ordenanza N° 020 MOV/92. Decreto N° 29 MOV/21 y Ley 7060.

DOMICILIO: Sede Municipal: Los Zorzales y Los Ceibos, Oro Verde, Entre Ríos. Teléfono/Fax 497 - 5000

E-mail: [municipiooroverde@gmail.com](mailto:municipiooroverde@gmail.com)

Oro Verde, 1 de febrero de 2021 – Oscar A. Toledo, presidente municipal.

F.C. 04-00014420 5 v./09/02/2021

**DIAMANTE**

**MUNICIPIO DE LIBERTADOR SAN MARTIN**  
**Licitación Pública N° 02/2021**

OBJETO: Adquisición de combustible.  
FECHA DE APERTURA: 12 de febrero de 2021 - Hora 10:00  
LUGAR DE APERTURA: Edificio Municipal.

PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 1.730.000.00  
VALOR DEL PLIEGO: \$ 1.000.00.  
Mauro E. Fernández, Area de Suministros.  
F.C. 04-00014411 3 v./05/02/2021

**GALEGUAY**

**MUNICIPALIDAD DE GALEGUAY**  
**Licitación Pública N° 03/2021**

Decreto N° 111/2021

La Municipalidad de Gualaguay, Licitación Pública N° 03/2021- Decreto N° 111/2021- convocada para la solicita la adquisición de materiales destinados a la construcción de la 4ta. Cuadra del Centro Comercial a Cielo Abierto en nuestra ciudad.

RECEPCIÓN DE PROPUESTAS: Día 25 de Febrero de 2.021- hasta las 09:30 horas en Mesa de Entradas de la Municipalidad de Gualaguay Entre Ríos.

APERTURA DE PROPUESTAS: Día 25 de Febrero de 2.021 a las 10:00 horas en la Secretaría de Hacienda de la Municipalidad de Gualaguay Entre Ríos.

PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 2.339.651,00 (pesos dos millones trescientos treinta y nueve mil seiscientos cincuenta y uno).

VALOR DEL PLIEGO: \$ 5.000,00 (pesos cinco mil).

F.C. 04-00014415 3 v./05/02/2021

**ISLAS DEL IBICUY**

**MUNICIPALIDAD DE VILLA PARANACITO**  
**Licitación Pública N° 1/2021**

Decreto N° 28/2021

OBJETO: Adquisición y provisión de los diferentes elementos y/o materiales para la "ampliación sala velatoria" en la localidad de Villa Paranacito, en función de los Pliegos de Condiciones Generales, de Condiciones Particulares y de Especificaciones Técnicas.-

PRESUPUESTO OFICIAL: Fíjese el presupuesto oficial en la suma de pesos un millón setecientos quince mil seiscientos noventa y uno - \$ 1.715.691,00.-

VALOR DEL PLIEGO: Fíjese el valor del Pliego en la suma de pesos cinco mil (\$ 5.000,00).-

VENTA DE PLIEGOS: Tesorería Municipal, de Lunes a Viernes de 08:00 a 12:00 hs y hasta el día 22 de Febrero del año 2021 a las 12:00 hs.-

PRESENTACIÓN DE OFERTAS: En la Municipalidad de Villa Paranacito hasta el día 23 de Febrero del año 2021 a las 10:00 hs en la Contaduría Municipal.-

APERTURA DE OFERTAS: En la Municipalidad de Villa Paranacito el día 23 de Febrero del año 2021 a las 11:00 hs.-

Villa Paranacito, 28 de enero de 2021 – Gabriel García, presidente municipal.

F.C. 04-00014408 3 v./05/02/2021

**NOGOYA**

**MUNICIPALIDAD DE LUCAS GONZALEZ**  
**Licitación Pública N° 02/2021**

OBJETO: adquisición de materiales para construcción de hormigón armado.

FECHA DE APERTURA: 11/02/2021.

HORA: 10.00.

PRESUPUESTO OFICIAL: pesos dos millones quinientos mil (\$ 2.500.000,00).

VALOR DEL PLIEGO: pesos cuatrocientos (\$ 400).

INFORMES Y VENTA DE PLIEGOS: en Municipalidad de Lucas González, en horario de oficinas.

Lucas González, 25 de enero de 2021 – Hernán M. Guaita, contador municipal.

F.C. 04-00014385 3 v./04/02/2021

**R. DEL TALA**

**MUNICIPALIDAD DE ROSARIO DEL TALA**  
**Licitación Pública N° 01/2021**

OBJETO: La Municipalidad de Rosario del Tala (Entre Ríos) llama a Licitación Pública N° 01/2021 para la adquisición de un (1) Camión O Km, con Tanque Regador de 10.000 litros montado.-

PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 12.000.000,00,-

PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES: En Tesorería Municipal de lunes a viernes de 07:00 a 12:30 horas.

PRECIO DEL PLIEGO: pesos doce mil (\$ 12.000,00)-

APERTURA DE OFERTAS: 22 de Febrero de 2021 a las 11:00

hs. en la Secretaría Municipal o el día hábil siguiente si este resultara feriado o asueto.-

CONSULTAS: Oficina de Compras y Suministros, días hábiles de 07:00 a 12:30 hs - Teléfonos: (03445) 421700 – (03445) 15471203 - Mail: comprasmunitala@gmail.com – rosariodeltalagobier-no@gmail.com - (03445) 422755.

R. del Tala, 27 de enero de 2021 – Raúl Ancelmo Paz, secretario general.

**F.C. 04-00014396 5 v./09/02/2021**

**MUNICIPALIDAD DE ROSARIO DEL TALA**  
**Licitación Pública N° 02/2021**

OBJETO: La Municipalidad de Rosario del Tala (Entre Ríos) llama a Licitación Pública N° 02/2021 para la adquisición de un (1) Camión O Km. con Hidroelevador montado.-

PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 7.500.000,00.-

PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES: En Tesorería Municipal de lunes a viernes de 07:00 a 12:30 horas.

PRECIO DEL PLIEGO: pesos siete mil quinientos (\$ 7.500,00).-

APERTURA DE OFERTAS: 23 de Febrero de 2021 a las 11 :00 hs en la Secretaría Municipal o el día hábil siguiente si este resultara feriado o asueto.-

CONSULTAS: Oficina de Compras y Suministros, días hábiles de 07:00 a 12:30 hs.- Teléfonos: (03445) 421700 - (03445)-15471203 - Mail: comprasmunitala@gmail.com - rosariodeltalagobier-no@gmail.com - (03445) 422755.-

Rosario del Tala, 27 de Enero de 2021 – Raúl Ancelmo Paz, secretario general.-

**F.C. 04-00014397 5 v./09/02/2021**

**C. DEL URUGUAY**

**MUNICIPALIDAD DE CONCEPCION DEL URUGUAY**  
**Licitación Pública N° 08/2021**

OBJETO: "intervención piloto puesta en valor casa J.J. de Urquiza", en un todo de acuerdo a los pliegos de bases, condiciones particulares y demás documentación.

FECHA APERTURA: 17 de febrero de 2021

HORA: 09:00

RECEPCION DE PROPUESTAS: Departamento Suministros - Municipalidad de Concepción del Uruguay - San Martín y Moreno - Concepción del Uruguay - Entre Ríos.

LUGAR APERTURA: Departamento Suministros – Municipalidad de Concepción del Uruguay - San Martín y Moreno – Concepción del Uruguay - Entre Ríos.

PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 1.407.341,78.

PLIEGO CONDICIONES: \$ 1.407,34. A la venta Tesorería Municipal hasta 24 horas hábiles anteriores al Acto de Apertura.

GARANTIA OFERTA: 1% del Presupuesto Oficial.

FIANZA CONTRATO: 5% del monto de obra contratado.

En caso que la fecha de apertura resultare feriado o no laborable, la misma se efectuará el día hábil siguiente.

Coordinación de Proyectos Estratégicos, enero de 2021 – Claudia Cardoso, Coord. de Proyectos Estratégicos.

**F.C. 04-00014380 3 v./02/02/2021**

**MUNICIPALIDAD DE CONCEPCION DEL URUGUAY**  
**Licitación Pública N° 10/2021**

OBJETO: "Adquisición de un (1) Utilitario para Intendencia Municipal", en un todo de acuerdo a los Pliegos de Bases, Condiciones Particulares y demás documentación.

FECHA APERTURA: 18 de febrero de 2021 Hora: 10:00

RECEPCION DE PROPUESTAS: Departamento Suministros - Municipalidad de Concepción del Uruguay - San Martín y Moreno - Concepción del Uruguay - Entre Ríos.

LUGAR APERTURA: Departamento Suministros - Municipalidad de Concepción del Uruguay - San Martín y Moreno - Concepción del Uruguay - Entre Ríos.

PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 3.500.000,00

PLIEGO CONDICIONES: \$ 3.500,00. A la venta Tesorería Municipal hasta 24 horas hábiles anteriores al Acto de Apertura.

GARANTIA OFERTA: 1% del Presupuesto Oficial.

FIANZA CONTRATO: 5% del monto de obra contratado.

En caso que la fecha de apertura resultare feriado o no laborable, la misma se efectuar el día hábil siguiente.

Coordinación de Infraestructura, enero de 2021.

**F.C. 04-00014388 3 v./04/02/2021**

**MUNICIPALIDAD DE CONCEPCION DEL URUGUAY**  
**Licitación Pública N° 09/2021**

OBJETO: "Adquisición de una (1) Cargadora con Retroexcavadora

Posterior", en un todo de acuerdo a los Pliegos de Bases, Condiciones Particulares, Generales y demás documentación.

FECHA APERTURA: 17 de febrero de 2021 Hora: 10:00

RECEPCION DE PROPUESTAS: Departamento Suministros - Municipalidad de Concepción del Uruguay - San Martín y Moreno - Concepción del Uruguay - Entre Ríos.

LUGAR APERTURA: Departamento Suministros - Municipalidad de Concepción del Uruguay - San Martín y Moreno - Concepción del Uruguay - Entre Ríos.

PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 9.400.000,00

PLIEGO CONDICIONES: \$ 9.400,00. A la venta Tesorería Municipal hasta 24 horas hábiles anteriores al Acto de Apertura.

GARANTIA OFERTA: 1% del Presupuesto Oficial.

FIANZA CONTRATO: 5% del monto de obra contratado.

En caso que la fecha de apertura resultare feriado o no laborable, la misma se efectuar el día hábil siguiente.

Coordinación de Servicios Sanitarios, enero de 2021.

**F.C. 04-00014390 3 v./04/02/2021**

**FE DE ERRATAS**

En el Boletín Oficial de fechas 14, 15 y 18 de enero del corriente, se ha deslizado un error involuntario en la fecha de la factura de la Licitación Pública N° 1/2021 de la Municipalidad de San José.

Donde dice: "F.C. 04-00014136 3 v./18/01/2321" debe leerse: "F.C. 04-00014136 3 v./18/01/2021".

La Dirección

**ASAMBLEAS**

**PARANA**

**COLEGIO DE PROFESIONALES DE LA**  
**AGRIMENSURA DE ENTRE RIOS**  
**Convocatoria Asamblea Ordinaria con**  
**renovación de autoridades**

El Colegio de Profesionales de la Agrimensura de Entre Ríos convoca a los señores matriculados a Asamblea Ordinaria para el día 5 de marzo de 2021, a las 10:00 horas en primera convocatoria y a las 11:00 horas en segunda convocatoria, en la Sede del Colegio de Profesionales de la Agrimensura de Entre Ríos, calle España N° 281 de la ciudad de Paraná (Entre Ríos), para tratar el siguiente orden del día:

1. Designación de dos (2) matriculados presentes para que, conjuntamente con el señor Presidente, suscriban y aprueben el acta correspondiente a dicha Asamblea Ordinaria.

2. Lectura, consideración y en su caso aprobación de la Memoria y Balance correspondientes al Ejercicio Económico del Colegio N° 26, cerrado el día 31 de diciembre de 2019.

3. Convocatoria a elecciones para renovación de autoridades: Directorio: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Vocal por la Zona Norte, Vocal por la Zona Capital y Vocal por la Zona Sur; tres (3) Suplentes de Vocales: por la Zona Norte, Zona Capital y Zona Sur. Tribunal de Ética y Disciplina: tres (3) miembros titulares y dos (2) miembros suplentes. Comisión revisora de cuentas: tres (3) miembros titulares y dos (2) miembros suplentes.

El mandato de las autoridades que resulten electas será de dos (2) años contados a partir del acto de asunción y pueden ser reelectos todos o cualquiera de los actuales titulares de los cargos citado.

De acuerdo con lo establecido por el Capítulo I - Art. 19° de la Ley N° 8.800, el quórum de la Asamblea Ordinaria se formará, en primera convocatoria, con la presencia de un tercio de la totalidad de los matriculados con derecho a voto y en la segunda convocatoria, el quórum quedará formado por los presentes cualquiera sea su número, pero nunca menor al equivalente de la totalidad de los miembros del directorio y comisión fiscalizadora.

Paraná, enero de 2021 - César Gustavo Taffarel, presidente CPAER.

NOTA: Por último, se informa que, debido a la situación sanitaria provocada por la pandemia y teniendo en cuenta las diferentes normas dictadas en consecuencia, todos los electores deberán asistir con barbijo y cumplir con las medidas de sanitización, distanciamiento y protocolo que podrán ser consultadas en la sede del CPAER.

**F.C. 04-00014398 3 v./05/02/2021**

**ARTEATRO SOCIEDAD CIVIL  
Convocatoria Asamblea General Ordinaria**

Arteatro Sociedad Civil, convoca a Asamblea General Ordinaria para el día 22 de febrero de 2021 a las 18:00 hs en la sede social en calle Tucumán N° 378 de la ciudad de Paraná, con el siguiente orden del día:

- 1) Elección de las autoridades que presidirán la Asamblea,
  - 2) Lectura y aprobación de la Memoria, Balance General, Informe de la Comisión Revisora de Cuentas correspondiente a los ejercicios cerrados al 30/06/2017;
  - 3) Elección de los miembros titulares y suplentes de la Comisión Directiva a saber: presidente, Secretario, Tesorero, dos (2) vocales titulares, un (1) vocal suplente por el término de dos años, elección de los miembros de la Comisión Revisadora de Cuentas compuesta por un miembro titular y un (1) suplente por el término de dos años,
  - 4) Lectura y aprobación de la Memoria, Balance General, Informe de la Comisión Revisora de Cuentas correspondiente a los ejercicios cerrados al 30/06/2018;
  - 5) Lectura y aprobación de la Memoria, Balance General, Informe de la Comisión Revisora de Cuentas correspondiente a los ejercicios cerrados al 30/06/2019;
  - 6) Elección de los miembros titulares y suplentes de la Comisión Directiva a saber: Presidente, Secretario, Tesorero, dos (2) vocales titulares, un (1) vocal suplente por el término de dos años, Elección de los miembros de la Comisión Revisadora de Cuentas compuesta por un miembro titular y un (1) suplente por el término de dos años.
  - 7) Lectura y aprobación de la Memoria, Balance General, Informe de la Comisión Revisora de Cuentas correspondiente a los ejercicios cerrados al 30/06/2020.
- La comisión directiva.

F.C. 04-00014412 1 v./02/02/2021

**FEDERAL COMUNICACIONES SA  
Convocatoria Asamblea General Ordinaria**

Se convoca a Asamblea General Ordinaria de Accionistas de Federal Comunicaciones SA a celebrarse el día 24 de febrero de 2021, a las 9,00 hs., en la sede social, Avda. Ramírez N° 1518, -Paraná - Entre Ríos, a los efectos de considerar el siguiente orden del día:

- 1) Lectura y consideración del Acta de Asamblea anterior.
- 2) Designación de dos accionistas para que suscriban el Acta.
- 3) Lectura y consideración de los Estados Contables y Memoria, correspondientes al ejercicio finalizado al 30 de junio de 2020.
- 4) Designación de los integrantes del Directorio por finalización del mandato.

Paraná, 26 de enero de 2021 – Edgardo A. Sánchez, presidente.

F.C. 04-00014423 5 v./09/02/2021

**FEDERACION**

**FEDERACION DE BASQUETBOL DE ENTRE RIOS  
Convocatoria**

De acuerdo a lo resuelto por el Consejo Directivo en la reunión celebrada en la ciudad de Villaguay el día 12 de Diciembre del 2020, se convoca a Asamblea General Ordinaria a celebrarse en la ciudad de Villaguay, el día 27 de Febrero de 2021 a las 10 horas en la sede del Colegio Médico sito en calle Mitre N° 588, para tratar el siguiente orden del día:

- a).- Considerar los poderes presentados por los delegados.-
- b).- Designar dos (2) de los delegados de Asociaciones activas presentes para que con sus firmas otorguen conformidad al Acta de la Asamblea conjuntamente con el Presidente y Secretario General de la FeBER.-
- c).- Considerar la memoria, Balance Anual, Cuenta de Gastos y Recursos e Inventario correspondiente al ejercicio vencido al 30 de Noviembre de 2020 y el Informe de los Revisores de Cuentas.-
- d).- Aprobar ó rechazar el presupuesto de gastos y cálculo de recursos presentado por el Consejo Directivo.
- e).- Confirmar o rechazar las afiliaciones que provisoriamente haya acordado el Consejo Directivo.-
- f).- Considerar los proyectos de las Asociaciones y del Consejo Directivo. los cuales deberán ser conocidos por las afiliadas con no menos de treinta (30) días de anticipación.-
- g).- Designar las Asociaciones que serán sedes de los próximos Campeonatos Provinciales de Selecciones Departamentales.-
- h).- Expedirse sobre las apelaciones las que deberán ser presentadas al Consejo Directivo con sesenta (60) días de antelación para su inclusión en el Orden del Día de la Asamblea.

i).- Tratar y aprobar o rechazar lo actuado por los Congresos de Delegados de los Campeonatos Provinciales de Selecciones Departamentales.-

j).- Tratar cualquier otro asunto consignado en el Orden del Día formulado por el Consejo Directivo, juntamente con la convocatoria.-

k).- Elección de Autoridades de acuerdo con lo establecido en el Estatuto.-

1).- Redactar y aprobar o modificar cualquier reglamentación de carácter provincial que fuera necesario para los fines institucionales y que fueran presentados en tiempo y forma.-

m).- Fijar la cuota de afiliación y demás aranceles.-

Los delegados deberán presentar para su acreditación una nota oficial de designación firmada por el Presidente y Secretario de la Entidad Afiliada según establece el Art. 26 del estatuto.- "Artículo 26: Las Asambleas se celebrarán válidamente con la presencia de la mitad más uno de las Asociaciones activas afiliadas. En el caso de no tenerse quórum a la hora fijada por la convocatoria para lo iniciación de la asamblea, esta sesionará válidamente una hora después con número no inferior a un tercio de total de las Afiliadas Activas".-

Chajarí, 20 de enero de 2020 – Julio I. Giménez, presidente; Eduardo S. Francisconi, secretario.

F.C. 04-00014405 1 v./02/02/2021

**PROCITRUS COOPERATIVA DE PRODUCTORES  
FRUTIHORTICOLAS COLONIA FREITAS LIMITADA  
Convocatoria a Asamblea**

Por Resolución del Consejo de la Administración y en cumplimiento de lo dispuesto en los estatutos sociales de nuestra Cooperativa, se convoca a los asociados de la Cooperativa "Procitrus Cooperativa de Productores Frutihortícolas Colonia Freitas Limitada" (Matrícula 56302), a la Asamblea General Ordinaria (fuera de término), a realizarse en Ruta Provincial N° 2 y calle pública N° 4, Departamento Federación, Provincia de Entre Ríos, ubicado en Colonia Freitas, el día martes 09 de Febrero de 2021, a las 20 hs, para tratar el siguiente orden del día:

1) Designación de dos asociados asistentes a la Asamblea para firmar el Acta junto con el Presidente y Secretario.

2) Motivos que llevaron a la convocatoria de la Asamblea General Ordinaria fuera de término.

3) Consideración del Balance General, Estado de Resultados y cuadro Anexos del Ejercicio N° 05, finalizado el 31 de Marzo del 2020.

4) Consideración de la Memoria Anual, Informe del Síndico e Informe del Auditor del Ejercicio.

5) Gestión y gerenciamiento de la Cooperativa.

Recordamos que la Asamblea se realizara válidamente sea cual fuere el número de asistentes, una hora después de fijada la convocatoria, si antes no se hubiese reunido la mitad más uno de los asociados (Art. 49 - Ley 20.337).

Silvio D. Calgaro, presidente; Raúl G. Borgo, secretario.

F.C. 04-00014416 1 v./02/02/2021

**GUALEGUAYCHU**

**JOCKEY CLUB GUALEGUAYCHU  
Convocatoria Asamblea General Ordinaria**

De acuerdo a lo determinado por el Art. 24, 25, 26, 27, 28, 29 y concordantes de los Estatutos Sociales, convocase a los Asociados del Jockey Club Gualeguaychú a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 26 de Febrero de 2021 a las 20:00 horas en primera convocatoria, mediante el sistema de videoconferencia zoom, el cual permite la transmisión simultánea de sonido, imágenes y palabras durante el transcurso de toda la reunión y su grabación en soporte digital el siguiente orden del día:

1º) Designación de dos (2) señores socios presentes para la aprobación y firma del acta respectiva, conjuntamente con los señores Presidente y Secretaria.

2º) Dar lectura y consideración del acta anterior.

3º) Consideración de la Memoria, Balance General, Cuenta Demostrativa de Recursos y Gastos e informes del señor Revisor Titular de Cuentas.

4º) Elección de reemplazantes de los miembros de la Comisión Directiva que finalizan el mandato, de acuerdo a lo establecido en el Art. 20.

Gualeguaychú, 20 de Enero de 2021 - Se pone en conocimiento de los socios que a la Asamblea a celebrarse se podrá acceder mediante el link que será remitido, junto con el instructivo de acceso y desarrollo del acto asambleario, a todos

los socios que se encuentren al día y hayan comunicado su asistencia a la asamblea mediante correo electrónico. Los socios deberán comunicar su asistencia a la asamblea mediante correo electrónico dirigido a la siguiente dirección: jockeyclubgchu@gmail.com con no menos de tres (3) días hábiles de anticipación a la fecha de la misma.

Salvo que se indique lo contrario se utilizará la dirección de correo electrónico desde donde cada socio comunicó su asistencia para informar el link de la videoconferencia Presidente, Julio Waller Abdelnabe - Secretaria, Angela Bentancor.-

NOTA.- De acuerdo a lo que prescribe el Art. 27º de los Estatutos Sociales, "La asamblea Ordinaria o Extraordinaria, se considera con quórum a la hora indicada por la convocatoria con la presencia de la mitad mas uno de sus asociados que se encuentren al día con tesorería. Si a esa hora no estuvieran presente ese número, la asamblea quedará constituida con el número de socios presentes, una hora después. Las citaciones se harán por medio de la prensa durante tres días (3), con transcripción del presente artículo y con quince días de anticipación de la fecha de realización".

F.C. 04-00014414 1 v./02/02/2021

## CITACIONES

### PARANA

#### a los causahabientes de HERMOSO EMILIANO DAVID

La Jefatura de Policía, cita por el término de (05) cinco días hábiles a partir de la publicación de la presente, a los causahabientes del extinto: HERMOSO EMILIANO DAVID, quien se desempeñaba con el cargo de Oficial Principal, bajo el ámbito de la Jefatura Departamental Gualeguaychú, a quien se considere con derecho, para que comparezca a acreditar su vínculo con el causante o sus pretensiones con respecto a los haberes caídos.

Los interesados deberán presentarse en la División Finanzas de la Jefatura de Policía, cita en calle Córdoba N° 351, munido s de documentos personales y libreta de familia.

Rodrigo Fernández, Oficial Ayudante.

S.C-00015015 5 v./09/02/2021

#### a herederos y acreedores de GRETTEL ALEJANDRA ROMERO

El Sr. Presidente del Consejo General de Educación, cita y emplaza por el término de diez días hábiles de publicado el presente a herederos y acreedores de la Sra. ROMERO GRETTEL ALEJANDRA, DNI N° 35.443.787, quien falleciera en la localidad de Paraná, departamento homónimo, el 08 de Diciembre de 2020, conforme a lo dispuesto en Expediente Grabado N° 2467320 - "Romero Lucia Natalí. Sol pago de haberes caídos de su extinta hermana Sra. Romero Gretel".-

S.C-00015016 5 v./09/02/2021

## NOTIFICACIONES

### PARANA

El Sr. Presidente del Consejo General de Educación de la Provincia de Entre Ríos, notifica a la Señora Poissonneau Silvia Alejandra, DNI N° 31.246.830, que en Expediente Grabado N° 2025514 este organismo ha emitido la Resolución N° 2798/20 CGE que dice:

"Visto: Considerando: El Consejo General de Educación Resuelve: Artículo 1º.- Aprobar y dar por finalizado el Sumario Administrativo mandado a instruir por Resolución N° 5500/17 C.G.E. y ampliatoria N° 1367/18 C.G.E., a la Sra. Silvia Alejandra Poissonneau, DNI N° 31.246.830, Personal Administrativo - Categoría 7 - Titular de la Dirección de Ajustes y Liquidaciones del Consejo General de Educación, en virtud de lo expuesto en los considerandos precedentes.

Artículo 2º.- Aplicar la medida sancionatoria de cesantía a la Sra. Silvia Alejandra Poissonneau, DNI N° 31.246.830 de los cuadros de la Administración Pública de la Provincia, por haberse comprobado que incurrió en ciento ochenta y cuatro (184) inasistencias injustificadas en la Dirección de Ajustes y Liquidaciones del Consejo General de Educación, conforme el siguiente detalle: en el año 2016: en el mes de diciembre los días 01, 02, 05, 06, 07, 12, 13, 14, 15, 16, 19, 20, 21 y 22, en el año 2017: en el mes de enero los días 02, 03, 04, 05, 06, 09, 10, 11, 12, 13, 16, 17, 18, 19, 20, 23, 24, 25, 26, 27, 30 y 31, en el mes de febrero los días 01, 02, 06, 07, 08, 09, 10, 13, 14, 15, 16, 17, 20, 21, 22, 23 y 24, en el mes de marzo los días 01, 02, 03, 06, 07, 08, 09, 10, 13, 14, 15, 16, 17, 20, 21, 22, 23, 27, 28, 29,

30 y 31, en el mes de abril los días 03, 04, 05, 06, 07, 10, 11, 12, 17, 18, 19, 20, 21, 24, 25, 26, 27 y 28, en el mes de mayo los días 02, 03, 04, 05, 08, 09, 10, 11, 12, 15, 16, 17, 18, 19, 22, 23, 24, 26, 29, 30 y 31, en el mes de junio los días 01, 02, 05, 06, 07, 08, 09, 12, 13, 14, 15, 16, 19, 21, 22, 23, 26, 28, 29 y 30, en el mes de julio los días 03, 04, 05, 06, 07, 10, 11, 12, 13, 14, 17, 18, 19, 20, 21, 24, 25, 26, 27, 28 y 31, en el mes de agosto los días 01, 02, 03, 04, 07, 08, 09, 10, 11, 14, 15, 16, 17, 18, 22, 23, 24, 25, 28, 29, 30 y 31, en el mes de septiembre los días 01, 04, 05, 06, 07, 08 y 11; encontrándose su proceder violatorio de lo contemplado por el Artículo 71º, Inciso a) de la Ley N° 9.755 "Marco de Regulación del Empleo Público de la Provincia de Entre Ríos", a partir de la notificación de la presente norma legal y atento a lo explicitado en los considerandos precedentes.

Artículo 3º.- De forma.-

Paraná, 26 de enero de 2021.

F. 05-00000685 3 v./05/02/2021

## INTIMACION

### PARANA

Sr. Nahuel Philbois, DNI N° 25.806.983, se intima a Ud., para que en un plazo perentorio e improrrogable de cinco (5) días, se reincorpore a prestar servicios en su puesto de trabajo o en su defecto manifiesta su voluntad de renunciar mediante la presentación de un Telegrama Obrero al cargo que detenta en el Hospital "Delicia C. Masvernat", de Concordia, caso contrario se procederá a la substanciación de un sumario administrativo en virtud de encontrarse su conducta presuntamente incurso en lo prescripto por el artículo 71º inciso b) de la Ley 9755, Marco de Regulación del Empleo Público de la Provincia, por remisión expresa de la Ley 9564.

Paraná, 6 de enero de 2021 – Germán Alberto Coronel, Coordinador General y Director de Asuntos Jurídicos MS.

F. 05-00000682 3 v./02/02/2021

## CONTRATOS

### PARANA

#### LE PONT SA

Por Resolución del Sr. Director de Inspección de Personas Jurídicas, se ha dispuesto publicar por un día en el Boletín Oficial el siguiente edicto:

1) Alejandro Raúl Conti, de 57 años de edad, Casado, argentino, de profesión arquitecto, domiciliado en David Peña N° 359 y Francisco Mario Armentano, de 58 años de edad, Casado, argentino, de profesión arquitecto, domiciliado en calle Luis Vila N° 655, ambos de la de la Ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, han convenido por Escritura N° 70, pasada por ante el escribano Gerardo S. Moro Battisti, Registro Notarial N° 164, de esta jurisdicción constituir una Sociedad Anónima que se registrará por las disposiciones de la Ley 19.550.-

2) Fecha del instrumento de Constitución: 06 de Octubre de 2020.-

3) Razón Social o denominación de la sociedad: "LE PONT S.A" -

4) Domicilio de la Sociedad: Alameda de la Federación N° 326, Paraná, Entre Ríos.-

5) Objeto Social: "...El estudio, diseño, planeación, contratación y ejecución de toda clase de edificaciones, obras civiles y bienes inmuebles en general, sea o no en propiedad horizontal, así como la realización en ellas de adiciones, mejoras, modificaciones, restauraciones y reparaciones.

2. La prestación de servicios técnicos y de consultoría en los diferentes campos de la ingeniería civil y de la arquitectura.

3. La realización de trabajos, estudios, consultorías y proyectos en materia de urbanismo y arquitectura.

4. La adquisición de inmuebles para ejecutar por sí o por medio de terceros la construcción mediante su urbanización, programación, promoción, venta de lotes o de unidades habitacionales, o locales comerciales o industriales que resulten de la edificación.

5. El desarrollo de construcciones, parcelaciones o urbanizaciones en bienes propios o de terceros, bien sea para planes de vivienda, locales comerciales o industriales.

6. La promoción, constitución y asociación de empresas o

sociedades que tengan por objeto la construcción de inmuebles o los negocios sobre propiedad raíz.

7. Las inversiones en propiedades inmuebles para enajenarlos o desarrollar proyectos de edificios, estando facultada la sociedad para reservar para sí, o para los accionistas las áreas que a bien tengan para alquilar o explotarlos comercialmente.

8. La ejecución de toda clase de negocios, además de la compra-venta, relacionados con la comercialización de la propiedad inmueble tales como: financiamiento, arrendamiento, fideicomiso, administración, usufructo, constitución y régimen de propiedad horizontal.

9. La construcción de estructuras para edificios e infraestructura en general en concreto o metálicas o de cualquier otro material.

10. La participación en sociedades civiles o comerciales, cuentas en participación y otras asociaciones, aun cuando su objeto social no tenga relación con el que aparece descrito en esta cláusula.

11. La adquisición a título oneroso de equipos, maquinaria, instalaciones, accesorios e implementos auxiliares empleados en la construcción de obras y edificios, con el propósito de usarlos en las obras que ejecute pudiendo también arrendarlos, permutarlos o celebrar con ellos cualquier tipo de transacción.

12. La sociedad podrá asociarse a empresas de servicios públicos privadas o mixtas y/o participar en cualquier tipo de asociación como uniones temporales, transitorias o consorcios y en general asociarse con terceros para la creación o no de personas jurídicas nuevas o para participar en las ya existentes que tengan por objeto la prestación de los servicios o actividades enunciadas, incluida la participación en promesas de sociedades futuras, podrá participar en fideicomisos como fiduciante, fiduciaria, beneficiaria y/o fideicomisaria.

13. La compra, construcción, administración y operación de activos inmobiliarios, así como la realización de cualquier otro acto jurídico relacionado con los mismos. Pudiendo realizar todas las actividades enunciadas en la República Argentina o en el extranjero.

Para el desarrollo de su objeto social, la sociedad podrá: Adquirir, gravar, enajenar, limitar y dar en garantía toda clase de bienes raíces, muebles, equipos e implementos para la ejecución de obras y construcciones para respaldar obligaciones propias o de terceros y celebrar contratos en virtud de los cuales la sociedad tome a su cargo, directamente o por conducto de contratistas, las actividades desplegadas en el objeto; podrá asimismo celebrar todas las operaciones de crédito que le permitan obtener los fondos u otros activos para el desarrollo de la empresa, comprar para revender, permutar, licitar, constituir sociedades, sucursales, filiales, formar u organizar sociedades o vincularse a otras sociedades o empresas o en servicios, absorberlas y fusionarse con ellas y/o escindirse.

En general celebrar o ejecutar toda clase de contratos u operaciones que sean necesarias o convenientes para el logro de los fines que persigue la sociedad o que puedan favorecer o desarrollar sus negocios o que en forma directa se relacionen con el objeto social, así como todos aquellos que estén orientados a cumplir las obligaciones o a ejercer los derechos que legal o convencionalmente se deriven de la existencia y actividad de la sociedad."

6) Plazo de Duración: su duración es de noventa y nueve años (99), contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio.-

7) Capital Social: El mismo asciende a la cantidad de pesos seiscientos mil (\$600.000,00) representado por sesenta (60) acciones de pesos diez mil (\$ 10.000,00) valor nominal cada una, ordinarias, nominativas no endosables, con derecho a un voto por acción.-

8) Órgano de administración: La Dirección y Administración de la sociedad estará a cargo de un Directorio, compuesto del número de miembros que fije la Asamblea, entre un mínimo de uno (1) y un máximo de tres (3), con mandato por hasta tres (3) ejercicios anuales corridos, no obstante lo cual permanecerán en sus cargos hasta ser reemplazados y podrán ser reelectos indefinidamente.-

Los Directores podrán ser accionistas o no.- La Asamblea designará suplentes en igual y/o mayor número que los titulares y por el mismo plazo que los mismos a fin de llenar las vacantes que se produjeran.- En caso de directorio plural, los directores electos deberán designar en su primera sesión un Presidente y un Vicepresidente, que reemplazará al Presidente en caso de ausencia o impedimento.-

9) Designación: Los Sres. Alejandro Raúl Conti y Francisco Mario Armentano, designan al Directorio de la Entidad por unanimidad, en carácter de presidente al Sr. Alejandro Raúl Conti y como director suplente al Sr. Francisco Mario Armentano, quedando conformado el órgano de administración Social con mandato por hasta tres (03) ejercicios anuales corridos.-

10) Fecha de cierre del Ejercicio: 30 de Junio de cada año.-  
Registro Público – DIPJ – Paraná, 23 de diciembre de 2020 – José María Raiteri, abogado inspector DIPJER.

F.C. 04-00014407 1 v./02/02/2021

### GRANS S.R.L.

Por resolución del Sr. Director de Personas Jurídicas de la Provincia de Entre Ríos, se ha dispuesto publicar por un día en el Boletín Oficial, el siguiente edicto.

En la Ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos, a los 27 días de agosto de 2020, reunidos los señores, FRANCISCO ANTONIO VITOR, argentino, DNI N° 37.290.352, CUIT N° 20-37290352-0, estado civil soltero, nacido en la ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos, con domicilio en calle Santiago del Estero N° 525 de la ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos, de profesión Ingeniero Agrónomo; y GERMAN EDGARDO SCHULE CANTISANO, argentino, DNI N° 35.707.408, CUIT N° 20-35707408-9, estado civil soltero, nacido en la ciudad de Paraná, Entre Ríos, con domicilio en calle Av. Churrugarín N° 784 de la ciudad de Paraná, Entre Ríos, de profesión Licenciado en administración de empresas; resuelven celebrar el siguiente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las cláusulas que se indican a continuación:

PRIMERO: La sociedad se denomina GRANS S.R.L. y tiene su domicilio legal en calle Santiago del Estero N° 525 de la ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos. Por resolución de sus socios, la sociedad podrá establecer sucursales, locales de venta, depósitos, representaciones o agencias en cualquier lugar del país o del extranjero.

SEGUNDO: El término de duración de la sociedad será de noventa y nueve (99) años, contados a partir de su inscripción en el Registro Público de Comercio, el cual podrá prorrogarse por decisión de los socios.

TERCERO: La sociedad tendrá por objeto dedicarse por cuenta propia y de terceros o asociada a terceros, en el territorio del país o en el extranjero, a las siguientes actividades:

A) Representaciones, mandatos, agencias, comisiones, consignaciones, gestiones de negocios, prestación de servicios administrativos, administración de bienes capitales y empresas en general, nacionales e internacionales, relacionadas con las actividades comerciales, gastronómicas, ganaderas y agropecuarias. A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos, que no se encuentren prohibidos por la normativa vigente.-

B) Deporte y Esparcimiento: Explotación de gimnasios, en todas sus especialidades, actividades deportivas, recreativas, relacionadas con el deporte y disciplinas afines; alquiler de canchas de tenis, squash, paddle, fútbol y la enseñanza de los mismos.-

C) Comercialización y reparación de armas de todo tipo, elementos de protección y defensa, sus partes y componentes, repuestos y accesorios.-

D) El ejercicio de representaciones, mandatos, agencias, comisiones, consignaciones, distribuciones, gestiones de negocios y explotaciones de licencias relacionadas con el objeto social. Para el cumplimiento de sus fines la sociedad podrá instalar sucursales en el país y en el extranjero.

Además podrá presentarse en licitaciones públicas o privadas pudiendo ser proveedor del Estado, Nacional, Provincial o Municipal.- Las actividades que por razón de materia así lo requieran serán efectuadas por profesionales con título habilitante contratados al efecto.- A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y realizar los actos que no sean prohibidos por las leyes y por este contrato.

CUARTO: El capital social se fija en la suma de pesos quinientos mil (\$ 500.000,00), divididos en 100 cuotas partes de pesos cinco mil (\$ 5000,00) cada una, las que se encuentran totalmente suscriptas por cada uno de los socios, según el siguiente detalle: cincuenta (50) cuotas partes de pesos doscientos cincuenta mil (\$ 250.000,00) suscriptas por FRANCISCO ANTONIO VITOR, argentino, DNI N° 37.290.352, CUIT N° 20-37290352-0; y cincuenta (50) cuotas partes de pesos doscientos cincuenta mil (\$ 250.000,00) suscriptas por GERMAN EDGARDO SCHULE CANTISANO, argentino, DNI N° 35.707.408, CUIT N° 20-35707408-9.-

La suscripción del capital se realiza íntegramente en este acto, y se integra en efectivo.- La sociedad podrá aumentar el capital indicado mediante reunión de socios, que requerirá para su aprobación el voto favorable de más de la mitad del capital. La misma reunión fijará el monto y los plazos para su integración.

QUINTO: Las cuotas son libremente transmisibles, rigiendo las disposiciones del Art. 152 de la Ley 19.550. Las cuotas sociales no podrán ser dadas en prenda ni en usufructo o afectadas con otros gravámenes, sin el previo consentimiento por escrito de los demás socios, quienes podrán manifestarlo en forma conjunta o separada. En el supuesto de ejecución forzada de las cuotas sociales, se aplicarán las disposiciones del artículo 153, último párrafo, de la Ley 19.550.



**SEXTO:** La administración, representación legal y uso de la firma social estarán a cargo de FRANCISCO ANTONIO VITOR, argentino, DNI N° 37.290.352, CUIT N° 20-37290352-0 socio-gerente, por el plazo de duración de la sociedad. En tal carácter tienen todas las facultades para realizar los actos y contratos tendientes al cumplimiento del objeto de la sociedad, inclusive los previstos en el artículo 375 del Código Civil y Comercial de la Nación (Ley 26.994) y 9 del Decreto Ley 5965/63.

**SÉPTIMO:** Los gerentes deberán constituir una garantía conforme al artículo 157 de la Ley 19.550 a favor de la sociedad, por el plazo que dure su mandato, más el período de prescripción de las acciones individuales que puedan realizarse en su contra. El monto y las modalidades de la garantía deben ser las que fijen las normas de la Inspección General de Justicia. El costo deberá ser soportado por el gerente.-

Para los fines sociales, los gerentes podrán: a) Operar con toda clase de bancos, y/o cualquier otra clase de entidad crediticia o financiera de cualquier índole; b) Otorgar poderes a favor de cualquiera de los socios o terceras personas para representarla en todos los asuntos judiciales y/o administrativos de cualquier fuero o jurisdicción que ellas fueren; c) Tomar dinero en préstamo garantizado o no con derechos reales, aceptar prendas o constituir las y cancelarlas, adquirir o ceder créditos, comprar y vender mercaderías y productos, derechos y acciones, permutar, dar y recibir en pago, cobrar y recibir, efectuar pagos transaccionales y celebrar contratos de locación y rescindirlos y otros contratos de cualquier naturaleza; d) Realizar todos los actos previstos en el Art. 375 del Código Civil y Comercial de la Nación y Art. 9 del Decreto Ley 5965/63, haciéndose constar que la presente reseña es meramente enunciativa no limitativa.

La Sociedad podrá ser representada por cualquiera de los socios gerentes en forma personal ante las reparticiones nacionales, provinciales o municipales, incluso A.F.I.P., Registro de Créditos Prendarios, Ministerios, Secretarías del Estado, Tribunales, o ante cualquier repartición. Queda expresamente prohibido utilizar la firma social para actos a título gratuito, comprometer a la Sociedad para negocios o fianzas personales o de terceros ajenos a la Sociedad. En Reunión de Socios, con el voto favorable de las tres cuartas partes del capital social podrán restringir o ampliar las facultades otorgadas por el presente contrato a los gerentes.

**OCTAVA:** Contabilidad: La sociedad llevará su contabilidad ajustada a las disposiciones legales vigentes, bajo la responsabilidad de los gerentes. Preparará anualmente su balance, al 31 de diciembre de cada año, con el respectivo inventario y memoria, sin perjuicio de los parciales que puedan hacer a pedido de uno de los socios.

**NOVENA:** Utilidad y Pérdida: De las utilidades líquidas y realizadas que resultare del Balance General Anual se destinará el cinco por ciento (5%) (Como mínimo) para constituir la Reserva Legal, hasta que la misma alcance el veinte por ciento (20%) del Capital Social. Cuando esta Reserva quede disminuida por cualquier razón, no podrán distribuirse ganancias hasta su reintegro.

El remanente, previa deducción de cualquier reserva que los socios dispusiesen constituir, se distribuirá en la proporción de sus respectivos aportes de capital. Podrán constituirse otras reservas que las legales, siempre que las mismas sean razonables y respondan a una prudente administración. Las Ganancias no pueden distribuirse hasta tanto se cubran las pérdidas de ejercicios anteriores. Cuando el/los Gerente/s sea/n remunerado/s con un porcentaje de ganancias, la reunión de socios podrá disponer en cada caso su pago aun cuando no se cubra Si el resultado del Balance fuera negativo, las pérdidas serán soportadas en la misma proporción.

**DECIMA:** Los socios podrán efectuar retiros mensuales hasta la suma que de común acuerdo especificarán los socios y que se imputarán a las cuentas particulares y a cuenta de las utilidades que resulten al finalizar el ejercicio económico.

**DECIMA PRIMERA:** Fiscalización: La fiscalización de las operaciones sociales podrá ser efectuada en cualquier momento por cualquiera de los socios pudiendo inspeccionar los libros, cuentas y demás documentos de la sociedad exigiendo, en su caso, la realización de balances parciales y rendiciones de cuentas especiales.

**DECIMO SEGUNDA:** El órgano de Gobierno de la Sociedad es la Reunión de los Socios que se reunirán. En ella se podrán tratar todos los asuntos que conciernan a la actividad societaria, pero solamente podrán tratarse las mencionadas en el orden del día.

**DECIMO TERCERA:** Convocatoria: La Reunión se convocará mediante citación remitida al domicilio del socio con una antelación no menor de 10 (diez) días a la fecha de cada reunión.

**DECIMO CUARTA:** Mayoría: (Art. 160 L.G.S. EL contrato establecerá las reglas aplicables a las resoluciones que tengan por objeto su modificación. La mayoría deberá representar como mínimo más de la mitad del capital social en defecto de regulación contractual se requiere el voto de las tres cuartas partes del capital social).

El cambio de objeto social, prórroga, transformación, fusión, escisión de la Sociedad como toda modificación que imponga mayor responsabilidad de los socios deberá resolverse por mayoría simple de votos. Si un solo socio representare el voto mayoritario, se necesitara, además, el voto de otro. Toda otra modificación del contrato se hará por la resolución en reunión de socios las cuales se adoptarán en la forma dispuesta en el artículo 159 de la Ley 19.550, siguientes y concordantes.

**DECIMO QUINTA:** Votos: Cada cuota de capital solo da derecho a un voto. El socio que en una operación determinada tenga por cuenta propia o ajena un interés contrario al de la Sociedad, tiene obligación de abstenerse de votar los acuerdos relativos a aquella.

**DECIMO SEXTA:** Retiro de un Socio-Cesión de Cuotas Sociales El socio que desee retirarse de la Sociedad deberá ponerlo en conocimiento de sus consocios por telegrama colacionado o en forma fehaciente con una antelación no menor de treinta días. Los demás socios tendrán preferencia en la compra de las cuotas. El haber societario que le correspondiere, que surgirá del balance que a tal efecto se confeccionará y valorará, le será abonado el veinte por ciento (20%) al contado y el saldo en un plazo no mayor de doce meses en cuotas trimestrales.

El socio cedente no podrá hacerlo a favor de terceros, salvo expreso consentimiento de los demás socios, y de acuerdo a la Ley de Sociedades Comerciales y sus modificatorias. Todo socio que desee transferir sus cuotas sociales a un tercero no socio, deberá previamente dar opción de compra, en el siguiente orden: a) a la Sociedad; b) a los socios en particular. Esta opción de compra deberá comunicarse por medio de telegrama o carta documento. Solamente en el supuesto que la Sociedad y los consocios no demuestren interés en adquirir las mismas dentro de los 30 días corridos de comunicado el retiro, estas podrán ser transferidas a un tercero.

**DECIMO SEPTIMA:** Fallecimiento de un Socio: En caso de fallecimiento, declaración de incapacidad o desaparición con presunción de fallecimiento de alguno de los socios, los socios supérstite podrán optar por continuar con el giro de los negocios con los derechos habientes del causante, los que podrán unificar su representación. Para el supuesto caso de que los herederos del causante no ingresaren a la sociedad, se les abonará el haber correspondiente en la forma y plazos previstos en la cláusula décimo quinta. El haber se formará con el capital actualizado según los valores que resulten de un balance general, no admitiéndose la determinación del "Valor Llave".

**DECIMO OCTAVA:** Disolución: Las causas de disolución de la presente Sociedad serán las previstas en la Ley de Sociedades Comerciales y sus modificatorias.

**DECIMO NOVENA:** Liquidación: La liquidación será practicada por los socios o una tercera persona designada, la que revestirá el cargo de liquidador y procederá a finiquitar los negocios pendientes, a realizar el activo social y una vez satisfechas todas las obligaciones contraídas por la Sociedad, reembolsará el remanente a cada socio en proporción a sus aportes de capital, conforme lo determina la Ley General de Sociedades y sus modificatorias.

**VIGESIMA:** Disposiciones Supletorias: En todo aquello que no esté previsto en éste contrato, se aplicarán supletoriamente las disposiciones de la Ley General de Sociedades Comerciales y sus modificatorias y/o ampliaciones, como asimismo las prescripciones del Código Civil relacionadas con la materia.

**VIGESIMA PRIMERA:** Inscripción y Publicación del Contrato Social: Quedan facultados para realizar el trámite de inscripción y publicación del contrato social el Cdor. MAXIMILIANO RAUL RAFFO MIÑO, D.N.I. N° 33160197, CUIT N° 20- 33160197-8, con domicilios especiales en Calle Alameda de la Federación N° 580, Piso 1, Oficina 1 de la ciudad de Paraná y en Calle Gervasio Méndez N° 1208 de la ciudad de Gualaguaychú, Provincia de Entre Ríos, para que realicen todos los trámites necesarios para la inscripción en el Registro Público del presente instrumento, facultándolos para presentar y retirar documentación, realizar depósitos bancarios y extraerlos, aceptar las observaciones que formule la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas y proceder con arreglo a las mismas, a quienes las partes facultan ampliamente a sus efectos. De conformidad se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fechas antes indicados, previa e íntegra lectura y ratificación.

Registro Público – DIPJ – Paraná, 24 de octubre de 2020 – José María Raiteri, abogado inspector DIPJER.

F.C. 04-00014410 1 v./02/02/2021



## Autoridades

**Gobernador de la  
Provincia de Entre Ríos  
Cr. Gustavo Eduardo Bordet**

**Vicegobernadora de la  
Provincia  
Lic. María Laura Stratta**

**Ministerio de Gobierno y  
Justicia  
Dra. Da. Rosario  
Margarita Romero**

**Ministerio de Economía,  
Hacienda y Finanzas  
Cr. D Hugo Alberto  
Ballay**

**Ministerio de Desarrollo  
Social  
Lic. Marisa Guadalupe  
Paira**

**Ministerio de Salud  
Lic. Da. Sonia Mabel  
Velázquez**

**Ministerio de  
Planeamiento,  
Infraestructura y Servicios  
Arq. D. Raúl Marcelo  
Richard**

**Ministerio de Producción  
D. Juan José Bahillo**

**Secretaría General de la  
Gobernación  
D. Franco Germán  
Ferrari**

### ¡IMPORTANTE!

## SISTEMA DE PUBLICACIONES

### 1 Envío de Publicaciones en Formato Digital

**Recepción:** ·En formato digital (obligatorio)

**Formato:** Texto plano o formato de procesadores de texto (únicamente)

**Correo electrónico:**

[decretosboletin@enterrerios.gov.ar](mailto:decretosboletin@enterrerios.gov.ar) (única cuenta)

### 2 Presentar Originales en Papel

**Respaldo:** Original en papel (obligatorio para constatación de publicación)

### 3 Formas de Pago: Depósitos / Transferencia

Sucursal 1 Banco Entre Ríos

Cuenta Corriente: N° 621155/2 - CUIT 30999216931

**CBU: 3860001001000062115529**

# SUMARIO

LEYES  
Año 2020  
10855

DECRETOS  
Ministerio de Gobierno y Justicia  
Año 2021  
38

Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y  
Servicios  
Año 2020  
2030, 2031, 2051, 2052, 2090

Nueva versión con modificaciones



*Las publicaciones de edictos, se recibirán hasta las 8.30 hs., del día anterior al de publicación, sin excepción.*

## BOLETIN OFICIAL

Creado por Ley N° 2487 fecha 5 - Nov. 13, derogada por Decreto Ley N° 6346 del 30 - Mar. 79. Ratificado por Ley 7504 - Por Decreto N° 878 S.G.G. fecha 30 - Mar. - 79 se instrumenta el régimen legal de las ediciones del Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos. Registro de la Propiedad Intelectual 299.323. Se edita los días hábiles.

**ANDRES SEBASTIAN BORDAGARAY**  
Director

Dirección, Administración, Talleres y Publicaciones:

**CORDOBA N° 327**

**PARANA (Entre Ríos) C.P. 3100**

Telefax (0343) 4226718

**Suscripciones y Publicaciones  
de edictos: T.E. 4207805 / 7926**



**BOLETIN e  
IMPRESA  
OFICIAL**

DE LA PROVINCIA DE ENTRE RIOS



Córdoba 327 - C.P. 3100-Paraná



Tel./Fax: 0343-4207805



Atención presencial: Lunes a Viernes 07.00 a 12.30 horas



[www.enterrerios.gov.ar/boletin/](http://www.enterrerios.gov.ar/boletin/)



Descarga Digital QR

